

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**

(Creada por Ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



## **TESIS**

**EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN  
EN LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS  
A LAS AFP'S, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANGARAES – HUANCVELICA, 2017.**

### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO MIXTO**

### **PRESENTADO POR:**

**Bach Sergio MEZA PARI**

### **PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**HUANCVELICA, PERÚ**

**2021**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 20 días del mes de enero de 2021, siendo las 04:00 pm, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

**Presidente : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

**Secretario : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**

**Vocal : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°005-2021-RD-FDYCP-UNH, de fecha 13 de enero de 2021.

Para la calificación del trabajo de investigación:

**EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE - BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANGARAES - HUANCAVELICA, 2017.**

Cuyo (a) autor (a) es:

**Sr. (Srta.) bachiller: Sergio MEZA PARI**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO



POR: Vuauuicidal

DESAPROBADO

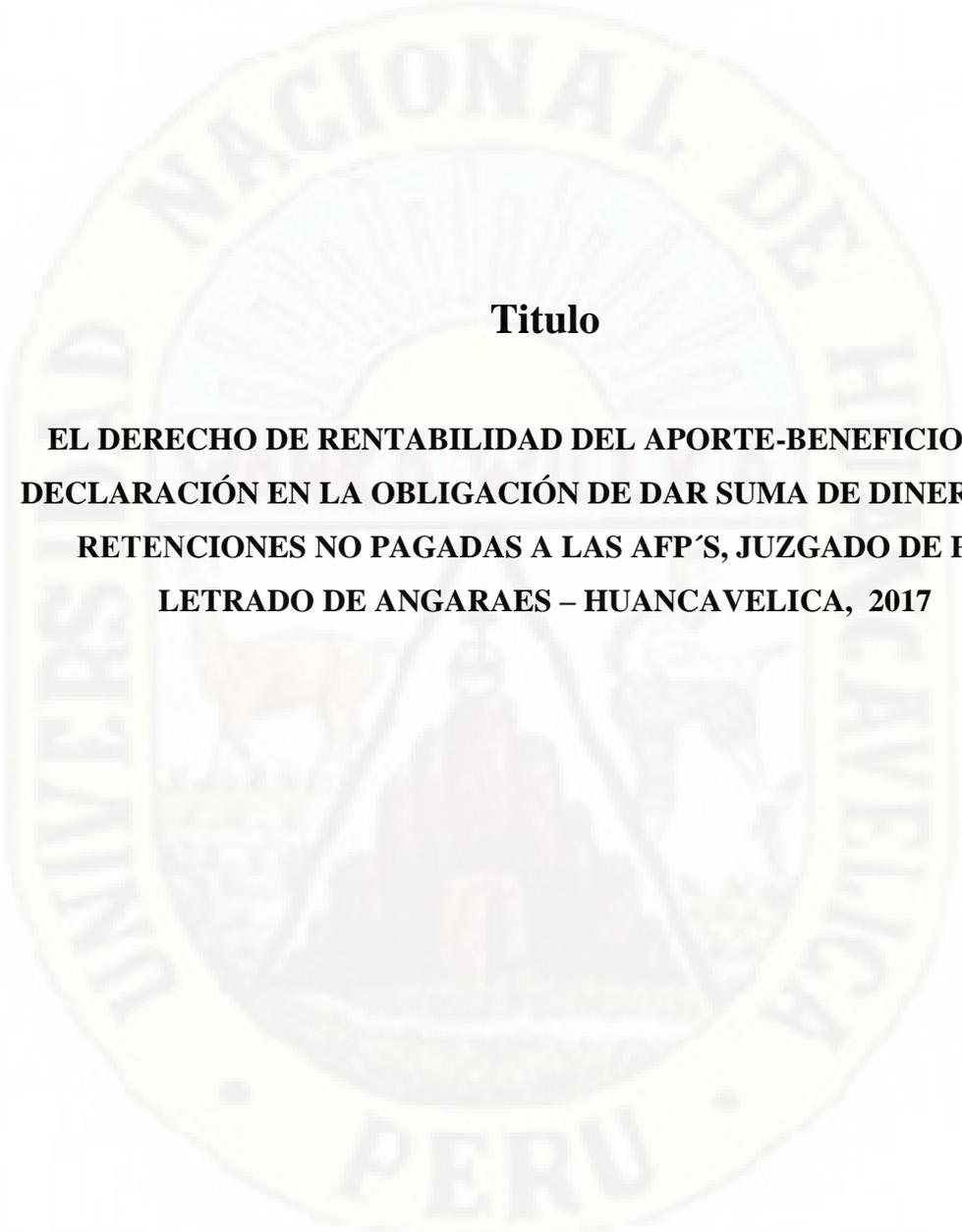


En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

  
PRESIDENTE

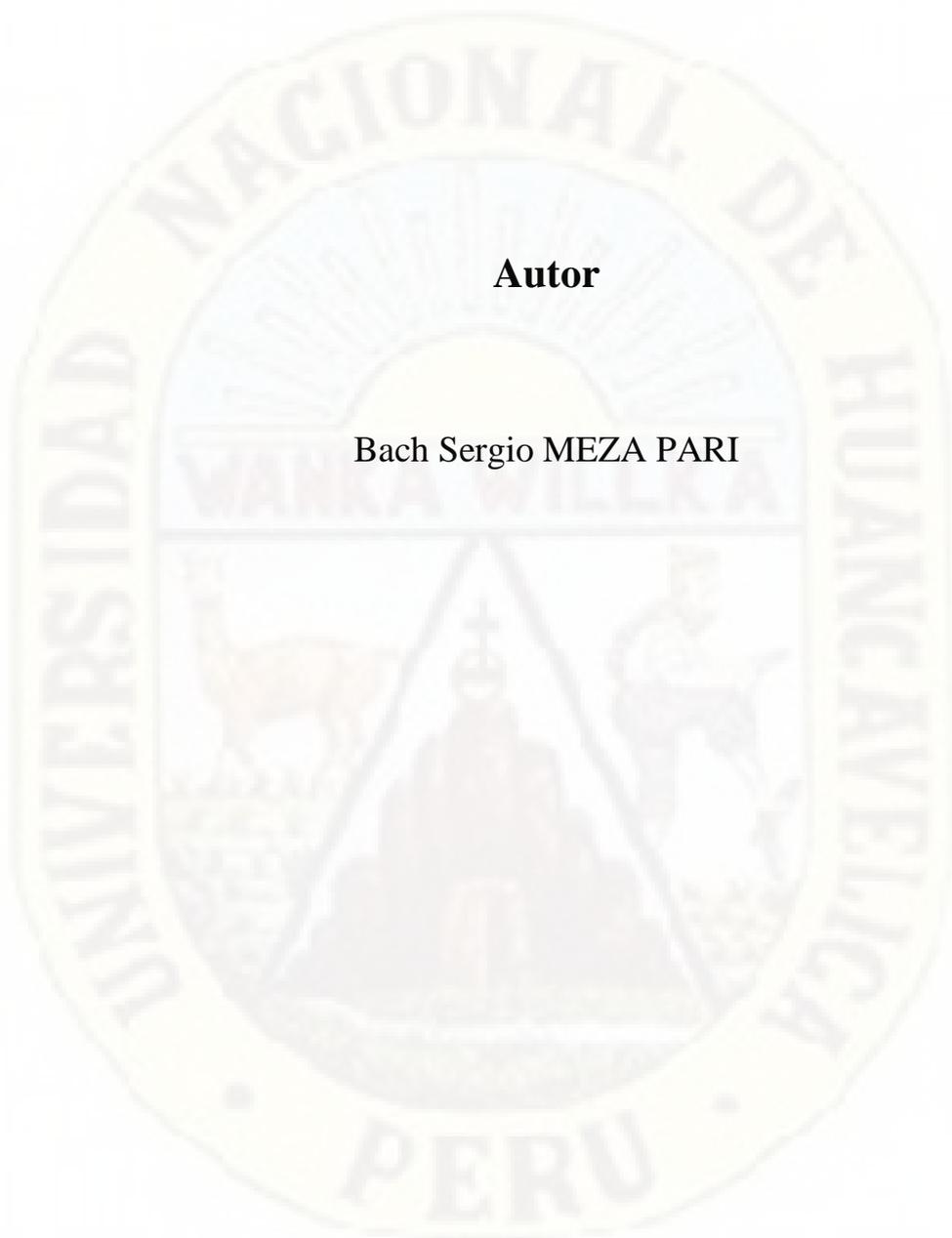
  
SECRETARIO

  
VOCAL



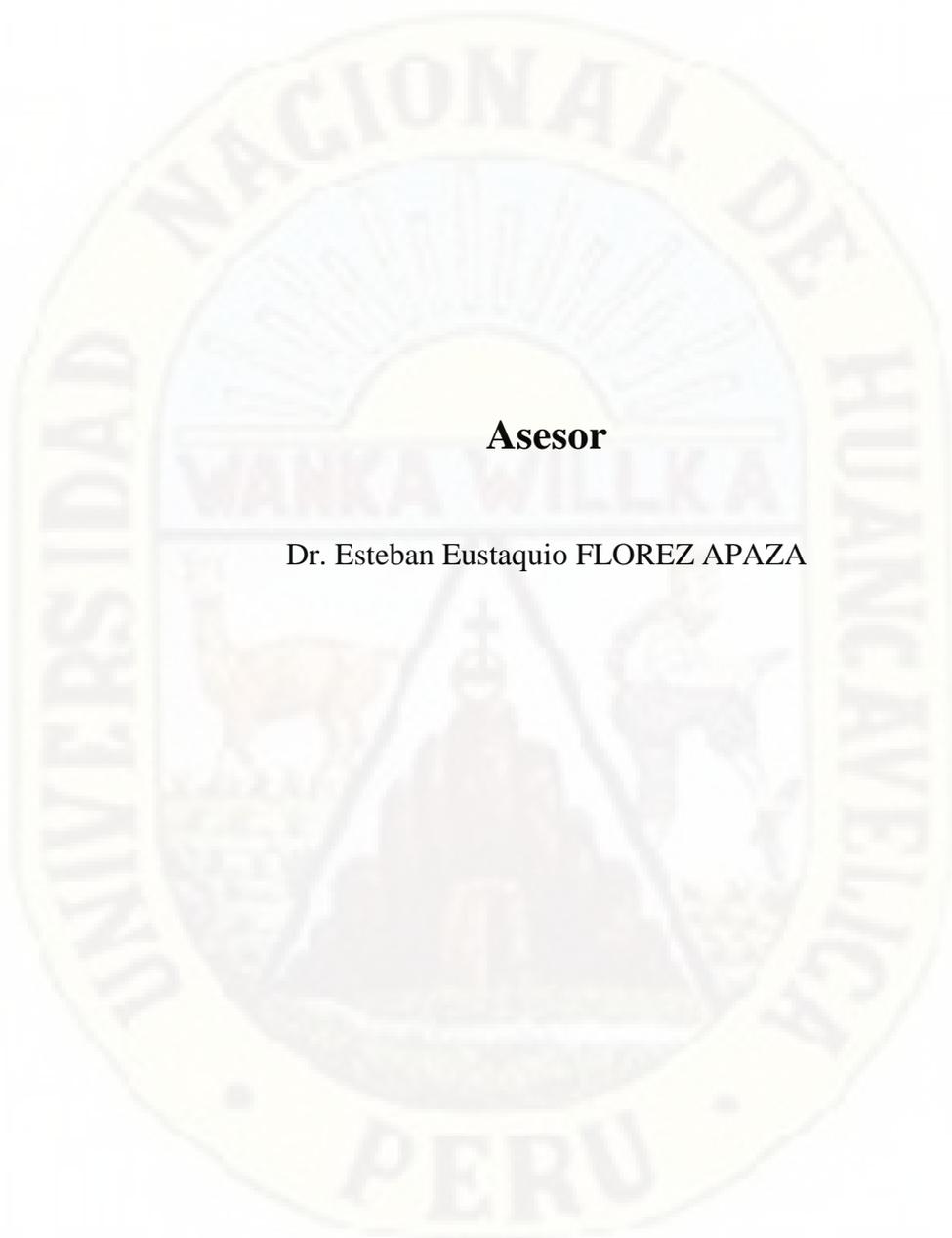
**Titulo**

**EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE-BENEFICIO Y SU  
DECLARACIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR  
RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S, JUZGADO DE PAZ  
LETRADO DE ANGARAES – HUANCAVELICA, 2017**



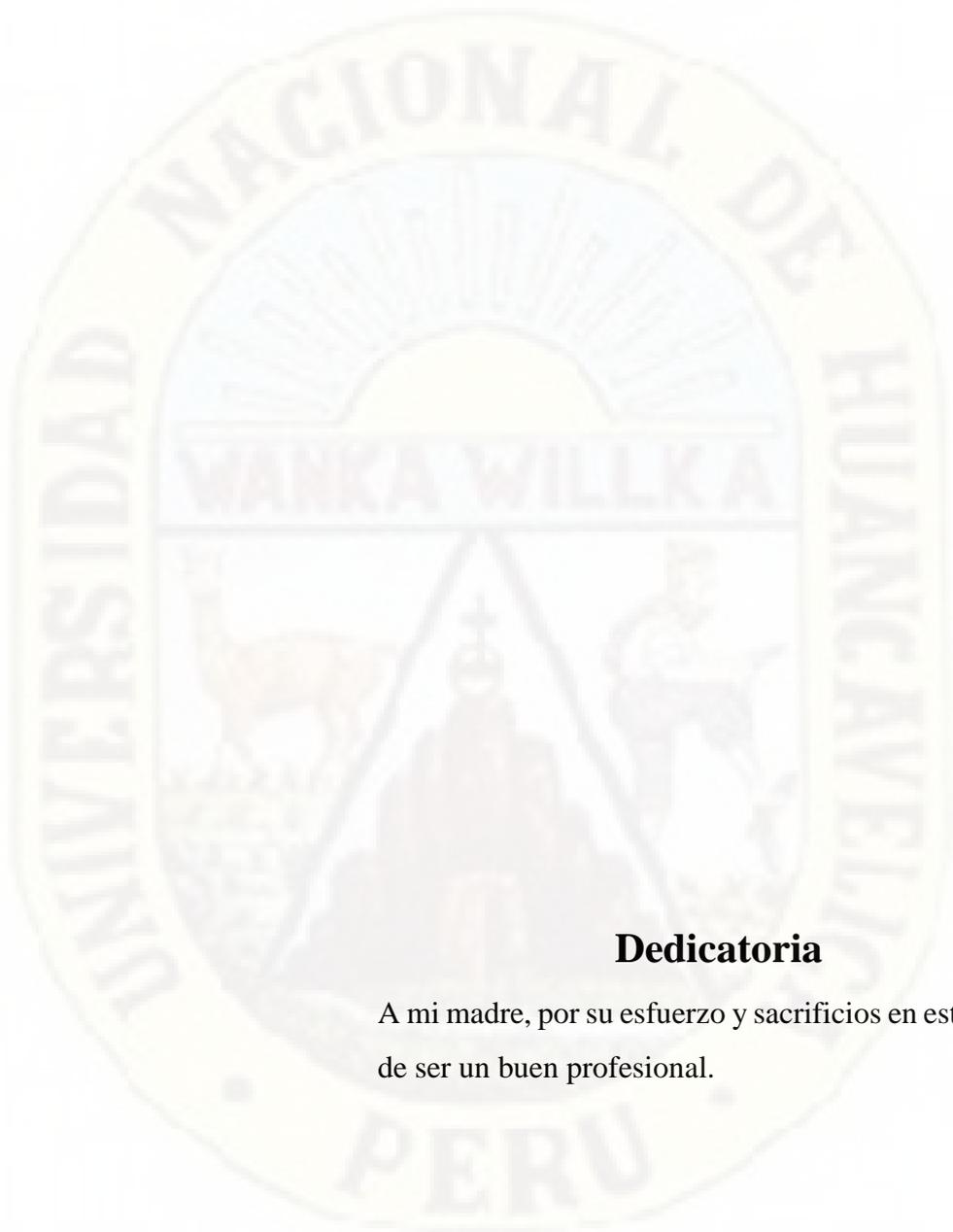
**Autor**

Bach Sergio MEZA PARI



**Asesor**

Dr. Esteban Eustaquio FLOREZ APAZA



## **Dedicatoria**

A mi madre, por su esfuerzo y sacrificios en este trayecto de ser un buen profesional.

## Tabla de contenido

Acta de sustentación.....	ii
Título.....	iii
Autor.....	iv
Asesor.....	v
Dedicatoria.....	vi
Tabla de contenido.....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figura.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
Introducción.....	xiv
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>18</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>18</b>
1.1. Descripción del problema.....	18
1.2. Formulación del problema.....	19
1.2.1. Problema General.....	19
1.2.2. Problemas Específicos.....	20
1.3. Objetivos: General y específicos.....	20
1.3.1. Objetivo General.....	20
1.3.2. Objetivos específicos.....	20
1.4. Justificación.....	20
1.4.1. Teórica.....	21
1.4.2. Práctica.....	21
1.4.3. Metodológico.....	22
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>23</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>
2.1. Antecedentes.....	23
2.1.1. Antecedente Internacional.....	23
2.1.2. Antecedente Nacional.....	26
2.2. Bases Teóricas.....	51

2.2.1. Las Obligaciones.....	51
2.2.2. Etimología de Obligación. ....	51
2.2.3. Concepto de Obligación.....	51
2.2.4. Elementos de la Obligación. ....	52
2.2.5. Sujetos de las obligaciones. ....	52
2.2.6. El Objeto de la Obligación.....	53
2.2.7. El Vínculo o Relación Jurídica. ....	54
2.2.8. Causa de la obligación. ....	54
2.2.9. Clasificación de las obligaciones. ....	55
2.2.10. Clasificación De Las Obligaciones De Dar. ....	58
2.2.11. Obligaciones de Dar Sumas de Dinero. ....	58
2.2.12. Problemas planteados por la teoría del dinero. ....	59
2.2.13. Deudas de dinero y deudas de valor. ....	60
2.2.14. Distinción y supuestos de obligaciones de valor. ....	61
2.2.15. Los sistemas previsionales.....	61
2.2.16. El régimen Universal. ....	62
2.2.17. El régimen Conservador. ....	64
2.2.18. El régimen Liberal. ....	66
2.2.19. Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable a las AFP en Chile....	67
2.2.20. ¿El sistema previsional, ¿un servicio público impropio?. ....	70
2.3. Hipótesis.....	73
2.3.1. Hipótesis general.....	73
2.3.2. Hipótesis específicas.....	74
2.4. Definición de términos.....	74
2.4.1. Derecho provisional.....	74
2.4.2. Esquemas de pensiones.....	75
2.4.3. Rentabilidad.....	75
2.4.4. Definición operativa de variables. ....	77
CAPITULO III.....	78
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	78
3.1. Ámbito de Estudio .....	78

3.2. Tipo de Investigación.....	78
3.3. Nivel de Investigación.....	78
3.4. Método de Investigación.....	79
3.5. Diseño de La Investigación.....	79
3.6. Población, Muestra.....	79
3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. ....	80
3.8. Procedimiento de recolección de datos. ....	80
3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	81
3.10. Plan de análisis de datos e interpretación de datos se sigue el siguiente plan: 81	
CAPITULO IV.....	82
RESULTADOS.....	82
4.1 Presentación de resultados. ....	82
4.2. Discusión de resultados.....	114
Conclusiones .....	116
Recomendaciones.....	118
Referencia Bibliográfica .....	119
Apéndice .....	122

## Índice de tablas

<b>Tabla 1 :</b> ¿Tus aportes no pagados a las AFP's afectan tu rentabilidad para tu pensión?.....	83
<b>Tabla 2:</b> ¿El impago de las retenciones debe tutelarse en vía judicial? .....	84
<b>Tabla 3:</b> ¿Se vulnera el contrato cuando tu empleador no paga tus aportes?.....	86
<b>Tabla 4:</b> ¿Le genera algún perjuicio cuando su aporte no es declarada y pagada a su AFP?.....	87
<b>Tabla 5:</b> ¿Debe pagársele mora por el no pago de sus retenciones?.....	89
<b>Tabla 6:</b> ¿Está obligado su empleadora al pago de sus retenciones? .....	90
<b>Tabla 7:</b> ¿Conoces en que consiste el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero? .....	92
<b>Tabla 8:</b> ¿Debería el aportante ser parte del proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero? .....	93
<b>Tabla 9:</b> ¿Tiene derecho a la rentabilidad tus descuentos? .....	95
<b>Tabla 10:</b> ¿Las AFPs deberían compartir solidariamente las ganancias y pérdidas? .....	96
<b>Tabla 11:</b> ¿Está de acuerdo con que sea obligatorio los aportes? .....	98
<b>Tabla 12:</b> ¿Está de acuerdo con el monto que le descuentan por pensión? .....	99
<b>Tabla 13:</b> ¿Se le debe informar el estado de sus retenciones? .....	100
<b>Tabla 14:</b> ¿Te informan sobre la rentabilidad que viene generando tu fondo de pensiones? .....	102
<b>Tabla 15:</b> ¿Tiene acceso a información en tiempo real sobre las utilidades de tus aportes?.....	103
<b>Tabla 16:</b> ¿Deberían continuar las AFPs?.....	105
<b>Tabla 17:</b> ¿Es saludable la existencia de las AFPS para el manejo de tu fondo de pensiones? .....	107
<b>Tabla 18:</b> V1: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S.....	108
<b>Tabla 19:</b> V2: EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN JUDICIAL .....	110
<b>Tabla 20:</b> Variable de estudio .....	112

## Índice de figura

Gráfico 1: .....	83
Gráfico 2: .....	85
Gráfico 3: .....	86
<b>Gráfico 4:</b> .....	<b>88</b>
<b>Gráfico 5:</b> .....	<b>89</b>
<b>Gráfico 6:</b> .....	<b>91</b>
<b>Gráfico 7:</b> .....	<b>92</b>
<b>Gráfico 8:</b> .....	<b>94</b>
<b>Gráfico 9:</b> .....	<b>95</b>
<b>Gráfico 10:</b> .....	<b>97</b>
<b>Gráfico 11:</b> .....	<b>98</b>
<b>Gráfico 12:</b> .....	<b>100</b>
<b>Gráfico 13:</b> .....	<b>101</b>
<b>Gráfico 14:</b> .....	<b>103</b>
<b>Gráfico 15:</b> .....	<b>104</b>
<b>Gráfico 16:</b> .....	<b>106</b>
<b>Gráfico 17:</b> .....	<b>107</b>
<b>Gráfico 18:</b> .....	<b>109</b>
<b>Gráfico 19:</b> .....	<b>110</b>
<b>Gráfico 20:</b> .....	<b>112</b>
<b>Gráfico 21:</b> Interpretación de resultados.....	<b>113</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra vinculado al Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio por retenciones no pagadas a la AFPs en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes 2017. Seguido de los objetivos específicos como: Describir las características proceso por obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, DE Juzgado de Paz Letrado de Angares de Huancavelica al año 2017; también definir el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S; e identificar los factores que exigen que el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio debe de ser declarado en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S. En ese sentido, este trabajo pretende identificar si en el proceso judicial señalado se llega a tutelar el Derecho a la Rentabilidad del aportante. En conclusión, se pudo mostrar una relación directa y significativa la Obligación de Dar Suma de Dinero por Retenciones no Pagadas a las AFP'S y el Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio, la misma que debe ser declarada judicialmente en la conclusión del citado proceso judicial.

**Palabras claves.** La Rentabilidad, Obligación, Aportes, Retenciones, Legitimidad Pasiva, Fondo de Pensiones, Proceso Ejecución.

## Abstract

The objective of this research work is to determine if the judicial process of Obligation to Give Sum of Money is linked to the Right of Profitability of the Contribution-Benefit for withholdings not paid to the AFPs in the Law Court of Angaraes 2017. Followed by the specific objectives such as: Describe the characteristics of the process by obligation to give sum of money for unpaid withholdings to the AFP'S, DE Justice of the Peace Lawyer of Angares de Huancavelica in 2017; also define the right of profitability of the contribution-benefit in the obligation to give a sum of money for unpaid withholdings to the AFPs; and to identify the factors that require that the right of profitability of the contribution-benefit must be declared in the obligation to give a sum of money for unpaid withholdings to the AFP's. In this sense, this work aims to identify whether the contributor's Right to Profitability is protected in the aforementioned judicial process. In conclusion, it was possible to show a direct and significant relationship between the Obligation to Give Sum of Money for Unpaid Withholdings to the AFP's and the Right of Profitability of the Contribution-Benefit, the same that must be declared in court at the conclusion of the aforementioned process judicial.

**Keywords.** Profitability, Obligation, Contributions, Withholdings, Passive Legitimacy, Pension Fund, Execution Process.

## Introducción

Esta investigación presenta y explica acerca de “El Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio y su Declaración en la Obligación de Dar Suma de Dinero por prestaciones no pagadas a las AFP’S, de Juzgado De Paz Letrado Angaraes – Huancavelica – 2017. En un país como el nuestro, muy fragmentado, es difícil que problemas como el que se presenta, puedan ser abordados por un sector mayoritario; sin embargo, el paso de los años y las pensiones paupérrimas que se vienen otorgando, pone en relieve la necesidad de estudiar y eventualmente reformar el sistema pensionario; ya que, tanto para quienes aportan al sistema privado (AFP) como quienes lo hacen al sistema público (ONP) presentan falencias; a esto hay que sumar el alto porcentaje de quienes en este momento vienen aportando al sistema privado y cuyas retenciones no se están siendo pagadas a las AFP’S para que dichos montos dinerarios sean invertidas y obtengan la rentabilidad que les asegure una pensión digna.

Otro tema también de vital importancia es determinar el Derecho de Rentabilidad que adolece las retenciones que se realizan para quienes se encuentran afiliados al sistema privado de pensiones, si entendemos, a nivel básico, que la rentabilidad es rendimiento que obtienes cuando tu AFP invierte el dinero de tu fondo para que con el paso del tiempo tengas una mejor pensión, es capital que dichas retenciones sean inmediatamente pagadas a las AFP’s por tu empleador al ser quien retiene de tu sueldo el monto pensionado, ya que su no pago oportuno implica que la AFP no puede invertir ningún dinero que genere rentabilidad y el incremento de tu fondo.

Concomitante, sucede que cuando tus aportes han sido retenidos por tu empleador y las mismas no han sido pagadas a las AFP’S, la única parte que tiene legitimidad para demandar el pago es tu propia AFP, quienes, sin embargo, tardan meses o años en accionar el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, para exigir el pago del monto retenido por aporte pensionario, tiempo en el cual los montos no generan ninguna renta, lo que afecta directamente el fondo pensionario y, en abstracto, vulneran el Derecho de Rentabilidad.

En el capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, donde se estudia la Rentabilidad y el Aporte-Beneficio, que son dos conceptos que vienen siendo de preocupación académica y en merito al cual se realizó la presente investigación, la que incluyo el estudio de la naturaleza de otras instituciones como el proceso civil -muy usado- de Obligación de Dar Suma de Dinero, en el contexto de que el Sujeto Obligado no ha depositado la retenciones realizadas al Trabajador (beneficiario de una pensión a futuro) los aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo que ésta institución privada emplaza, en la mayoría de casos tardíamente, al moroso a realizar por vía judicial los aportes no cancelados. En este contexto, no se tutela, ni discute el derecho latente del trabajador aportante, que es el Derecho de Rentabilidad, para ello se formuló como problema general: si ¿Por qué el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio debe de ser declarado en la Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017?; de la misma forma se muestra el objetivo general: el de Determinar los motivos por los que el derecho de rentabilidad del aporte- beneficio debe de ser declarado en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes – Huancavelica, 2017. Seguido de los objetivos específicos: como Describir las características proceso por obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, de Juzgado de Paz Letrado de Angares de Huancavelica al año 2017; definir el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S; e Identificar los factores que exigen que el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio debe de ser declarado en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S. Finalmente se justifica el presente trabajo de investigación por que responde a las omisiones y dilaciones, por motivo que en sede judicial al advertir un derecho latente, esta debería ser incoada y declarada por éste con celeridad por ser éstos derechos inminentes y urgentes, como son los derechos previsionales. Éstas son razones que viabilizaron nuestras averiguaciones.

En el capítulo II se muestra investigaciones relacionadas al tema de investigación siendo un instrumento que cumple un rol importante como antecedente de investigación, así como las bases teóricas que fortalecerán y direccionarán el análisis, además el planteamiento de la hipótesis general como: El no pago a las AFP'S de las retenciones realizadas por aporte pensionario o dilación en el pago, genera un perjuicio económico futuro al pensionista, por lo que el Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio debe de ser declarado en el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017.

En el capítulo III se manifiesta el ámbito de estudio este proyecto de investigación se ejecutó de manera empírica en base a la encuesta realizada a personas que en un marco general son aportantes al sistema privado de pensiones, distribuidos en jueces, abogados y ciudadanos. Además, el tipo de investigación fue aplicada de tipo descriptivo porque se utilizó el método de análisis, así mismo la determinación de características y propiedades de las variables, cuyo resultado permitió ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis. El método de Investigación que se utilizó fue el deductivo, fundamentado por la necesidad de aplicar la teoría en los casos prácticos y lo concerniente a los resultados obtenidos análisis de las características principales de la donación para la adquisición de un predio comunal de un tercero, además de proponer alternativas claras para un derecho de propiedad adecuado. El método estadístico consistió en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la demostración del estado de la realidad tal cual se presenta. Las características que adoptan los procedimientos propios del método estadístico dependen del diseño de investigación seleccionado para la comprobación de la consecuencia verificable en cuestión. Diseño de Investigación, nos ayudó alcanzar el objetivo de la investigación se establecieron dos criterios que permitan validar las hipótesis planteadas. La población, Muestra y Muestreo para la realización del presente trabajo de investigación, se ha considerado del total de 51 personas jueces, abogados y ciudadanos con un error del 5%, y un nivel de confianza del 95%. Aplicada a la población que se encuentra en el Distrito de Lircay. Las Técnicas de Procesamiento y

Análisis de Datos, las técnicas para el procesamiento de datos fueron la: Estadística descriptiva para ello se empleó cuadros estadísticos simples, gráficos de sectores, medidas de tendencia central, para tener en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

Finalmente en el Capítulo IV postulamos algunos criterios de solución y medidas correctivas frente a la problemática estudiada, la hipótesis general indica que: El no pago a las AFP'S de las retenciones realizadas por aporte pensionario o dilación en el pago, genera un perjuicio económico futuro al pensionista, por lo que el Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio debe de ser declarado en el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017. Para verificar la hipótesis planteada se ha previsto analizar las evidencias encontradas para en el que se ha vislumbrado que existe una relación entre el Proceso Judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero y el Derecho de Rentabilidad del Aporte Beneficio por retenciones no pagadas a las AFP'S.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

«Todo sistema de justicia debería no perder de vista su propia imperfección y concluir que una justicia imperfecta, sin caridad, no es justicia». (CHAIM PERELMAN, 1964) pp. 78.

Rentabilidad y -aporte-beneficio-, son dos conceptos que han servido de preocupación académica a fin de iniciar esta investigación, la que debe de incluir en esta averiguación otras instituciones como el proceso civil -muy usado- de Obligación de Dar Suma de Dinero (en adelante ODS), en el contexto de que el Sujeto Obligado no haya depositado en su oportunidad las retenciones realizadas al Trabajador (beneficiario de una pensión a futuro) los aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (adelante AFP'S), por lo que ésta institución privada emplaza al moroso a realizar por vía judicial los aportes no cancelados. En éste contexto, se -pierde de vista- el derecho latente del trabajador aportante, en nuestro sistema los aportes a las AFP'S son descontados de la remuneración en más del 10%<sup>1</sup>, este descuento tiene su efecto (del beneficio pensionario) a futuro, dado que es un fondo individual realizable a una -pensión-o retiro del fondo cuando se cumpla 65 años de edad<sup>2</sup>, éste tiempo máximo tiene una razón de ser, es precisamente lo que se denomina -aporte beneficio-, es decir durante estos años existe además del fondo su -rentabilidad-,

---

<sup>1</sup> Ver:[https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones\\_spp/Paginas/comision\\_prima.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones_spp/Paginas/comision_prima.aspx) (también en anexos)

<sup>2</sup> Ver:  
[https://www.prima.com.pe/wcm/portal/primaaafp/parapersonas/pension/jubilacion/proceso\\_de\\_pensio\\_nretiro\\_de\\_fondos](https://www.prima.com.pe/wcm/portal/primaaafp/parapersonas/pension/jubilacion/proceso_de_pensio_nretiro_de_fondos).

ello se explica a qué siendo un sistema privado, las AFP'S re-invierten dichos aportes en empresas que pagan utilidades por dichas Inversiones, entonces estamos ante un dinero del trabajador que además deberá producir una -ganancia-, la misma que servirá para el cálculo final de la pensión final, aquí radica el derecho a la rentabilidad de los aportes del trabajador, dado que ésta se ve frenada cuando el sujeto obligado (el empleador) por razones varias no realiza el aporte oportunamente, recordemos que la rentabilidad se da con el paso del tiempo, y si dicho dinero no se deposita donde deberá generar utilidades, ésta incluso pierde rentabilidad por cada segundo que pase<sup>3</sup>. La empresa denominada AFP que administra dichos aportes siguen sus reclamos vía el proceso de ODSO, sin embargo en el mismo proceso podría ampararse el derecho latente del trabajador respecto a su derecho de rentabilidad que le afectará a futuro, y no sólo a los intereses de la Administradora, siendo en realidad es un perjuicio directo del trabajador, la que debería tener preeminencia al derecho de las AFP'S. Motivo, el que produce el fondo de pensión es el trabajador, el perjudicado principal es entonces el trabajador. Sin embargo, en la realidad las AFP's (incluso) realizan la demanda de ODSO, no tanto por recuperar los aportes, sino a fin de asegurar el cobro de seguros que protegen sus inversiones como empresa, en el otro lado, el trabajador queda desamparado y no volverá a ver su pensión como debería ser, aquí se centra nuestra preocupación académica.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Por qué el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio debe de ser declarado en la Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017?.

---

<sup>3</sup> Ver: <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/Enero/RCSP-001-en2019.PDF> (también en anexos)

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Cuáles son las características proceso por obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S?
- b) ¿Qué es el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S?
- c) ¿Qué factores exigen que el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio debe de ser declarado en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S?.

### **1.3. Objetivos: General y específicos.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

Determinar los motivos por los que el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio debe de ser declarado en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes – Huancavelica, 2017.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- a) Describir las características proceso por obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, de Juzgado de Paz Letrado de Angares de Huancavelica al año 2017.
- b) Definir el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S
- c) Identificar los factores que exigen que el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio debe de ser declarado en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S.

### **1.4. Justificación**

El presente trabajo de investigación responde a las omisiones y dilaciones, por motivo que, en sede judicial al advertir un derecho latente, esta debería ser declarada por éste con celeridad por ser éstos derechos inminentes y urgentes,

como son los derechos previsionales. Éstas son razones que viabilizan nuestras averiguaciones, por lo que a continuación pasamos a demostrar a decir de (HERNANDEZ SAMPIETRI, 1991), su necesidad e importancia teórica, práctica y metodológica.

#### **1.4.1. Teórica.**

El aporte teórico de la presente averiguación académica, en la discusión de las fuentes doctrinarias y legales, que desarrollan los contenidos del derecho previsional de los trabajadores, y precisamente en el resultado de la rentabilidad programada en el tiempo de sus aportes a las AFP's, si bien es cierto que el proceso de Dar suma de dinero, se circunscribe a un documento ejecutivo, el que es posible exigir se honre vía proceso judicial, es de responsabilidad del juzgador el salvaguardar derechos latentes o advertidos, y tanto más cuando éstos tienen su razón de ser en el cumplimiento de plazos, por lo que, el presente trabajo viene a proponer, que el derecho latente a cobrar una rentabilidad, sea declarada por el juzgador quien no advierta a razón de no agravar la situación del a portante.

#### **1.4.2. Práctica**

La justificación práctica del presente trabajo es la de aportar al mundo académico, que existen derechos latentes de naturaleza previsional, que exige discusión entre la praxis y la teoría, entre la realidad del diario vivir, como son las devoluciones del caso advertido hacia tipos de procesos, que bien podría ser declarada en el proceso y juez que según el cual no podría ampararse un derecho si ésta no tiene sede legal, la misma que se que contiene nuestras averiguaciones podrán demostrar, que existen aspectos normativos que no se vienen ejecutando, en menoscabo de los derechos inherentes.

### **1.4.3. Metodológico.**

Que, los operadores del derecho punitivo puedan establecer aspectos de investigación y se exijan cumplir con los parámetros legales diseñados científicamente y estudiados, no solo por aspectos del pedido o clamor social, la misma que no obedecen a aspectos técnicos sino de percepción de la mayoría. Buscamos establecer que siempre es positiva la aplicación de nuestras normas erigidas por el legislador especializado, y no aplicativos de la coyuntura.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes.**

##### **2.1.1. Antecedente Internacional**

- a) CORDERO PINTO, Carlos G. y Fernando A. MORALES PEÑA, (2002) en su trabajo de investigación desarrollado bajo el título: LA CORRELACION COSTO- BENEFICIO PARA LOS AFILIADOS A LAS A.F.P.'S Y LA SATISFACCIÓN DE SUS DERECHOS COMO TITULARES FONDO- PENSIONARIOS. Con los objetivos, en primer lugar, dar a conocer al público la correlación costo- beneficio, en el sentido de que si el aporte hecho por el trabajador ha sido directamente proporcional al beneficio que le reportan las Administradoras de Fondos de Pensiones, y, en segundo lugar, ¿a forma en que los derechos de los cotizantes han sido satisfechos en la medida de lo posible por el nuevo Sistema de Ahorro para Pensiones. Logrando las siguientes conclusiones: 1) Se puede afirmar que los costos que se le ocasionan a los afiliados a las Instituciones Administradoras de Pensiones, están en desproporcionalidad con los beneficios a recibir por parte del afiliado; en el sentido de que la opinión de los trabajadores frente al costo de la vida no es suficiente para cubrir sus necesidades, como las de su familia y a la vez hacer aportaciones voluntarias a las A.F.P'S. También se ve afectado en su capacidad económica

para cubrir rubros como: Salud, educación, vivienda, servicios básicos, etc. Además, consideran que es elevada la cotización que se aporta a las A.F.P'S. por la Administración de sus Fondos de Pensiones. Por otra parte, en cuanto a los derechos de los titulares fondo pensionarios, se puede afirmar que más de la mitad de la población encuestada, los considera irrespetados debido, como principal causa, a la falta de transparencia en la Administración de las A.F.P'S. 2) En cuanto a la opinión de los trabajadores titulares fondo - pensionarios, referente a la forma en que las Administradoras de Fondos de Pensiones manejan dichos fondos, se concluye que existe desconfianza por parte de ellos hacia las Instituciones Administradoras de Pensiones, y por lo tanto, consideran que hay inseguridad en el Sistema de Ahorro para Pensiones. También, en cuanto a su opinión, los cotizantes consideran, que el Sistema de Ahorro para Pensiones debe mejorar en cuanto a proporcionar más y mejor información a los afiliados. 3) En cuanto a los derechos de los trabajadores titulares fondo - pensionarios, se concluye que se desprotegen, debido a los extensos y costosos trámites que se les requiere para la reclamación de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, no pudiendo acceder a ellas lo más pronto posible, para afrontar las necesidades por las que se encuentren atravesando. Además, de que el derecho de los cotizantes a gozar de una pensión mínima, queda desprotegido en cuanto a que las disposiciones de la Ley del SAP, que regula lo concerniente a ello, no establecen como prioridad del Estado, el financiamiento y pago de dichas pensiones, sino que se financiaran sólo si el Gobierno Central posee los recursos necesarios para solventarlas, en caso contrario, que no se posean los recursos, el pago de la pensión mínima queda des-garantizada. 4) Existe una limitación jurídica en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones referente al financiamiento y pago de las pensiones mínimas, ya que no se establece expresamente como imperativo que el Estado

deba financiar y pagar dichas pensiones como prioridad antes que otro compromiso Estatal, sino que, tomando en cuenta, ante todo, los recursos que disponga el Gobierno Central. 5) Existe una insuficiente fiscalización del Estado en velar por el buen funcionamiento del SAP referido a que las disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que regulan el pago de las pensiones mínimas, no aseguran suficientemente el derecho de los beneficiarios a disponer de ellas; y esto debido a que la fiscalización del Estado en este Sistema a través de la Superintendencia de Pensiones, no sólo debe limitarse a vigilar y controlar a las Instituciones Administradoras de Pensiones, sino que, además de ello, al cumplimiento de las normas y procedimientos mediante los cuales se administran los recursos destinados al pago de las pensiones, ya que esta última como aquello, constituyen el Sistema de Ahorro para Pensiones, y por lo tanto, la Superintendencia debe velar porque las normas de la ley del SAP garanticen suficientemente los derechos de los titulares fondo - pensionarios. 6) Existe poca información para los afiliados a las A.F.P'S acerca del funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones, debido a que un alto porcentaje de los trabajadores encuestados manifestó desconocer la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, así también como desconocer los requisitos para gozar de la pensión; desconocimiento de sus beneficios como cotizantes y los tipos de pensiones que otorga el Sistema de Ahorro para Pensiones. Por lo que en base a esto, se puede afirmar que la promoción que realizan las instituciones Administradoras de Pensiones no ha sido dirigida a brindar información sobre la realidad Institucional y sobre los fines y fundamentos del Sistema, sino que ha sido una promoción de carácter eminentemente comercial, quedando los afiliados desinformados acerca de la situación patrimonial, los servicios, la Administración del Fondo de Ahorro para Pensiones y los fines y funcionamientos del

Sistema de Ahorro para Pensiones. Además, las Instituciones Administradoras demuestran un hermetismo en cuanto a proporcionar información al público en general que quiera conocer acerca del nuevo Sistema de Ahorro para Pensiones, lo que produce una desconfianza del público hacía el Sistema de Ahorro para Pensiones, por considerar que existe una falta de transparencia en la administración de las A.F.P'S. 7) En cuanto a las cotizaciones que hacen los trabajadores a las instituciones Administradoras de Pensiones, se concluye, que son muy altas, debido en primer lugar, y de acuerdo a los encuestados, a que es un cobro muy excesivo por la administración de sus fondos de pensiones, ya que la tasa de comisión no está acorde a la realidad salarial que tiene los cotizantes, ya que la mayoría de los encuestados manifestaron que su salario con todas sus deducciones oscila entre los un mil a tres mil colones y esto no es suficiente para cubrir sus necesidades, como las de su familia, y poder hacer aportaciones voluntarias a las A.F.P'S a las cuales cotizan. Por lo que, se produce una insuficiencia del salario solventar sus necesidades básicas. 8) Se concluye que la mayoría, de los trabajadores titulares fondo - pensionarios consideran que no les resultaría mejor estar ahorrando individualmente que estar cotizando en una AFP; más sin embargo manifestaron en mayoría ante las expectativas que les produce este nuevo sistema de Ahorro para Pensiones, que desconfían, y que hay inseguridad en él, debiendo mejorar y dar más información a los cotizantes.

### **2.1.2. Antecedente Nacional**

- a) (ROBLES MORALES, Oscar A., 2017), en su tesis de grado titulado “Prospecto e impacto de la aplicación Ley de AFP para trabajadores públicos de la Municipalidad de Independencia durante los años 2014-2015”, realiza una investigación cuyo objetivo fue determinar la aplicación de la ley AFP'S a los afiliados

trabajadores públicos de la municipalidad con ventajas y desventajas realizando una comparación analítica interpretativa descriptiva y cuantitativa con los trabajadores públicos afiliados al SNP ONP y un cálculo prospectivo de la jubilación régimen pensionario de los trabajadores públicos afiliados al SPP AFPS nombrados y contratados bajo el régimen 276 y DL 728, el impacto de sus pensiones de jubilación, el retiro programado a los 65 años de edad y una investigación crítica al sistema CAS afiliados al SPP, se realiza un hallazgo que no se registran trabajadores públicos afiliados facultativamente al SPP AFPS en la municipalidad. Trabajo de investigación desarrollado considerando que en la actualidad es uno de los problemas críticos sobre la pensión del trabajador público peruano, por presentar un inadecuado régimen pensionario de una gran mayoría de trabajadores públicos, a causa de la desconfianza que tienen sobre la Administración de Pensiones por parte de las AFPS; que por sus medidas en las aportación, comisiones, frecuencia de pago, etc.; no ha venido siendo apreciado satisfactoriamente por los trabajadores de entidades públicas que siguen prefiriendo en aportar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) antes que en las AFPS, a causa de las desventajas y el excesivo pago de comisiones que deban realizar ante una AFP considerando las últimas modificaciones en gestión y administración pensionaría del sector privado Cuyas conclusiones son: **Primero:** Qué, existen dos sistemas de pensiones; el sistema de Reparto bajo el Régimen del DL1590 Y 20530 y el Sistema Privado de Pensiones AFP regido por ley N°25897, el primero es un sistema en que los trabajadores activos realizan sus cotizaciones de aportes para sus pensiones y la de los jubilados es de tipo colectivo, formado la cadena contributiva de pagador, mientras que en Sistema Privado de Pensiones, consiste en acumular un activo sobre el cual se pagan las prestaciones de pensiones al final de la vida laboral del trabajador, reciben una

pensión con la cotización que realiza el trabajador con el descuento del 10% de su remuneración, más intereses generados y su CIC, el trabajador es propietario de sus aportes. **Tercero:** Con los resultados Inferenciales sobre Impacto de la aplicación de la Ley AFP para trabajadores públicos nombrado y contratado no ha tenido una influencia significativa sobre el impacto de las pensiones del trabajador público. **Cuarto:** Que la proyección de pensiones mensual del trabajador publico contratado y nombrado, por su monto remunerativo en el municipio año 2014- 2015, se demostró que la pensión iría creciendo año tras año hasta alcanzar un tope a los 80 años, luego disminuye hasta llegar a cero a los 115 años ,por lo que resulta una regla teórica, es decir la pensión de un afiliado a una AFP a los 65 años con un fondo acumulado de 250,000 con rentabilidad de 7% y un descuento de 3.14%, con el Resultado Inferencia! se prueba con meridiana claridad para el cálculo de pensiones en función al monto remunerativo y el fondo acumulado, que se prueba con el cálculo matemático de Resultado de Regresión de pensiones para personal nombrado y contratado, que se inicia la pensión a los 65 años con 1350 y se incrementa año a año hasta alcanzar 1770 a los 80 años luego se visiona la pensión Regresiva a los 110 años, que ningún pensionista llegara. **Quinto:** Él Impacto de Retiro Actual de trabajares públicos, se aplica la Hipótesis Especifica, sobre la gestión de aporte Actual en el SPP, no tiene una influencia significativa sobre las pensiones de jubilación por años aportados de personal nombrado de la muestra, la gestión de los aportes Actual en el SPP AFP, tiene una influencia significativa sobre pensiones de jubilación por años aportado de trabajadores públicos nombrados en el municipio, se prueba con la utilización de la Variancia de Regresión lineal de la pensión de jubilación de acuerdo al fondo actual en la muestra y se demuestra con la prueba de hipótesis, que los montos acumulados y la pensión actual representan una variación significativa del trabajador nombrado su

nivel de significancia es  $P: 006 < a 01$  .sobre el fondo actual que se utiliza como datos predictores para estimar impactos en las pensiones por lo que resulta altamente significativo, Prueba de coeficiente de regresión lineal, de la pensiones de acuerdo a su fondo actual. La pensión del trabajador nombrado con fondo acumulado actual, es significativa al valor de la constante  $P: 0,000 < a 0, 01$ , por último la variable pensión actual, sus constantes es 0.025 con un incremento por cada fondo acumulado al retirarse su nivel de significancia será  $P: 0,786 > a 0.05$ , por tanto no presenta diferencia significativa sobre fondos acumulados, en consecuencia, el impacto de pensión de retiro actual, dependerá del fondo acumulado del trabajador. **Sexto:** Con la prueba de análisis de variancia de regresión lineal de pensiones de acuerdo al Fondo Actual, para trabajador contratado en el municipio de Independencia 2015, se prueba que los montos acumulados y la pensión actual presentan una variación significativa, con un nivel de significación de  $P: 000 < a 0.01$ , sobre el fondo actual que se utilizó datos predictores para estimar los impactos de pensiones, que resulta altamente significativo, sobre, de regresión lineal de pensión de retiro de acuerdo al fondo actual del persona! contratado, que la pensión del trabajador contratado sobre su fondo acumulado actual es significativa al valor de la constante, dado que  $P: 0,000 < a 0,01$ , por tanto la variable pensión actual su constante es 1.168 por cada unidad de fondo acumulado al momento del retiro del afiliado que presenta un nivel de significación de  $P:0.081 > a 0.05$  por lo que no presenta una diferencia significativa, en consecuencia el impacto de pensiones depende del fondo acumulado del trabajador al momento de su retiro. **Séptimo:** Para el Retiro programado a los 65 años, se trabajó con la Hipótesis Especifica 2, que la proyección de pensiones a los 65 años de edad en el SPP AFP no tiene una influencia significativa sobre pensión de retiro programado de jubilación del trabajador contratado en la

Municipalidad de Independencia, mientras que con la Hipótesis H1 la proyección de pensión a los 65 años de edad en el sistema privado de pensiones AFP en personal nombrado tiene una influencia significativa de Pensiones por retiro programado de Jubilación de trabajador público nombrado en la MDI tal como se describe en la tabla 13, el coeficiente de contingencia de pensiones a los 65 años, según el fondo acumulado del personal nombrado 2015 de la Municipalidad de Independencia, se utiliza variable A. predictores constante, años por aportar para 65, B. variable dependiente: pensión a los 65 años, de acuerdo a los resultados el coeficiente de regresión lineal es  $R=220$  y su coeficiente de determinación  $R^2=0,49$ , que resulta bajo los aportes para pensiones para un retiro programado, no presenta una variación significativa en personal nombrado mientras que con la prueba de variancia regresión lineal del retiro programado del fondo acumulado según, la Anova tabla 14, se determina la variable dependiente. Pensión a los 65 años y variable predictores. Constante años por aportar para 65, según el resultado en los montos acumulados y la pensión a los 65 años no presenta una variación significativa en personal nombrado en que su nivel de significación es  $P: 137 > a 05$  sobre los fondos de los años aportados con datos predictores para estimar impactos en las pensiones que resultan altamente significativa, para la Prueba de coeficiente de regresión lineal de retiro programado, se trabajó con fondo acumulados en trabajadores nombrados con variable dependiente, pensión a los 65 años y que genero una ecuación  $Y=8636502+97010X$ , que la pensión del personal nombrado sobre su fondo acumulado hasta 65 años es significativamente al valor de la constante  $P: 0,003 < a 0,01$  y la variable pensión actual su constante es 97,010, con un incremento por cada unidad del fondo acumulado a 65 años, que en este caso no hay una diferencia significativa en los montos de los fondos acumulados. Sobre el personal contratado, se trabajó con la tabla

16, el Coeficiente de contingencia de pensión 65 según el fondo acumulado de trabajador contratado de la municipalidad en el año 2015, con A: Variable predictora, Constante Años por aportar y B. Variable dependiente, Pensión retiro a los 65 años, resulta, el coeficiente de regresión  $R=0,388$  y su coeficiente de determinación es  $R^2=, 15$  por lo que resultan muy bajas las pensiones e influye significativamente en la pensión de jubilación del contratado y de acuerdo al análisis de variancia de regresión lineal del retiro programado del fondo acumulado de contratado con las misma variables, en los montos aportados para 65 años y pensión programada presenta una variación significativa, que su nivel de significación es  $P: 0,019 < a 05$  sobre el fondo acumulado que se manejó con datos predictores para estimar impactos en pensiones, se prueba con el coeficiente de regresión lineal del retiro programado.

- b) MINGA MEDINA, Kristel G., (2018), en su tesis de pregrado, cuyo título es “LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES A LAS AFP”, abarca lo referido al cobro de adeudos a los. empleadores mediante demandas sobre procesos ejecutivos de Obligación de dar Suma de Dinero, con la finalidad de cobrar las sumas de dinero que dejaron de cobrar, más intereses moratorios, costas y costos; que suman montos exorbitantes, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 37° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; de modo tal que las diversas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dejan pasar varios años para efectos de acudir a los Órganos Jurisdiccionales y querer cobrar los devengados dejados de cobrar de varios años. Dicha investigación también propende mediante la argumentación jurídica, modificar lo establecido en el último párrafo del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del

Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, la misma que señala expresamente: “(...) Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles”, regulación legal que se contrapone a la causal de contradicción previsto en el numeral 4, literal b), artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; la misma que permite fundar las contradicciones en la presentación de las excepciones previstas en el artículo 446° del Código Procesal Civil, dentro de las que se encuentra la excepción de prescripción, lo que constituye el objetivo central de dicha investigación, pues las acciones de cobro de aportes previsionales resultan prescriptibles en aplicación de lo previsto en el inciso 1), artículo 2001° del Código Civil Peruano. Las diversas AFP'S dejan transcurrir más de 10 años para iniciar el cobro de los aportes previsionales a los empleadores de sus diferentes afiliados, montos que por el transcurso del tiempo y aplicación de los intereses moratorios se han tornado en sumas exorbitantes, muchos de ellos que superan los millones de soles, y en tanto que ello no se conduce con las sumas ínfimas inicialmente giradas, que las liquidaciones devengadas luego de transcurridos más de 10 años superan los límites permisibles para su cobro, pues incluso se encuentra comprometido el Estado (como empleador) a partir de las deudas que vienen asumiendo por falta de pago de aportes en sus afiliados, lo que naturalmente debe corregirse, pues ello trae consigo (dice el tesista) que las AFP's se beneficien indebidamente de montos exorbitantes, sin que ello ingrese a la acumulación de aportes previsionales de sus afiliados, sino a las utilidades propias de dichas entidades previsionales. Entonces, es evidente que en los diversos casos de cobro de aportes previsionales existe un aprovechamiento de las AFP's, razón por la cual, el tesista cree

pertinente sustentar que tratándose de obligaciones crediticias, corresponde entender el ejercicio de su cobro como una acción personal, la misma que se encuentra sujeta a prescripción, a tenor de lo previsto en el inciso 1), artículo 2001° del Código Civil, máxime si dado el transcurso del tiempo (10 años). Cuyas conclusiones son:

**PRIMERO:** Si bien es cierto que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones prescribe que "Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles". Sin embargo; en la presente investigación se ha evidenciado que en la actualidad, la Administradoras de Fondo de Pensiones AFPs, vienen recurriendo al Órgano Jurisdiccional vía proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, invocando este artículo, a efectos de cobrar liquidaciones de cobranza por periodos devengados de aportes previsionales que datan de muchos años atrás a las empleadoras y en muchos casos las empleadoras que fueron demandadas vienen formulando excepciones de prescripción por haber transcurrido más de diez años respecto de las pretensiones de pago, los mismos que vienen siendo a su vez declarados fundadas por parte de los Órganos Jurisdiccionales, amparando sus decisiones en lo prescrito en el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil, así como también en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, y finalmente en lo dispuesto en los artículos 446° y 455° del Código Procesal Civil. **SEGUNDO:** Se ha constatado que dentro de nuestra Legislación Nacional, la prescripción de la acción personal está regulado por el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil Peruano, el mismo que además es concordante con el artículo 37° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aunado a ello el Tribunal

Constitucional ha expedido Sentencia recaída en el Expediente N°02379-2012-PA/TC, de fecha 01 de julio del año 2013, en el que ha señalado textualmente: “Los alegatos de la demanda de autos demuestra que la recurrente sustenta su pretensión en una interpretación antojadiza y distinta del precedente vinculante establecido en la sentencia del Exp. N°01417-2005-PA/TC, por cuanto pretende extender sus efectos al proceso de obligación de dar suma de dinero”, dejando clarísimo que las excepciones de prescripción extintiva deben de ser amparados por los órganos jurisdiccionales. Por lo tanto, queda claro que la excepción de prescripción es aplicable en el presente caso materia de la presente investigación.

- c) MENDEZ ZEVALLOS, Clara I., (2017), en la tesis “ADAPTABILIDAD DE LOS LINEAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y REINO UNIDO A LAS AFP EN EL PERÚ” la tesis realiza un interesante acopio de información que desarrolla el deber de la AFP en adoptar los medios necesarios para evitar el riesgo de generar un perjuicio en los activos de los afiliados, es decir su rentabilidad futura. Dado que, el ámbito de la actuación de las AFP alcanza en nuestros días una trascendencia decisiva que comporta la protección primordial de las inversiones realizadas con los recursos de las Carteras Administradas, a fin de salvaguardar los intereses de los afiliados; y evitar el daño al interés público y/o bien jurídico protegido. En el Perú, los Procedimientos Administrativos Sancionadores surgidos contra las AFP en los últimos años vislumbran no solo su incumplimiento en la normativa, sino el desconocimiento de ¿Cuál es el nivel de diligencia que deben cumplir en el marco de su deber fiduciario tipificado en el Artículo 21-B del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones? La relación fiduciaria se

centra en la transferencia que realiza el empleador (fideicomitente) del fondo de pensión y sus ganancias a una AFP (fiduciario) para construir un patrimonio fideicometido (patrimonio autónomo), sujeto a dominio del fiduciario y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del afiliado (fideicomisario). Esta transferencia le otorga el título legal de los activos del fondo a las AFP, así como también, poder sobre la inversión y gestión de los activos. Por lo cual, las AFP deberán evitar realizar cualquier acción que vaya en contra del interés del afiliado. En ese sentido, las AFP deberán buscar obtener una adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos, lo contrario a ello, implica una deficiencia en la inversión. Al contener las AFP el título de los activos del fideicomiso, el Artículo 21-B del TUO le confiere al fiduciario, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, la facultad de administrar y disponer sobre los mismos. Es decir, se encuentran obligadas a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios en el desarrollo de su gestión como fiduciario, todo ello en base a la confianza que le ha depositado el fideicomitente. La necesidad de establecer criterios de debida diligencia, al fiduciario que se dedica a la administración de los fondos de pensiones, en los actos de monitoreo de las inversiones, parte del desconocimiento de las AFP sobre los criterios de diligencia que deben cumplir en su desenvolvimiento para lograr un adecuado monitoreo de las inversiones de los fondos de pensiones. Al respecto, describe las decisiones tomadas por AFP Integra y Prima AFP con respecto al Fondo Transandino Perú. En la Resolución SBS N° 3576-2012 y Resolución SBS N6 12082-2011 se sancionó a AFP Integra y Prima AFP respectivamente, al no haber mantenido un adecuado sistema de control interno y demostrado que realizó un análisis del desempeño y los riesgos que enfrenta el Fondo. Asimismo, haber implementado medidas de protección para los afiliados, evaluado las inversiones del Fondo conforme a las mejores prácticas que un

gestor profesional debe emplear y las inversiones del Fondo sobre las acciones específicas que planea adoptar respecto a la acusación de alguno de los acreedores de SOMEXPERU. Por otro lado, la importancia de implementar los criterios de debida diligencia, en el marco del deber fiduciario de las AFP, se vislumbra en la crisis del Sistema Privado de Pensiones de Chile. Al respecto, las principales propuestas para erradicar la insatisfacción del sistema de pensiones chileno delimitados por la Comisión Bravo se basan en lo siguiente: 1) Crear una administradora de pensiones estatal, 2) Elevar la edad de jubilación, 3) Instituir una contribución del 5% a ser pagado por los empleadores, 4) Fortalecer regulaciones de las AFP (Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones 2015:159-161). Asimismo, algunos de los factores que delimitan la inconsistencia entre la expectativa de pensión que esperan recibir los chilenos con la que realmente obtienen se basa en el aumento de la esperanza de vida, el crecimiento de los salarios, la tendencia a decrecer el rendimiento, la demora en la flexibilidad a las AFP en las inversiones, entre otros (Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones 2015:124) Para la presente de tesis, es importante el factor referente al rendimiento, ya que este se basa en la rentabilidad del sistema de pensiones, el cual depende de factores del entorno financiero internacional y el desempeño de las AFP. El desempeño de los administradores de fondos de pensiones se encuentra ligado con el actuar prudente y diligente que deben cumplir en el monitoreo interno de las Inversiones, y así lograr el mejor beneficio para los afiliados, es decir, una adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos. En ese sentido, estando el Sistema Privado de Pensiones en el Perú consolidándose, se encuentra en el momento para evitar los posibles errores que llevaron a la crisis al sistema de pensiones en Chile, el cual se consideró como modelo para crear el peruano. Uno de ellos como hemos establecido es el referente a la rentabilidad,

el cual para contrarrestar su disminución, las AFP deberán cumplir con mantener una buena gestión del fondo, es decir, contar con un eficiente comportamiento, implementar el uso de mecanismos de mitigación y desincentivar los posibles problemas a presentarse en las inversiones. En la misma línea, mantener una buena gestión del fondo evita que las AFP incurran en costo reputacional el cual acarrea no solo la posibilidad de que los administrados migren a otras AFP, sí. No que se genere desconfianza e incertidumbre sobre el nivel de eficiencia en el esfuerzo realizado en la gestión. Este nivel de eficiencia se basa en lograr el mayor beneficio para los afiliados, y cumplir con el cuidado y diligencia que permita lograr un sistema de control que evalúe y monitoree los aspectos significativos que inciden o afectan las carteras administradas. De este modo, la implementación de los estándares de debida diligencia en el monitoreo interno no solo logrará un óptimo sistema de control interno, y mitigar la exposición a los riesgos del fondo, sino también mejorar la imagen que tiene la población sobre el Sistema Privado de Pensiones. Ello al buscar obtener una adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos que les permita generar una pensión óptima al jubilarse, derivado de ejercer con buena fe, cuidado, destreza, y diligencia de una persona prudente experta en inversiones. Al desarrollar las AFP una actividad que envuelve riesgos e incertidumbre se encuentran obligadas a implementar una estrategia que implemente mecanismos de *compliance* y se encuentre diseñada con objetivos de riesgo y rendimiento razonablemente adecuados para el fideicomiso. Para ello, las AFP deberán adoptar los medios necesarios para evitar el riesgo de generar un perjuicio en los activos de los afiliados, con el fin de tomar las precauciones necesarias, al encontrarse en mejor posición de obtener información al ser miembro del Comité de Vigilancia. El comportamiento que debe seguir las AFP bajo la regla de un profesional experto y diligente que se dedica a las

inversiones de fondos de pensiones, con el fin de que el performance de los administradores de fondos de pensiones denote idoneidad en las prácticas de gestión de inversiones de un fondo determinado y justifique las decisiones de inversión. Ello conforme al *due diligence* de un Administrador de Fondos de Pensiones en el monitoreo interno de las inversiones. La relevancia de que exista un marco normativo que contemple el tratamiento jurídico del estándar de *due diligence* que deben cumplir las AFP en el marco de su deber fiduciario, radica en la necesidad de que los Administradores de Fondos de Pensiones aseguren una óptima gestión de los activos y desempeñen un importante rol de monitoreo con respecto a la variedad de actividades de los fondos de v pensiones relacionadas con la administración de inversiones de activos. El incumplimiento del *due diligence* se encuentra circunscrito en la inacción de las AFP al no realizar las actividades suficientes para mantener un adecuado sistema de control interno y mitigar los riesgos de inversión, en su calidad de expertos en inversiones. Asimismo, la no evaluación e información a los órganos competentes, considerando la situación que registra el Fondo, al no realizar la evaluación de los impactos en las inversiones, la situación de la empresa y el cumplimiento del Reglamento de Participación discutido en Asamblea de Partícipes. La regulación de legislaciones como la norteamericana y la inglesa contiene criterios definidos sobre el deber fiduciario mediante presupuestos regúlatenos y dispositivos de Uprotección de mercado, por el contrario, en la legislación peruana no se detallan. Es así que en el *common law* se aplica la regla del *prudent investor* a los Administrador de Fondos de Pensiones al exigirles, como experto en inversiones, cumplir con el *due diligence* respecto a la gestión del fondo de pensiones y sus activos. Asimismo, el deber de lealtad a los afiliados, y el principio de diversificación del fondo y evitar el riesgo injustificado. La investigación tiene como

finalidad establecer cuáles son los criterios de diligencia que deben cumplir los Administradores de Fondos de Pensiones en el marco de su deber fiduciario. Para delimitar los estándares de debida diligencia se revisó la doctrina del *common law*, ya que contiene un amplio conjunto de normas destinadas a la responsabilidad civil de los administradores de fondos de pensiones por haber incumplido el deber de diligencia en el marco de su deber fiduciario. De este modo, en base a un análisis de la doctrina de Estados Unidos y Reino Unido, así como también de Perú, se podrá delimitar la responsabilidad fiduciaria de las AFP por incumplimiento de su debida diligencia como una persona experta en inversiones. El investigador llegó a las siguientes conclusiones:

- 1). El Sistema Privado de Pensiones, conocido como Sistema de Capitalización Individual, fue creado en noviembre de 1992 mediante Decreto Ley N° 25897. La Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP) conjuntamente con el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (Decreto Supremo N° 054-97-EF) y Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (Decreto Supremo N° 004-98-E), establecen que el SPP es administrado por el sector privado a través de las AFP y la función de supervisión está a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 2). El funcionamiento del SPP se basa en la inversión en un activo de las cotizaciones que aporta cada individuo, el mismo que genera una rentabilidad; y llegada la edad de jubilación, los trabajadores recibirán una pensión que se pagará tomando como base las cotizaciones que realizaron y la rentabilidad que han generado.
- 3). El objetivo de la gestión de inversión es maximizar la rentabilidad ajustada por riesgo de cada portafolio, ampliar la flexibilidad en las inversiones, multifondos, políticas de inversiones y *benchmarking and performance attribution analysis*. Asimismo, las AFP deberán

realizar una eficiente gestión en el proceso de inversión e implementar las mejores políticas de inversión y riesgos aplicadas sobre los fondos de pensiones de los afiliados; así como también, las mejores prácticas aplicadas en el Sistema Privado de Pensiones. Dichas mejores prácticas incluyen el uso de códigos de ética, la capacidad profesional, el adecuado manejo de conflictos de interés, el monitoreo de las transacciones “*market watch*”, el establecimiento de prácticas prohibidas en la negociación, la eficiencia en el costo de las inversiones, las mejores prácticas de negociación, entre otros. **4).** El Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos y disposiciones, establece que la Gerencia Integral de Riesgos, es un proceso efectuado por el directorio, la gerencia y el personal aplicado a toda la empresa y en la definición de su estrategia. Ella se encuentra diseñada para identificar potenciales eventos que puedan afectarla, gestionar los de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias de acuerdo a su actividad. **5).** La gestión de riesgos de inversión, busca las mejores prácticas en la estructura de gestión de los fondos de pensiones y la reducción de los conflictos de interés, por lo cual, las AFP deben identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos de inversión a que puedan estar expuestas las Carteras Administradas. En ese sentido, el objetivo de la gestión de riesgos de los fondos administrados es administrar prudentemente los recursos de los afiliados con el fin de obtener un rendimiento ajustado al riesgo de acuerdo al perfil objetivo de cada Cartera Administrada. Este objetivo se basa en contribuir en la construcción del portafolio con la finalidad de buscar un adecuado equilibrio en términos de riesgo y retorno, apoyar en la generación de valor para el afiliado buscando un eficiente *capital allocation*, velar por el cumplimiento de las obligaciones fiduciarias de acuerdo con los criterios establecidos

en la Política de Inversiones, minimizar el impacto negativo de incumplimientos de pago de emisores e instrumentos, y asegurar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el proceso de administración de fondos. **6).** El Gobierno Fiduciario implica el cumplimiento de los más altos estándares profesionales en la gestión de las inversiones y riesgo aplicable a administradores. En cumplimiento del Artículo 21-B del TUO, en su condición de inversionistas institucionales, deben las AFP cumplir con un actuar diligente, respetando la normativa vigente aplicable a las inversiones de cada Fondo y diversificar las inversiones de manera que el riesgo del portafolio se mantenga de acuerdo a los objetivos de cada Fondo. Incluso, debe implementar las mejores prácticas. Los elementos básicos que conforman el Gobierno Fiduciario se basan en la utilización de *benchmarks*, *strategic asset allocation*, *tactical asset allocation*. Asimismo, mecanismos ante daños y perjuicios por prácticas prohibidas como mejores prácticas de negociación e inversiones, mejores prácticas en la medición, el manejo de riesgos y las obligaciones fiduciarias que mitigan los conflictos de interés y riesgo moral. **7).** El patrimonio que emiten las AFP es administrado por la sociedad gestora, a la cual se le atribuye el dominio sin ser propietaria del Fondo, y se materializa en activos financieros que se encuentran custodiados por las entidades depositadas, que tienen por objeto exclusivo la adquisición, auto tutela, control y vigilancia con respecto a la sociedad gestora, con el fin de garantizar la transparencia y seguridad de los partícipes. **8).** El Reglamento de Sanciones no contiene una tipificación respecto cuál es el nivel „ de diligencia que deben cumplir las AFP en el marco de su deber fiduciario. No obstante, el Título VI y el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos y disposiciones, tipifica las obligaciones que deben cumplir en base a mantener un sistema de monitoreo interno activo. **9).** Se vislumbra la problemática que

existe en el desconocimiento de los criterios de debida diligencia por parte de las AFP al no efectuar un adecuado proceso de evaluación de las inversiones conforme lo señalado en la normativa. **10).** La Resolución SBS N° 3576-2012 y la Resolución SBS N° 7356-2012 basadas en la sanción a AFP Integra, y la Resolución SBS N° 12082-2011 y la Resolución SBS N° 2191-2012 en la sanción a AFP Prima sanciona a las AFP por haber incumplimiento la regulación tipificada en el Título VI respecto al incumplimiento del monitoreo interno de las inversiones del Fondo Transandino Perú. **11).** Para que sea exigible los estándares de responsabilidad fiduciaria, en el marco del *due diligence* que deben seguir las AFP, se debe adaptar la doctrina del *common law*, la cual contiene criterios definidos sobre el deber fiduciario mediante presupuestos regulatorios y dispositivos de protección de mercado; por el contrario, el civil no lo detalla. En ese sentido, se adopta la doctrina de Estados Unidos y Reino Unido al no encontrarse regulado en la doctrina nacional el estándar de diligencia que debe cumplir las AFP en el marco de su deber fiduciario, establecido bajo la regla del *Prudent Investor*. **12).** La dinámica del funcionamiento del Sistema Privado de Pensiones se basa en el fideicomiso, en el cual el empleador "fideicomitente" otorga el fondo de pensión y sus ganancias a uno de los Administradores de Fondos de Pensiones "fiduciario", todo ello en beneficio de los empleados "fideicomisario" o beneficiario. De esta manera, las AFP cuentan con el título legal de los activos del fondo, es decir, el poder sobre la inversión y gestión de los activos. Al actuar como fiduciarios, sus deberes a cumplir se encuentran vinculados a los deberes fiduciarios. **13).** En Estados Unidos, los deberes fiduciarios a cumplir por los administradores de fondos tienen inicio en 1830 con el caso de la Corte Suprema de Massachusetts, con el caso Harvard College vs. Ámory, al establecer el "*prudent-man rule*" o regla del hombre prudente. En Reino Unido, con la Ley General

aplicable a los administradores de fondos “*The Trustees Act of 1925*” y la ley específica de la estructura del sistema de pensiones, la cual se encuentra en The Pensions Security Act 1993 y The Pension Act 1995. Asimismo, se encuentra restringida por el *Occupational Pension Schemes (investment) Regulations 2005* o “*The Investment Regulations*”. 14). Bajo el “*Prudent Man Rule*” de la regulación del manejo de fondos de pensiones de Estados Unidos y Reino Unido, el fiduciario debe actuar con la prudencia y diligencia respecto a la gestión del fondo de pensiones y sus activos, mantenerse imparcial en la toma de decisiones y buscar el mejor interés de los beneficiarios. Es decir, el mejor interés financiero, para lo cual deberá tomar una decisión de inversión que brinde el mejor retorno para los beneficiarios, considere la relación del riesgo en la inversión, y mantenga la perspectiva del rendimiento de inversión. No obstante, este estándar fue considerado como conservador al aplicar una evaluación aislada de la prudencia en cada inversión en lugar de ver la cartera como un todo. Incluso, se consideró que la regla del hombre prudente expone al fondo fiduciario a una inflación considerable al riesgo, la cual se encuentra correlacionada con el retorno y el riesgo no sistemático. Por ello, debido a las críticas realizadas al *Prudent Man Rule* se comenzó a realizar una reforma basada en la teoría de la carteramoderna. 15). Se crea la regla del “*Prudent Investor*” en Estados Unidos en US Employee Retirement Income Security Act of 1974 (“ERISA”), y en Reino Unido, en base a UK Pensions Act 1995. El cumplimiento de la norma es una responsabilidad continua, orientada al comportamiento en lugar del resultado. Este comportamiento es comparado con el de una persona experta en inversiones y no como una persona ordinaria. Es así que se incorporan los deberes y obligaciones que debe cumplir un fiduciario experto con respecto al fideicomiso o fondo, en el estándar del “*prudent expert*” para Estados Unidos o “*ordinary*

*man of business*” en Reino Unido. **16).** Tanto en Estados Unidos como en Reino Unido, los administradores de fondos delegan algunos aspectos de las decisiones de inversión a los gestores de fondos mediante el *Investment Management Agreement*; por lo cual, ambos se encuentran bajo la obligación de mantener una inversión prudente, ya que mantienen una obligación fiduciaria directa. **17).** La regla del “*prudent investor rule*” no exige a los Administradores de Fondos de Pensiones evitar el riesgo sino realizar una gestión prudente del riesgo. Además, según el *Restatement (Third) of Trusts (1992)* y *Uniform Prudent Investor Act* el fiduciario debe manejar la cartera con una estrategia de inversión global con objetivos de riesgo y rendimiento razonablemente adecuados para el fideicomiso. Por ello, el fiduciario debe contar con una estrategia de inversión diseñada razonablemente para lograr los objetivos, por lo cual, deberá tener en cuenta el riesgo de pérdida y la oportunidad de ganancia asociada con la inversión. Además, implementar mecanismos de *compliance* en base al *Prudent Investor Rule*. **18).** El “*prudent expert principle*” de la regulación de Estados Unidos y Reino Unido indica que la decisión realizada por el administrador de fondos de pensiones debe mantener altos estándares de conducta. En otras palabras, deberá actuar como una persona experta en inversiones “*prudent investor rule*” en lugar de compararlo con una persona ordinaria “*prudent man*”. El experto en inversiones debe actuar con razonable cuidado y destreza. Además, es importante mencionar que el término “prudencia” es interpretado según los lineamientos de la economía financiera, es decir, el administrador deberá diversificar el portafolio y maximizar la rentabilidad ajustada al riesgo. **18).** Adicionalmente, los Administradores de Fondos de Pensiones, en el desempeño de sus funciones, y su actuar prudente como un experto en inversiones, debe tener conocimiento y experiencia en todos los aspectos de la

administración del plan o confiar en expertos externos. De este modo, los criterios de un actuar diligente se encuentra circunscrito en que los administradores internos o representantes en las Asambleas deben cumplir con las calificaciones requeridas de administración financiera y experiencia, ya que ellos pueden oponerse o mostrarse de acuerdo a las decisiones propuestas por los Gestores de los Fondos. Asimismo, deben asegurar que la toma de decisión realizada sobre las inversiones de los fondos de pensiones sea beneficiosa para los beneficiarios y cumpla con los estándares de debida diligencia. Por otro lado, deberán hacer ajustes a la cartera cuando lo considere, investigar cuidadosamente las oportunidades, cumplir con lo establecido en las Políticas de Inversión, y obtener la información relevante y necesaria antes de tomar una decisión, todo ello en el marco del cumplimiento de su debida diligente. En ese sentido, los actos de *non-compliance* son indicadores de un proceder negligente. **20).** Según el “*prudent investor rule*”, se configura la responsabilidad del deber fiduciario frente a los beneficiarios por el daño o pérdida resultante, por cualquier pérdida ocasionada por actos u omisiones por parte de los representantes de las administradoras de fondos que, en el ejercicio de sus funciones, pudieron haber impedido la generación de pérdidas al no haber realizado los actos necesarios de acuerdo a un ejercicio en base a la buena fe, y a un actuar de cuidado, destreza, y diligencia de una persona prudente experta en inversiones en circunstancias similares. **21).** El vínculo jurídico que existe entre las AFP y los beneficiarios emana de la relación obligacional de velar por la defensa de los derechos que corresponden a los beneficiarios, con independencia de los intereses de las AFP. El incumplimiento de la obligación preexistente de mantener un adecuado sistema de control interno tipificado en el Título VI y en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos y disposiciones delimita lo que debe cumplir un experto en

inversiones de fondos de pensiones en cumplimiento del estándar de *due diligence* o debida diligencia, en el marco del deber fiduciario tipificado en el artículo 21-B del TUO. Además, un sistema de responsabilidad subjetiva por culpa al incumplir el *due diligence* de verificar que la selección de inversión se realice con el debido cuidado, destreza y diligencia de una persona tiene conocimientos en las inversiones de los fondos de pensiones, **22**). El control del sistema interno de la inversión, con el fin de lograr mitigar los riesgos de inversión, no se basa en participar en las decisiones de inversión e involucrarse directamente en la gestión de las empresas que conforman el fondo de inversión, si no en que denote preocupación y monitoreo permanente de las inversiones. En ese sentido, los Administradores de Fondos de Pensiones, en base al *due diligence* deben realizar un monitoreo activo, un comportamiento que vislumbre más allá de la verificación. En otras palabras, deberán participar en las decisiones de inversión e involucrarse directamente en la gestión de las empresas que conforman el fondo de inversión, si no en que denote preocupación y monitoreo permanente de las inversiones. **23**). Por ello, el Administrador de Fondos de Pensiones se encuentra obligado respecto a la observancia de un estándar o un modelo de conducta (obligaciones de prudencia y diligencia) el cual se rige bajo la verificación de que la selección de inversión se realice con el debido cuidado, destreza y prudencia de una persona diligente que tiene conocimientos del sistema pensiones, y no si la inversión tiene éxito o fracasa. Dicho actuar se analiza desde el momento en que tuvo conocimiento, o por medio de la práctica debió conocer los hechos, debido a que el Administrador de Fondos de Pensiones es responsable de supervisar la idoneidad de las inversiones, proteger las inversiones a través del *proxy voting*, participar en diálogos y otras estrategias. **24**. De este modo, la obligación de *due diligence* por las AFP deriva de la inacción de no emplear los

mecanismos adecuados y necesarios para monitorear las inversiones y mitigar los riesgos de inversión al no identificar y analizar la deficiencia del control de gestión de la SAFI. Es decir, al no haber realizado los mejores esfuerzos que realizaría una persona razonable, en el mismo tipo de circunstancias, no si la inversión tuvo éxito o fracasó. En ese sentido, incurre en culpa leve según el artículo 1320 al no cumplir con la obligación de monitorear activamente las inversiones de los fondos de pensiones que se encuentran tipificadas en el Título VI. Es decir, realizar los mejores esfuerzos, los cuales implican poner en práctica los mecanismos adecuados y necesarios para realizar un monitoreo efectivo de las inversiones en cumplimiento de la normativa vigentes, y los documentos referidos a las mejores prácticas. Por ello, deberá disponer de las herramientas necesarias para realizar lo siguiente: 1) Supervisar la gestión de la administradora, 2) Evaluar los potenciales conflictos que se presenten en las inversiones realizadas por el administrador, 3) Verificar que las inversiones se efectúen conforme los criterios de diversificación, límites y requerimientos establecidos en el Reglamento de Participación, y 4) Participar en el proceso de toma de decisiones en el Comité de Vigilancia como en la Asamblea de Partícipes. **25).** Los mecanismos por los cuales las administradoras de fondos de pensiones pueden delimitar cuáles son los criterios de debida diligencia en su responsabilidad de monitorear adecuadamente las inversiones, se basa en las actividades relacionadas al proceso de inversión requieren una efectiva regla de *due diligence*, la cual debe realizarse siguiendo los estándares razonables de conducta, y en base a la mejor ejecución de un experto en inversiones, así como también, a un manejo del riesgo diligente. **26).** El estándar de actuación de las AFP en carácter fiduciario de los fondos de pensiones, corresponde a un actuar diligente en el que debe cumplir los siguientes parámetros: 1) Emplear una investigación apropiada

del manejo de las inversiones, 2) actuar como una persona experta en inversiones, e 3) Implementar mecanismos en el manejo del riesgo del fondo. 27). Como primer criterio se encuentra el contar con mayor información para tomar las precauciones que conllevan un nivel óptimo de desenvolvimiento de la actividad, es decir, implementar mecanismos de mejores prácticas en la estructura de gestión de los fondos de pensiones y la reducción de los conflictos de interés. De esta manera, las AFP deben juzgar la calidad y la integridad de la información inicial obtenida, y a partir de ello decidir sobre la decisión de la necesidad de realizar más verificaciones, o investigaciones para así adoptar una estrategia de inversión e implementar mecanismos de *compliance* que permitan velar por el interés del beneficiario. En ese sentido, una investigación diligente se lleva a cabo antes y durante el proceso de inversión. Por lo cual las AFP deben investigar cualquier sospecha, inexactitud, ocultamiento, apropiación indebida, negligencia, incompetencia, violación a las reglas o normas, así como cualquier otra irregularidad. Es decir, cualquier situación u acto que la AFP observe sea contradictorio, no cuente con un sustento razonable o carezca de documentación, deberá ser investigado. 28). Al respecto, la resolución del caso Transandino Perú delimita que las AFP deben revisar la información financiera auditada y no auditada, investigar las oportunidades, obtener información relevante y necesaria, al tomar una decisión que sea beneficiosa para los afiliados, entre otros. Por tanto, la labor de las AFP en el Comité de Vigilancia es fundamental al evaluarse en ellas cualquier impacto respecto al Fondo, la situación de las empresas, el cumplimiento del Reglamento de Participación. Además, deberán las AFP establecer en las Actas de los Comités de Vigilancia aspectos que evidencien el cumplimiento del *due diligence*. Por otro lado, en el marco de investigar la prudencia de una inversión, las AFP deben supervisar que los gestores de fondos

revelen la información relevante con respecto al Fondo. En caso el gestor de fondos se niegue a brindar la información, la AFP deberá exigir el cumplimiento del contrato o en todo caso realizar el retiro de sus inversiones en dichos Fondos. **29**). Como segundo criterio encontramos q que las AFP deben contar con expertos con habilidades específicas en el manejo de los activos, es decir, una persona experta en inversiones y no una persona ordinaria. Por tanto, deberá tener conocimientos en adquisiciones, *real estate*, crédito, venture capital e infraestructura. Además, deben contar con un conjunto de habilidades (primaria, secundaria, co-inversión, crédito y legal). Asimismo, los expertos también necesitan soluciones tecnológicas que puedan ayudar a llevar a cabo la diligencia de forma más eficaz, estructurada e informada. Por tanto, deberán contar con los requisitos de recursos humanos y tecnológicos más importantes necesarios para los inversores. **30**). En la misma línea, debe contar con un experimentado Comité de Inversiones, debido a que son los encargados de asegurar la consistencia de la selección de la inversión y la creación de un portafolio equilibrado y estratégico. En ese sentido, las AFP deben ser no solo diligente si no también contar con la destreza de una persona que tiene conocimiento, y experiencia en el desempeño de las inversiones de fondos de pensiones. Esta destreza o pericia implica contar con el conocimiento de reglas técnicas que caracterizan a determinada actividad o profesión. Por otro lado, al ser representantes en las Asambleas de Partícipes pueden oponerse o mostrarse de acuerdo a las decisiones propuestas por los gestores de los fondos. Por lo cual, en caso no cumplan con los conocimientos y experiencia en todos los aspectos de la administración del fondo, deberán confiar en expertos externos. **31**. De esta manera, la actividad que realiza una persona experta en inversiones implica que tenga conocimiento y experiencia en todos los aspectos de la administración del Fondo. Para ello deberá

cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa y los documentos referidos a mejores prácticas. En el caso en concreto la normativa referente a un actuar diligente, como parte de su responsabilidad fiduciaria, es decir, el artículo 21-B del TUO, el Título VI y el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos. **32.** Como tercer criterio se encuentra el implementar mecanismos de manejo del riesgo del fondo. De esta manera, deberá contar con una estrategia de inversión que tenga en cuenta el riesgo de pérdida y la oportunidad de ganancia asociada con la inversión e implemente mecanismos de *compliance*. Además, establezca objetivos de riesgo y rendimiento razonablemente adecuados para el Fondo. Ello debido a que la gestión de riesgos implica evaluar el riesgo de liquidez, riesgo de integridad, riesgo operacional, transparencia limitada, debilidad en la valorización, cuestiones de control, conflictos de interés. Por tanto, no se le exige a los administradores de fondos evitar el riesgo sino realizar una gestión diligente del riesgo que implemente una estrategia de inversión global con objetivos de riesgo y retorno razonablemente adecuados, y mantener una tolerancia a la volatilidad; en otras palabras, que implemente mecanismos de *compliance* y se encuentre diseñada con objetivos de riesgo y rendimiento razonablemente adecuados para el Fondo. **33).** En conclusión, las AFP deben adoptar los medios necesarios para evitar el riesgo de generar un perjuicio en los activos de los afiliados con el fin de tomar las precauciones necesarias, al encontrarse ellas en mejor posición de obtener información sobre los acontecimientos alrededor del Fondo al ser miembros del Comité de Vigilancia. **34.** Los medios necesarios a implementar por las AFP con el fin de proteger los intereses de los afiliados y lograr un óptimo monitoreo parten de implementar la función preventiva, la cual implica establecer un nivel de prevención y minimizar el costo de los accidentes y la probabilidad de generar

daño. Por tanto, el incurrir en mayor costo de precaución por parte de las administradoras de fondos de pensiones reduce la probabilidad de ocasionar un daño a los afiliados con respecto a sus activos en el fondo, así como también, la probabilidad de que ocurra. De esta manera, al contar con la mayor información para tomar las precauciones que conllevan un nivel óptimo de desenvolvimiento de la actividad, debe implementar mecanismos de mejores prácticas en la estructura de gestión de los fondos de pensiones y la reducción de los conflictos de interés.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Las Obligaciones.**

Para desarrollar nuestra investigación es menester repasar algunos conceptos previos, al asunto de nuestras variables de estudio, por lo que debemos puntualizar respecto a las obligaciones, como instituto del derecho civil. De manera resumida (JIMENEZ SALAZAR, Jhan P., 2016), desarrolla estos conceptos:

### **2.2.2. Etimología de Obligación.**

El término obligación proviene del latín “*obligatio*” que es una variante de *Obligare*. Esta palabra a su vez deriva de los vocablos “*ob*”, que significa alrededor y “*Ligare*”, que debe entenderse como ligamen atadura. Este segundo vocablo precisa con toda cabalidad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudo, en una restricción o limitación de su actividad (PALACIOS GARCIA, Raúl, 2002).

### **2.2.3. Concepto de Obligación.**

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona - deudor- tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra - acreedor-, que tiene a su vez, un interés tutelable,

aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el \* específico bien que le es debido (PALACIOS GARCÍA, Raúl, 2002)

#### **2.2.4. Elementos de la Obligación.**

Está compuesta por los siguientes elementos:

- **Los sujetos:** Sujeto activo o reus credendi y el Sujeto Pasivo o reus debendi.
- **El Objeto:** Cuyo contenido es la prestación: daré, facere, praestare.
- **El Vínculo o vinculum iuris:** Que constriñe al cumplimiento.
- **La Causa:** Elemento esencial de la existencia de la obligación. (PALACIOS GARCÍA, Raúl, 2002)

#### **2.2.5. Sujetos de las obligaciones.**

(JIMENEZ SALAZAR, Jhan P., 2016) señala, que los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide, sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente, lo que hay son dos partes: la activa o acreedora y la pasiva o deudora, y esas partes pueden estar formadas por más de una persona.

- **Deudor o Sujeto Pasivo**

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor.

- **Acreeedor o Sujeto Activo**

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación.

Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el Acreeedor o Sujeto Activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho - la facultad - de exigir el cumplimiento de la prestación.

Cada una de estas partes, es decir, el Deudor y el Acreeedor deben ser personas distintas, pudiendo estar constituidos por una persona natural o persona jurídica.

Si el deudor o el acreeedor está constituido por una persona natural, en principio, esta persona debe ser capaz, es decir, debe tener capacidad de ejercicio, salvo que esté debidamente representada, sea legalmente o de manera voluntaria. (PALACIOS GARCÍA, Raúl, 2002).

#### **2.2.6. El Objeto de la Obligación.**

El cual no se trata de una cosa o un bien. Es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreeedor. “El objeto de la obligación es lo debido por el deudor y lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación”.

(ALBALADEJO, Manuel, 2010), señala que la prestación es el contenido u objeto de la obligación, y está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado.

Esta conducta, a través de la cual el deudor satisface un interés del acreedor, puede consistir en entregar un bien, prestar un servicio o abstenerse de realizar alguna acción. Vale decir que las prestaciones son de dar, de hacer o de no hacer.

Asimismo, (ALTERINI, Atilio A., 2004) indica que los requisitos de la prestación, los que generalmente son estudiados como requisitos del objeto son: Posibilidad, Determinabilidad, Licitud y Patrimoniabilidad.

### **2.2.7. El Vínculo o Relación Jurídica.**

Es uno de los elementos que justifica la situación de sujeción o sometimiento que existe entre el deudor y acreedor. Es el enlace que existe entre el Acreedor y el Deudor, por el cual el Deudor debe cumplir - ejecutar una prestación en favor del acreedor y el Acreedor adquiere el derecho - la facultad - de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente (JIMENEZ SALAZAR, Jhan P., 2016), “El vínculo se manifiesta, concretamente, en dos aspectos, pues da derecho al acreedor: a) para ejercer una acción tendiente a obtener el cumplimiento, b) para oponer una excepción tendiente a repeler una demanda de repetición (devolución) que intente el deudor que pagó”.

Es un vínculo puramente jurídico, que ata al deudor respecto del acreedor y es reconocido y disciplinado por el derecho positivo, por lo que la obligación tiene carácter exigible.

### **2.2.8. Causa de la obligación.**

Es el elemento esencial de la existencia de la obligación. La palabra causa tiene varias acepciones “causa eficiente” o “fuente de las obligaciones”; “causa legal o final” y la causa “ocasional” o “motivo determinante del acto jurídico”, estas dos últimas corresponden a los contratos.

Causa - fuente, elemento esencial de la obligación, es todo hecho capaz de generar obligaciones (PALACIOS GARCIA, Raúl, 2002).

Es un elemento distinto del consentimiento y del objeto. La causa, en este sentido, es la razón por el cual asume su obligación el contratante.

Ella es siempre abstracta. Desligada de la personalidad del contratante, idéntica para cada categoría de contrato.

La causa de la obligación, o razón abstracta, es siempre idéntica para una misma categoría de contratos. Así, en los contratos de prestaciones recíprocas, la causa de la obligación de cada una de las partes es de compromiso asumido por la otra parte...; en los contratos a título gratuito, la causa de la obligación es la intención de liberalidad, distinta de los móviles que han imputado a aquel que practico dicho acto. (CASTILLO FREYRE, Mario y Felipe, OSTERLING PARODI, 2001).

En las obligaciones toda obligación nace de un hecho que la antecede y la produce, no es posible pensar en una obligación que exista porque si, de la nada.

- a) La causa final o legal viene hacer el fin perseguido por las partes al contraer la obligación.
- b) La fuente de las obligaciones o causa eficiente significa determinar el hecho - la causa generadora - de donde nace o cual es el origen de una obligación.

## **2.2.9. Clasificación de las obligaciones.**

### **2.2.9.1. Clasificación legal.**

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros

títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”.

Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I.
- Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
- Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título IV.
- Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV.
- Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V.
- Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI.

A todas las anteriores cabe también agregar dos grupos de obligaciones que están previstas en el mismo Código, pero fuera de la Sección Primera del Libro VI y son:

Obligaciones con Cláusula Penal (Arts. 1341 a 1350) que en el nuevo Código han cambiado de ubicación, están en la Sección Segunda del mismo libro de Obligaciones (Efectos de las Obligaciones) en el Título IX (Inejecución de Obligaciones), en su Cap. III.

#### 2.2.9.2. Clasificación legal.

Son obligaciones positivas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el

propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste<sup>1</sup>. (CASTILLO FREYRE, Mario y Felipe, OSTERLING PARODI, 2001).

Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código.

Comprende, pues, no sólo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. Así, puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre él derechos reales, como en el contrato de compra-venta, en el que el propietario transfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir sólo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entregar para restituir el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato o en el del usufructo. (JIMÉNEZ SALAZAR, Jhan P., 2016).

#### 2.2.9.3. Diversos Fines De La Entrega:

La entrega de uno o más bienes a que se compromete el deudor, frente al acreedor, puede tener por objeto cualquiera de los fines siguientes:

- a) Transmitir la propiedad o dominio de la cosa o cosas entregadas (permuta, compra-venta, donación).

- b) Transmitir el uso o la posesión temporal (arrendamiento, comodato, usufructo, uso, habitación, anticresis).
- c) Encomendar la guarda, custodia, o seguridad de la cosa (depósito).
- d) Darla en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, a cargo del deudor (la prenda) o en garantía de un préstamo, de un mutuo (anticresis).
- e) Otro fin de la entrega es el de restituirla a su dueño o transmitente, llegada, que sea la oportunidad; esto es, cuando el acreedor devuelva la cosa al obligado o deudor, por ejemplo, cuando se ha vencido el plazo del arrendamiento, o del usufructo, o del depósito o del comodato, etc. Viene a ser la restitución de la cosa, cesada la causa jurídica que dio origen a la tenencia o posesión en manos del acreedor. (JIMENEZ SALAZAR, Jhan P 2016)

#### **2.2.10. Clasificación De Las Obligaciones De Dar.**

Hay tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son:

- a) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto.
- b) Obligaciones de dar cosas genéricas.
- c) Obligaciones de dar sumas de dinero.

A razón de nuestra preocupación académica resolvamos a partir del tercer grupo, es decir) Obligaciones de dar sumas de dinero.

#### **2.2.11. Obligaciones de Dar Sumas de Dinero.**

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con \* todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las

encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero, (JIMENEZ SALAZAR, Jhan P., 2016)

#### **2.2.12. Problemas planteados por la teoría del dinero.**

La denominada Teoría Jurídica del dinero, plantea el estudio y la solución de dos problemas que surgen de estas obligaciones de dar sumas de dinero y son: 1) El problema del valor y 2) El problema del interés, que corresponden mayormente a la esfera del Derecho Público, antes que la del Derecho privado.

El problema del valor, estriba en determinar cuál es el valor efectivo de una suma de dinero que ha sido prometida u ofrecida, cuando este valor ha cambiado entre el momento de nacer o surgir la obligación y el momento del pago o cumplimiento.

El segundo es el problema referente a los intereses que devenga o puede generar una suma "X" de dinero, cuyo pago no ha sido oportunamente cumplido.

Las obligaciones de dar sumas de dinero como -una cantidad de dinero- para otros -determinada suma de dinero.

Son las que tienen por objeto desde el nacimiento de la obligación la entrega para algunos autores: -una cantidad de dinero- para otros -determinada suma de dinero.

Las obligaciones de dinero tienen enorme importancia, ya que son de aplicación cotidiana en la vida de las personas y frecuentes en el ámbito mercantil. Por otra parte, el objeto de estas obligaciones es el dinero, que, si bien no satisface por sí mismo necesidad humana alguna, tiene indirectamente la virtud de satisfacer cualquier necesidad posible.

Las obligaciones de dar sumas de dinero tienen un régimen particular que no se confunde con el general aplicable a las obligaciones cuyo objeto no es una suma de dinero, lo cual se advierte claramente a través de la denominación de los daños e intereses en las obligaciones que no tienen por objeto sumas de dinero. Las obligaciones de dinero son reguladas subsidiariamente, aplicables las disposiciones relativas a las obligaciones de género y de cantidad, pero en estos últimos casos, tienen aplicación únicamente aquellos preceptos que son compatibles con la naturaleza y las características de las obligaciones de dinero. (QUISPE QUIROZ, Jorge, 2017).

### **2.2.13. Deudas de dinero y deudas de valor.**

Se distingue la deuda de dinero -ya definida- de la deuda de valor, que se refiere a un valor abstracto, constituido por bienes, que luego se habrá de medir en dinero cuando sobrevenga el acuerdo de las partes, o la sentencia judicial que liquida la deuda. Luego de practicada esta determinación aquella obligación se convierte en una deuda de dinero.

Así tenemos:

- a) **Obligación Dineraria:** Tiene un monto fijo e inamovible, en los que no inciden la inflación y la depreciación monetaria.
- b) **Obligación de Valor:** Se debe el valor o la utilidad que tiene derecho a percibir el acreedor como contraprestación o resarcimiento de un daño sufrido, que en última instancia por vía

de la voluntad de las partes o por sentencia judicial, serán apreciados en dinero y hasta que ello acontezca, la pérdida del poder adquisitivo que sufra la moneda tendrá incidencia sobre la deuda.

#### **2.2.14. Distinción y supuestos de obligaciones de valor.**

No se han considerado obligaciones de valor sino deudas de dinero, las relativas a seguros o rentas vitalicias, a indemnizaciones tarifadas legalmente y restitución de pagos indebidos satisfechos en dinero, aunque esto último deja margen para la discrepancia. Han sido conceptuadas deudas de valor, las siguientes: (QUISPE QUIROZ, Jorge, 2017).

- a) Remuneraciones no fijadas cuantitativamente, por trabajos realizados por el acreedor.
- b) Indemnizaciones de daños causados por incumplimiento contractual o por comisión de hechos ilícitos.
- c) Obligaciones provenientes del enriquecimiento sin causa, tales como indemnizaciones por mejoras.
- d) Indemnizaciones por expropiación.
- e) Deudas de medianería.
- f) Obligación por revocación de donación.
- g) Alimentos.
- h) Recompensas en la sociedad conyugal.
- i) Restitución de aportes sociales.
- j) Obligación de colacionar.

#### **2.2.15. Los sistemas previsionales.**

Para el autor argentino (NOIZEUX, Agustín, 2010), los sistemas previsionales \_ fueron una de las principales herramientas utilizadas por los gobiernos para disminuir la convulsión y la vulnerabilidad social en Argentina, debido a su capacidad de redistribuir ingreso desde los activos hacia los ancianos. Para analizar los mecanismos por los cuales

esto sucede en los diferentes regímenes previsionales, estudiados en su forma más pura, se utilizará el modelo OverLap Generations (OLG), Los supuestos de este modelo son:

- Tiempo discreto con horizonte infinito.
- Mercados competitivos, con información perfecta y expectativas racionales.
- Cada individuo vive dos períodos: en el primero es joven (trabajador activo) y en el otro anciano (pasivo).
- Cada joven recibe al nacer un solo bien perecedero que, en el caso a analizar, consideraremos que es el trabajo, en este sentido: una persona al nacer tiene una capacidad de producir dada o potencial, pero llegada a cierta edad ya no puede seguir trabajando y es así que el bien/trabajo es perecedero.

Dado que este único bien es perecedero, los jóvenes no tienen modo de ahorrar el trabajo de manera física. Entonces la sociedad debe encontrar alguna forma de realizar una distribución del bien para ambos estadios.

Como veremos a continuación en diferentes países se desarrollaron distintos regímenes teniendo en cuenta su idiosincrasia. A continuación, se analizarán los casos estilizados de (ESPING-ANDERSEN, Gosta, 2000), basados en regímenes sostenidos por la tríada del bienestar, el Estado, la familia/corporaciones y el mercado:

#### **2.2.16. El régimen Universal.**

El más reciente de los regímenes se desarrolló en el área de los países Nórdicos -Dinamarca, Noruega, Suecia y, posteriormente, Finlandia alrededor de los años treinta con la consolidación de gobiernos socialdemócratas.

Si bien en sus comienzos estos países tuvieron políticas del tipo liberal con programas de socorro a los pobres, lentamente se fueron transformando en planes de asistencia social, para luego, en la década del sesenta, convertirse en modernos programas de reconocimiento de los derechos. Este régimen plantea un esquema universal de cobertura, con amplia protección de los riesgos sociales, basado fundamentalmente en el principio de brindar beneficios bajo el concepto de ciudadanía, antes que en una necesidad demostrada o una relación laboral. Esto así hasta el punto en que cual el régimen es, en primer lugar, la fusión del universalismo con la generosidad, y en segundo término su socialización global de los riesgos (ESPING-ANDERSEN, Gosta, 2000). Asimismo, este régimen se caracteriza por un explícito esfuerzo por la desmercantilización del bienestar, aunque esto sólo es posible si se tiene un nivel de subsidios suficiente. Es por ello que, para las economías socialdemócratas, el pleno empleo y la maximización de la capacidad productiva de sus ciudadanos, constituye un compromiso fundamental a la hora de garantizar la financiación del modelo. Compromiso que se hace evidente en las políticas activas del mercado de trabajo, tanto en términos de recursos gastados como en el número de personas que son objeto de los diversos programas de formación, readaptación o reciclaje profesional.

El modo de funcionamiento del sistema previsional está conformado, desde el lado del financiamiento, por un contrato entre todos los agentes de la sociedad, el cual abarca no solo impuestos al trabajo, sino al resto de la economía, y desde el punto de vista de los beneficios, con un alcance universal. Analizando la distribución se puede pensar en la solución del tipo Planificador Benevolente, en donde el Estado toma la decisión óptima de distribución de los bienes entre los agentes, ya que conoce sus preferencias. El resultado es la constitución de un flujo desde trabajadores activos hacia todos los pasivos. Así se genera un contrato inter-generacional, donde los jóvenes ceden parte de sus

ingresos presentes bajo la promesa de que en el próximo periodo recibirán, los correspondientes beneficios.

En cuanto a la distribución del ingreso personal, todos los individuos activos económicamente aportan o pagan sus impuestos para que el Estado intervenga, mediante el otorgamiento de beneficios universales. El flujo se realiza desde las personas con capacidad de producción, hacia el resto de la población. En síntesis, el sistema social democracia se caracteriza por su fuerte acento en el universalismo y el carácter marginal de los beneficios sociales generados por empresas privadas (ESPING-ANDERSEN, Gosta, 2000).

#### **2.2.17. El régimen Conservador.**

Este tipo de régimen es característico de la Europa Continental, desarrollándose principalmente en el estatismo monárquico, en el corporativismo tradicional o en doctrinas social-católicas. De hecho, el paso de capitalismo a capitalismo de bienestar de la post-guerra estuvo liderado por partidos políticos demócratacristianos o conservadores. La esencia de este modelo está basada en una mezcla de segmentación por estatus o corporaciones y familiarismo. La organización de agentes socio-económicos en diversos cúmulos que operan pugnando por sus intereses, conforma esta estructura corporativa que explica el modo de obtención de beneficios para sí. En cuanto a las jubilaciones y pensiones, este corporativísimo termina caracterizando al sistema en la conformación de cajas previsionales para cada sector de la economía. Respecto del familiarismo, está dado por la combinación de la protección social sesgada a favor del varón cabeza de familia y el carácter central de ésta como dispensador de cuidados y, en última instancia, responsable del bienestar de sus miembros. (NOIZEUX, Agustín, 2010).

En lo concerniente al modo de distribuir los riesgos sociales, el sistema conservador se caracteriza por el reparto de los mismos siempre dentro del esquema corporativista, es decir que las personas sólo obtendrán los beneficios, si pertenecen a un grupo distributivo. Queda en evidencia así, que toda persona que no cumpla con las características que el sistema requiere, no obtendrá asistencia de ningún estilo. Para el sistema de pensiones, la adquisición de tal privilegio generalmente está relacionada con la cantidad de años trabajados. Lo Vuolo y Barbeito sostienen que la relación laboral asalariada era el eje sobre el cual se debía construir la política social y, por lo tanto, los responsables -y beneficiarios- eran los propios trabajadores y sus empleadores, quienes debían aportar el grueso de los fondos para el financiamiento (Lo Vuolo y Barbeito, 1994:110). En los países en los que se implementó el sistema conservador, la lucha contra la informalidad laboral es clave. Desde el punto de vista económico, para lograr recursos para el sistema y desde un punto de vista social, un trabajador sin aportes, es una persona sin derecho a jubilación. El mercado en este tipo de países cumple una función marginal, ya que es opción sólo de personas con alto nivel de ingresos que buscan mejorar las prestaciones ofrecidas. El financiamiento del sistema previsional se da, dependiendo del país, con aportes laborales, contribuciones patronales o una mezcla de ambos, y el acceso a los beneficios está dado por cumplir determinada cantidad de requerimientos, generalmente asociados con la historia laboral del trabajador. Este esquema es llamado *pay as you go*, en el que las generaciones activas contribuyen para financiar el retiro de las generaciones pasivas al momento. En cuanto a los mecanismos distributivos, se puede pensar de un modo similar al socialdemócrata, en el sentido de un "Planificador Benevolente", pero la distribución se realiza solo entre los trabajadores y los que trabajaron en su periodo de juventud, por lo que se reducen los agentes incluidos al sistema. En este caso, los afiliados ceden al planificador (cajas o el Estado) parte de sus ingresos, para que este lo reparta entre la población que haya cumplido

determinada cantidad requisitos, pero dejando de lado, en relación con el modelo antes descrito, a la población que no los cumpla. Es por esto que se lo denomina corporativista. (NOIZEUX, Agustín, 2010).

#### **2.2.18. El régimen Liberal.**

El último régimen a analizar, se fundó en las políticas económicas de Inglaterra. Estas se basan en la menor elegibilidad -y la autosuficiencia-, manifiestas en la fe ilimitada de los mecanismos de mercado o Capitalismo de Bienestar para su regulación. Luego se extendió a los países anglosajones - Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda principalmente- en donde los movimientos socialistas y los demócratacristianos eran débiles o prácticamente inexistentes. El principio de la residualidad es entendido a partir de una definición acotada de cuáles riesgos deben ser cubiertos y en qué modo. En este sentido las garantías sociales se limitan típicamente a los “malos riesgos” o “riesgos inaceptables” y un pequeño manojito de riesgos que son considerados sociales. Así como en los otros regímenes el fomento del empleo era una función trascendental en las políticas de Estado, aquí paradójicamente, es el fomento del mercado. De esta manera, los sujetos con riesgos aceptables son considerados como autosuficientes y deben valerse del mercado para obtener beneficios sociales. El modelo previsional queda planteado como un esquema en donde cada individuo se hace de un ahorro, para que cuando pase a la pasividad pueda tener dinero para mantener algún nivel de consumo. El sistema liberal se presenta como una solución descentralizada que hace uso del dinero como intermediario en el traspaso a la pasividad del trabajador. Es decir que éste vende su trabajo, en vez de cederlo, a cambio de dinero y obtiene de ese modo el ahorro que le permitirá comprar a jóvenes del siguiente período lo que consumirá. En este sentido sólo hay redistribución intertemporal, cada agente aporta para su propio consumo futuro. (NOIZEUX, Agustín, 2010).

Como conclusión, podemos ver que cada régimen presenta diferentes fuentes de financiamiento, beneficiarios y maneras de distribución del ingreso, que resumiremos en el Cuadro I.

#### **2.2.19. Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable a las AFP en Chile.**

(RUIZ BENITEZ, Muzlenka, 2016), anota al respecto que siguiendo el mandato constitucional del artículo 19 número 18, que deja abierta la posibilidad de otorgar estas prestaciones a través de instituciones privadas, a través del Decreto Ley (chileno) 3.500 del año 1980 (en adelante DL 3.500) se crea el nuevo sistema de pensiones, cuyo artículo 1o señala el régimen que se aplicara en Chile. "Artículo 1.- Créase un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual que se regirá por las normas de la presente ley. La capitalización se efectuará en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones".

Corno se puede observar establece un sistema de pensiones en base a capitalización individual cuya administración está a cargo de organismos privados denominados Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo que en este punto se hace indispensable caracterizar y determinar ciertos aspectos fundamentales de estos organismos, que son esenciales para entender la problemática que aborda este trabajo.

Las AFP son entidades privadas, como ya se ha dicho, que tienen por objeto único y giro exclusivo la administración de los fondos de pensiones y el otorgamiento de las prestaciones que establece el DL 3.500. Estas entidades realizan la recaudación, cobranza de cotizaciones previsionales, inversión de los recursos, trámites de pensión y pago de pensiones en algunos casos, cobrando una comisión por la administración, que corresponde a un porcentaje de la

remuneración imponible del trabajador. (RUIZ BENITEZ, Muzlenka, 2016).

En cuanto a su naturaleza jurídica, las Aseguradoras de Fondos Pensiones son definidas como sociedades anónimas de objeto exclusivo, según el artículo 23 del Decreto Ley que se ha mencionado. *“Artículo 23.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones, denominadas también en esta ley Administradoras, serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley.”*

Así también lo señala el Reglamento del D.L. 3500, publicado mediante el Decreto Supremo N° 57 del año 1990 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, *“Artículo 52.- Las Administradoras serán sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo será la administración de los Fondos de Pensiones, señalados en el artículo 23 de la Ley y otorgar y administrar los beneficios y prestaciones establecidos en la Ley”*.

Por lo tanto, además de estos dos cuerpos normativos, les es aplicable también la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante LSA), en todo lo que no contradiga lo establecido en el DL y el Decreto Ley 3.538 que se refiere a la Superintendencia de Valores y Seguros, como señala el inciso 3o del artículo 52 del Reglamento, que determina el régimen jurídico aplicable a estas instituciones. *“Artículo 52 inciso 3° Serán aplicables a estas sociedades las normas del D.L N°3.500, de 1980, y supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 18.046 y del D.L. N° 3.538, de 1980, y sus modificaciones y reglamentos o la legislación que corresponda.”*

En cuanto a la aplicación de la Ley sobre Sociedades Anónimas resulta de suma importancia pues, regula un aspecto fundamental en sus

artículos 130 y 131, estableciéndola forma en que legalmente deben constituirse estos organismos para el cumplimiento de su función. Concretamente, las regula como sociedades anónimas especiales, haciéndoles aplicable el régimen jurídico de las sociedades anónimas abiertas como régimen supletorio, según su artículo 132. *“Artículo 132. Las sociedades administradoras de fondos de pensiones se rigen por las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto esas disposiciones puedan conciliarse o no se opongan a las normas de la legislación especial a que se encuentran sometidas. En consecuencia, a estas sociedades le serán aplicables íntegramente las disposiciones sobre sociedades anónimas abiertas.”*

Estas organizaciones, en cuanto a entidades privadas creadas para satisfacer derechos prestacionales que revisten un elevado interés público están bajo la super vigilancia del Estado a través de la Superintendencia de Pensiones, que es el ente de la Administración encargado de su control, como bien lo señala el artículo 94 numeral 2° de la DL 3.500 y el artículo 52 inciso final primera parte de su Reglamento, *“Artículo 94.- Corresponderá a la Superintendencia, además de las atribuciones y obligaciones que esta ley establece, las siguientes funciones generales: (...) 2.- Fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras y el otorgamiento de las prestaciones que éstas otorguen a sus afiliados, y el funcionamiento de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales. 'Artículo 52 inciso final. La súper vigilancia, control y fiscalización de las sociedades administradoras, y de los Fondos de Pensiones que administren, corresponderá a la Superintendencia. (...)*. Es que en este punto resulta relevante pasara a revisar el procedimiento de constitución de las AFP, para luego detallar el régimen de control y fiscalización al que están sujetas. (RUIZ BENITEZ, Muzlenka, 2016).

### **2.2.20. ¿El sistema previsional, ¿un servicio público impropio?**

Para (FERNANDEZ MENDEZ, Andrés, 2006), la seguridad social no ha sido entregada libremente a la acción natural del mercado, pues éste corre siempre el riesgo de enfrentar graves "fallas de mercado". A grandes rasgos, el Estado tiene dos formas de solucionar este problema: asumiendo y gestionando la seguridad social como una actividad estatal -retenida o concesionada- o permitiendo la administración del esquema institucional por parte de agentes privados. La Constitución (chilena) entrega al legislador la tarea de crear el modelo institucional sin tomar partido en ella; sin embargo, permite que el diseño se base en instituciones públicas o privadas. Analizando someramente el DL 3500 puede sostenerse que el legislador no ha optado por el binomio servicio público/concesión, sino en uno basado en la libre iniciativa particular, aunque sujeta a autorización y regulación sectorial. Cabe señalar que un sistema basado en la libertad de emprendimiento y no en la titularidad pública (como el caso de las AFP), puede en la práctica, asimilarse a una actividad pública concesionada cuando la regulación estatal es intensa. Lo anterior ocurre en las llamadas "autorizaciones concesionales", donde la autoridad administrativa goza de un gran mecanismo para controlar determinada actividad: el privado goza de un derecho o libertad preexistente respecto a dicha actividad, pero no puede ejercerse sin que el estado autorice su funcionamiento previa comprobación del cumplimiento de ciertos requisitos.

Cuando estas autorizaciones rigen el ejercicio de la actividad en forma prolongada en el tiempo, reciben el nombre de "autorizaciones concesionales". Una característica de ellas es suponer "la libertad de empresa y la iniciativa privada y, consiguientemente, aunque la Administración intervenga fuertemente un sector, como, por ejemplo, el bancario, el de seguros, los actos habilitantes para poder enterar en ellos como empresarios no son concesiones sino autorizaciones; lo que ocurre es que, debido a la importancia de los sectores que se

intervienen, la Administración «sigue» de cerca las actividades desarrolladas”. El uso extensivo de las “autorizaciones concesionales” en los últimos años especialmente desde el masivo programa de privatizaciones que se ha llevado a cabo en el mundo entero en los últimos 15 años-ha dado lugar a que un sector de la doctrina postule el concepto de “servicio público impropio o virtual”, que viene a ser en definitiva un verdadero híbrido entre un régimen de servicio público-regido por el Derecho Público- y un régimen de libertad general-regido por el Derecho Privado (FERNANDEZ MENDEZ, Andrés, 2006)

a) Características de los servicios públicos impropios

El profesor (ORTIZ GASPAR, Ariño, 1999), señala que encontramos en las AFP las características inherentes a un servicio público impropio, a saber:

1. Actividad libre, pero sujeta a la autorización inicial no discrecional de la Superintendencia de AFP: Las AFP sólo pueden ser creadas previa autorización de la Superintendencia, sólo pueden tener como objeto legal administrar fondos de pensiones, deben contar con un capital mínimo.
2. Se trata de prestaciones al público de carácter general: La seguridad social, es un derecho constitucional, y por ende una prestación de carácter general.
3. La Superintendencia es titular de poderes de dirección, vigilancia y control: La Superintendencia de AFP tiene un poder general de fiscalización del funcionamiento de las Administradoras y de las prestaciones que éstas otorgan a sus afiliados.
4. Reglamentación de Derecho Público con cargas y privilegios: Las AFP están sujetas a un sin número de cargas y privilegios. Entre las primeras, cabe destacar la detallada normativa relativa a las facultades y restricciones sobre los fondos, en especial relativas a la composición del portafolio de los fondos de

inversiones, las normas relativas a información a entregar al público y al regulador, a las restricciones en cuanto a los honorarios y comisiones que puede cobrar a sus afiliados, etc. En cuanto a privilegios, el principal es claramente tener clientes cautivos, esto es, trabajadores obligados a cotizar el 10% de su remuneración.

5. Principio de igualdad: La igualdad se garantiza en la medida en que los afiliados pueden elegir libremente entre distintos fondos para invertir sus recursos (salvo restricciones de edad, que tienen un fundamento razonable). La igualdad entre los afiliados se respeta así administrando los montos de las cuentas individuales como parte de un fondo sujeto a normas y administración común.
6. Naturaleza jurídica mixta entre operadores y clientes (derivada de la reglamentación pública sobre el servicio): La relación entre afiliados y AFP tiene, según se desprende del análisis que más adelante se realiza, un fundamento contractual y por ende de derecho privado: todos los trabajadores suscriben una suerte de mandato con las AFP. Pero dicho contrato, desde la perspectiva civilista, es un contrato dirigido, esto es, sujeto a una voluminosa carga regulatoria de Derecho Público que constituye el marco sectorial de dicha actividad. (FERNANDEZ MENDEZ, Andrés, 2006).

La necesidad de regular las AFP nace de las fallas de mercado que sufre esta industria. Dos de los problemas principales que enfrenta la regulación de AFP es el llamado “problema del agente” e “información incompleta y asimétrica”. Cuando un mandante encarga una gestión a un mandatario, se producen irremediamente dos fenómenos ligados entre sí:

- Diferentes intereses entre mandante y mandatario conducen a que ambos busquen distintos fines y estrategias, y por

ende, lleva al mandatario a desviarse del fin asignado por el mandante;

- En la medida en que la gestión es específica y técnica, se produce una asimetría de información entre ambos —el mandatario sabe más que el mandante— que puede ser utilizada en su propio provecho por el mandatario. La mayor parte de los afiliados no saben prácticamente nada acerca del mercado financiero. Por ende, no tienen manera alguna de velar porque las AFP estén efectivamente invirtiendo sus recursos de la manera que resulte más conveniente para ellos. La regulación legal de AFP busca entonces fijar las reglas del juego a fin de asegurar que las Administradoras cumplan fielmente con su objeto legal que es administrar las cuentas individuales cotizadas por los trabajadores chilenos en beneficio exclusivo de estos últimos. Así lo establece claramente el artículo 45 del DL 3500: “Las inversiones que se efectúen con recursos de un Fondo de Pensiones tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a los intereses de los afiliados y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de las Administradoras

## **2.3. Hipótesis.**

### **2.3.1. Hipótesis general.**

El no pago a las AFP'S de las retenciones realizadas por aporte pensionario o dilación en el pago, genera un perjuicio económico futuro al pensionista, por lo que el Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio debe de ser declarado en el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017

### **2.3.2. Hipótesis específicas.**

El proceso por obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, es un proceso formalista.

El derecho de rentabilidad del aporte-beneficio es el perjuicio futuro del aportante y no se toma en cuenta en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S.

La dilación temporal y costo económico son los factores que exigen que el derecho de rentabilidad del aporte-beneficio deba de ser declarado en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S.

## **2.4. Definición de términos.**

### **2.4.1. Derecho provisional.**

Dentro de los derechos de la seguridad social, se ubican aquellos riesgos a los que están sujetos los miembros del cuerpo social, y que es preciso prevenir en vistas a su protección: ellos son: las enfermedades, el desempleo, la ancianidad, los accidentes, la muerte, la minoridad, las cargas de familia, etcétera.

Dentro de este derecho de seguridad social, ocupan un lugar importante las jubilaciones y pensiones, comprendidas en el derecho provisional, que trata de amparar por medio de jubilaciones, a quienes por razones de avanzada edad o enfermedad o accidente que incapacite de manera duradera para el trabajo, no puedan ejercer actividades laborales, comprendiendo también a las viudas y viudos de quienes obtuvieron jubilaciones, o se hallaban trabajando al momento del deceso, y a sus hijos menores, a quienes se les concede el beneficio en forma de

pensiones, (<https://derecho.laguia2000.com/derecho-laboral/derecho-previsional>, 2019).

#### **2.4.2. Esquemas de pensiones.**

En principio el esquema de seguridad social se basó en un “sistema de reparto” es decir las aportaciones de quienes están trabajando hoy día sirven para pagar la planilla de los actuales pensionistas beneficiarios. El “reparto” en realidad implica un pacto intergeneracional: en un “momento en el tiempo” los actuales trabajadores entregan sus aportaciones para ser repartidas entre quienes están jubilados, a cambio de que la siguiente generación de trabajadores financie la pensión que ellos recibirán y que espera que en poder de compra sea similar a lo que entregaron. Como es claro el pacto intergeneracional es solamente la forma como se organiza el sistema, pero no suprime la necesidad ni debe esconder la percepción de que se ahorre obligadamente para el futuro. Por tanto, hay algunas condiciones a considerar, para la viabilidad del pacto en el tiempo: una proporcionalidad para que los aportes financien las pensiones en cada periodo (recalculando cotizaciones y pensiones, si fuera el caso), una garantía de buena administración que haga posible el equilibrio en el tiempo (usando excedentes u otras fuentes para cubrir los déficit); una estructura de edades que permita que los aportes de los activos puedan financiar razonablemente una planilla de jubilados, también razonablemente definida; y una estructura de empleo amplia que facilite la recolección de los aportes „ (trabajadores en establecimientos formales); y en respaldo de conjunto una cultura previsional en los ciudadanos y una institucionalidad adecuada que la retroalimente. (Centro de Investigación Parlamentaria, 2019).

#### **2.4.3. Rentabilidad.**

La rentabilidad es la capacidad que tiene algo para generar suficiente utilidad o ganancia; por ejemplo, un negocio es rentable cuando genera

mayores ingresos que egresos, un cliente es rentable cuando genera mayores ingresos que gastos, un área o departamento de empresa es rentable cuando genera mayores ingresos que costos.

Pero una definición más precisa de la rentabilidad es la de un índice que mide la relación entre la utilidad o la ganancia obtenida, y la inversión o los recursos que se utilizaron para obtenerla.

Para hallar esta rentabilidad debemos dividir la utilidad o la ganancia obtenida entre la inversión, y al resultado multiplicarlo por 100 para expresarlo en términos porcentuales:

Rentabilidad = (Utilidad o Ganancia / Inversión) x 100 Por ejemplo, si invertimos 100 y luego de un año la inversión nos generó utilidades de 30, aplicando la fórmula:  $(30 / 100) \times 100$ , podemos decir que la inversión nos dio una rentabilidad de 30% o, dicho en otras palabras, la inversión o capital tuvo un crecimiento del 30%.

O, por ejemplo, si invertimos 100 en un activo y luego lo vendemos a 300, aplicando la fórmula:  $(300 - 100 / 100) \times 100$ , podemos decir que la inversión nos dio una rentabilidad de 200% o, dicho en otras palabras, la inversión o capital tuvo una variación del 200%.

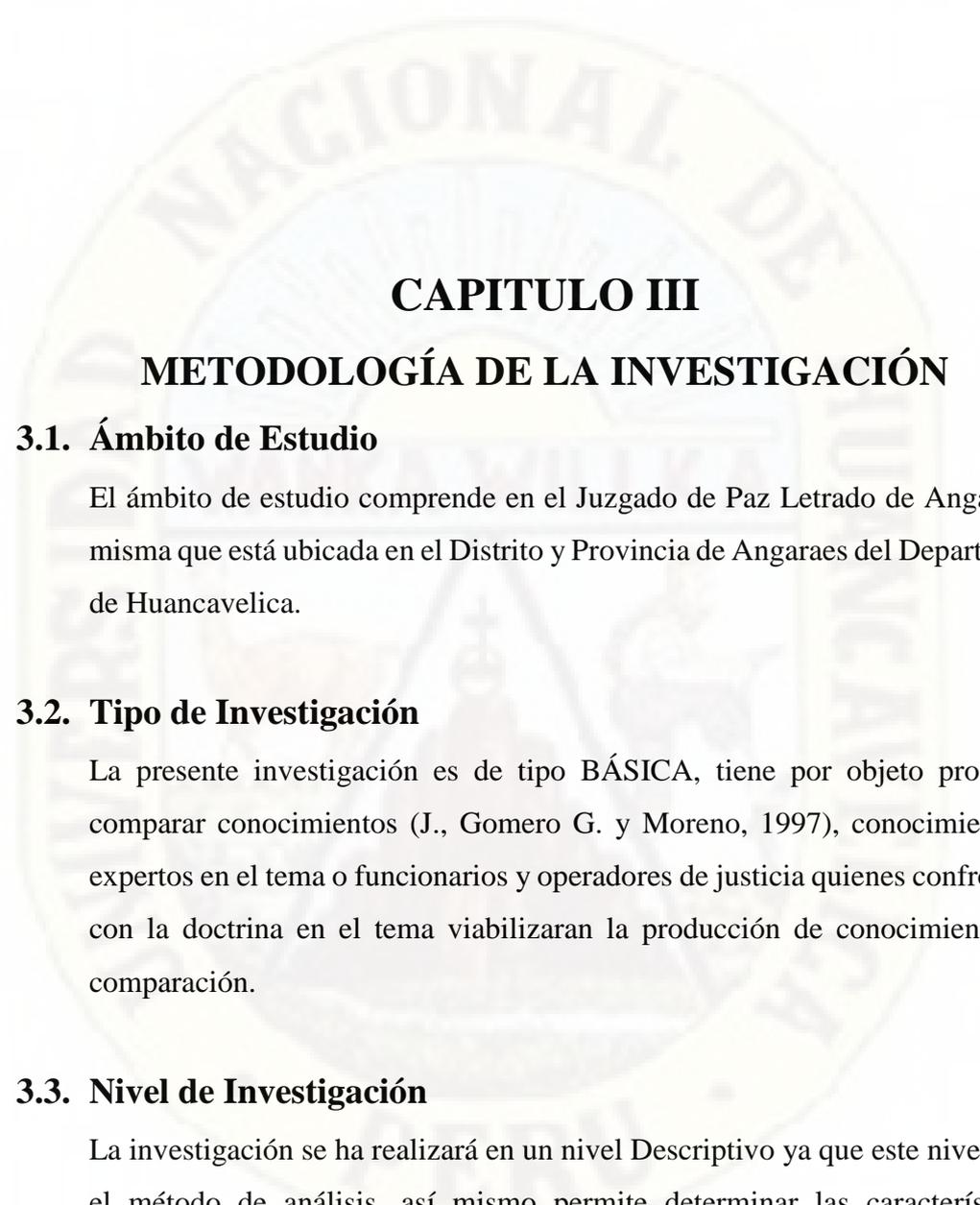
El término rentabilidad también es utilizado para determinar la relación que existe entre las utilidades de una empresa y diversos aspectos de ésta, tales como las ventas, los activos, el patrimonio, el número de acciones, etc.

En este caso, para hallar esta rentabilidad simplemente debemos dividir las utilidades entre el valor del aspecto que queremos analizar, y al resultado multiplicarlo por 100 para convertirlo en porcentaje.

Por ejemplo, si tenemos ventas por 120 y en el mismo periodo hemos obtenido utilidades por 30, aplicando la fórmula:  $(30/ 120) \times 100$ , podemos decir que la rentabilidad de la empresa con respecto a las ventas fue de 25% o, dicho en otras palabras, las utilidades de la empresa representaron el 25% de las ventas.

#### **2.4.4. Definición operativa de variables.**

- Variable independiente:  
Obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S
  
- Variable dependiente:  
El derecho de rentabilidad del aporte-beneficio y su declaración judicial.



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Ámbito de Estudio**

El ámbito de estudio comprende en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes la misma que está ubicada en el Distrito y Provincia de Angaraes del Departamento de Huancavelica.

#### **3.2. Tipo de Investigación**

La presente investigación es de tipo BÁSICA, tiene por objeto producir y comparar conocimientos (J., Gomero G. y Moreno, 1997), conocimientos de expertos en el tema o funcionarios y operadores de justicia quienes confrontados con la doctrina en el tema viabilizaran la producción de conocimiento y su comparación.

#### **3.3. Nivel de Investigación**

La investigación se ha realizará en un nivel Descriptivo ya que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. (Hernández R., 2006).

### **3.4. Método de Investigación.**

“La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”. (Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina, 2007).

Entonces, el método de investigación es Analítico, prospectivo y transversal porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico.

Entonces, el método de investigación es Analítico, prospectivo y transversal porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico.

### **3.5. Diseño de La Investigación.**

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo transversal descriptivo, no experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y Transversal, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernández R., 2006)

### **3.6. Población, Muestra.**

#### **3.6.1 Población**

Según Tamayo y Tamayo, la población se define como: “el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado”. (Tamayo y Tamayo, 1997). La población son Expedientes por Obligación de Dar

Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017, magistrados del Poder judicial y abogados litigantes de especialidad

### **3.6.2 Muestra.**

Constituye muestra intencional, 12 Expedientes, 02 Jueces del Poder Judicial, Huancavelica, 08 Abogados de especialidad.

### **3.6.3 Muestreo.**

Para el presente trabajo de investigación se utilizó el muestreo no probabilístico en forma intencional.

## **3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

### **3.7.1 Técnicas.**

- La técnica a utilizar es la encuesta.
- Análisis de las fuentes bibliográficas.

### **3.7.2 Instrumentos**

Se utilizará el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

## **3.8. Procedimiento de recolección de datos.**

### **3.8.1. Fuentes primarias.**

- Básicamente el análisis de las fuentes bibliográficas.
- Consultas web de especialidad.

### **3.8.2. Fuentes secundarias.**

Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental.

### **3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, de recolección de datos; teniendo así:

Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

### **3.10. Plan de análisis de datos e interpretación de datos se sigue el siguiente plan:**

- a) Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b) Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c) Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

Así mismo, para el procesamiento y análisis de datos se empleó PAS W Statistics Vers. 20,0 Hoja de cálculo de Microsoft Excel 2010. De igual manera se empleó la estadística descriptiva, para la representación de los datos en tablas y gráficos.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de resultados.**

Por la presente, el trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, por consiguiente, se trabajó con un 95% de confianza y posee un margen de error de 5%, correspondiente a todo estudio de naturaleza del área de ciencias sociales.

Posteriormente la información modelada fue procesada a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras y de la estadística inferencial.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas y estructura del marco teórico y del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

## **RESULTADOS POR PREGUNTAS ENCUESTADAS:**

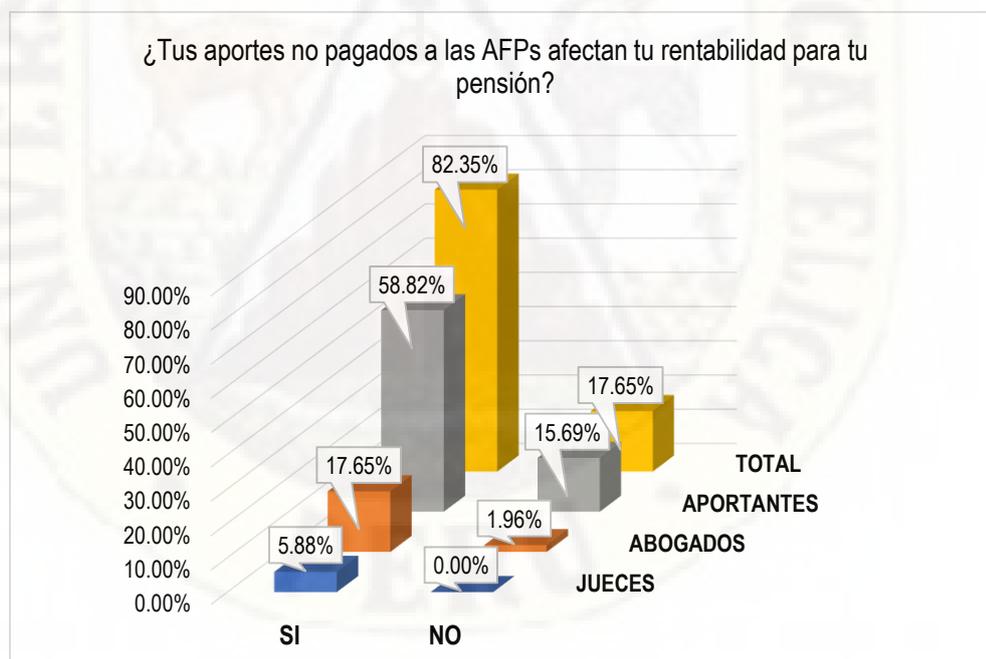
### **Pregunta N° 1**

**Tabla 1 :** ¿Tus aportes no pagados a las AFP's afectan tu rentabilidad para tu pensión?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	30	8	38	58.82%	15.69%	74.51%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>9</b>	<b>51</b>	<b>82.35%</b>	<b>17.65%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

Gráfico 1:



**Fuente:** Elaborado por el investigador

### **Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°1 y Gráfico N°1, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años

2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 30 Aportantes que representa el 58.82% que hacen un Total de 42 encuestados que representa el 82.35%, respondieron que SI sus aportes no pagados a las AFPs afectan su rentabilidad para su pensión, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 8 Aportantes que representa el 15.69% que hacen un Total de 9 encuestados que representa el 17.65%, respondieron que NO sus aportes no pagados a las AFPs afectan su rentabilidad para su pensión.

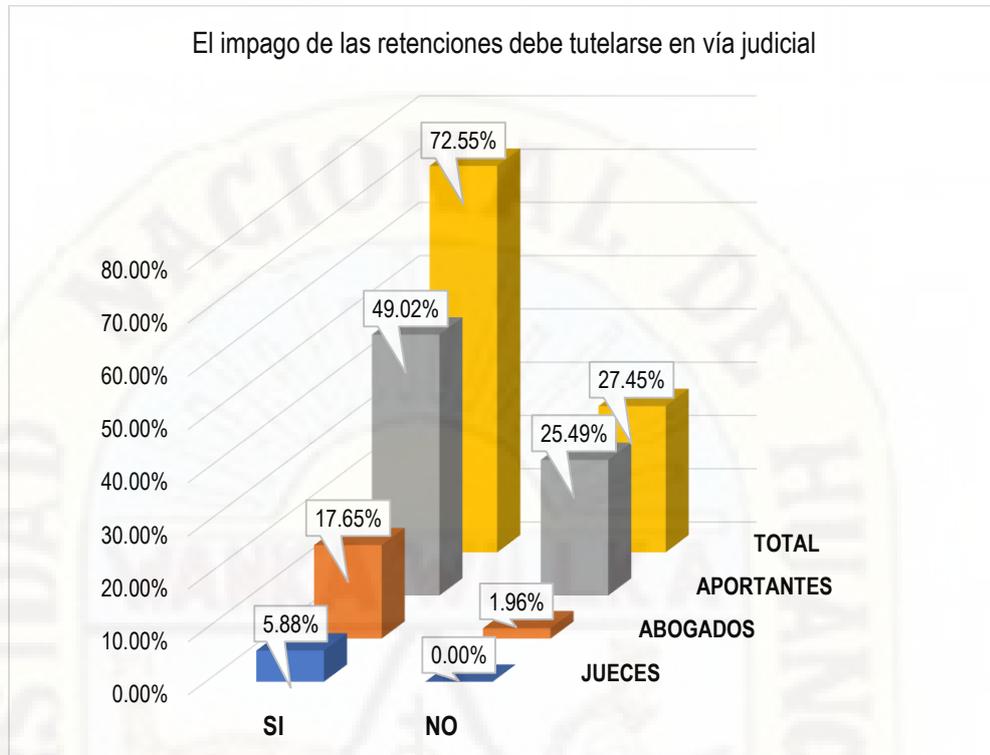
### Pregunta N° 2

**Tabla 2:** ¿El impago de las retenciones debe tutelarse en vía judicial?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	25	13	38	49.02%	25.49%	74.51%
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>14</b>	<b>51</b>	<b>72.55%</b>	<b>27.45%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

Gráfico 2:



**Fuente:** Elaborado por el investigador

### **Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°2 y Gráfico N°2, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 25 Aportantes que representa el 49.02% que hacen un Total de 37 encuestados que representa el 72.55%, respondieron que SI el impago de las retenciones debe tutelarse en vía judicial, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 13 Aportantes que representa el 25.49% que hacen un Total de 14 encuestados que representa el 27.45%, respondieron que NO el impago de las retenciones debe tutelarse en vía judicial.

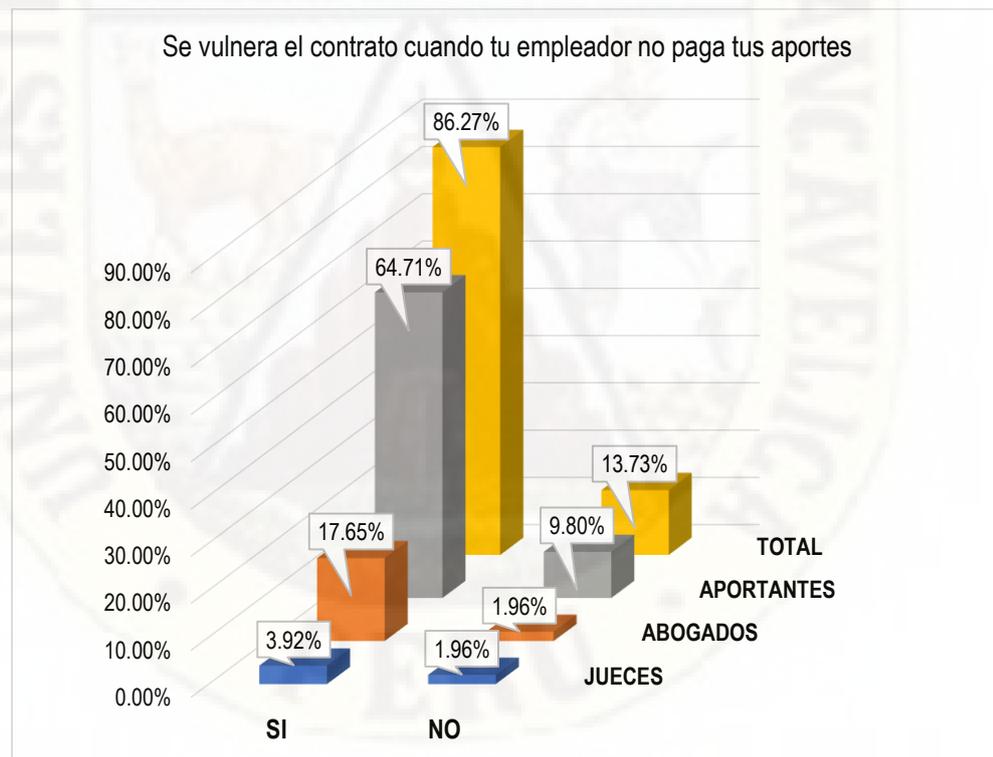
**Pregunta N° 3**

**Tabla 3:** ¿Se vulnera el contrato cuando tu empleador no paga tus aportes?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	2	1	3	3.92%	1.96%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	33	5	38	64.71%	9.80%	74.51%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>7</b>	<b>51</b>	<b>86.27%</b>	<b>13.73%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

*Gráfico 3:*



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°3 y Gráfico N°3, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años

2017, se determinó que 2 Jueces que representa el 3.92%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 33 Aportantes que representa el 64.71% que hacen un Total de 44 encuestados que representa el 86.27%, respondieron que SI se vulnera el contrato cuando su empleador no paga sus aportes, por otro lado 1 Jueces que representa el 1.96%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 5 Aportantes que representa el 9.8% que hacen un Total de 7 encuestados que representa el 13.73%, respondieron que NO se vulnera el contrato cuando su empleador no paga sus aportes.

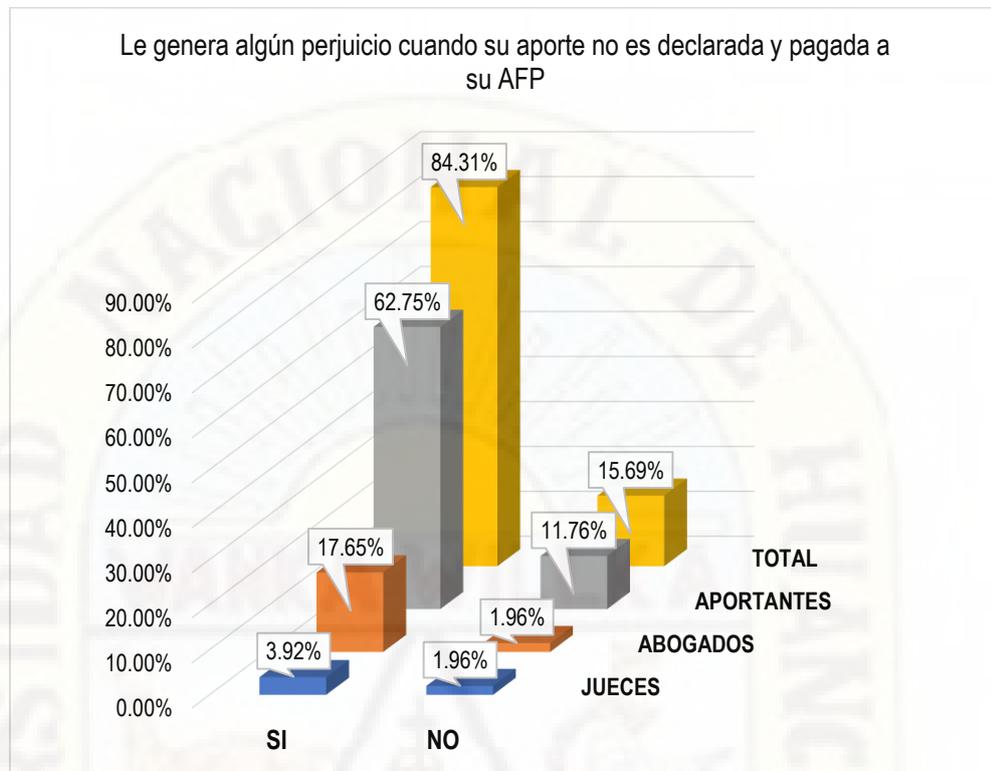
**Pregunta N° 4**

**Tabla 4:** ¿Le genera algún perjuicio cuando su aporte no es declarada y pagada a su AFP?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	2	1	3	3.92%	1.96%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	32	6	38	62.75%	11.76%	74.51%
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>8</b>	<b>51</b>	<b>84.31%</b>	<b>15.69%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 4:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°4 y Gráfico N°4, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 2 Jueces que representa el 3.92%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 32 Aportantes que representa el 62.75% que hacen un Total de 43 encuestados que representa el 84.31%, respondieron que SI les genera algún perjuicio cuando su aporte no es declarada y pagada a su AFP, por otro lado 1 Jueces que representa el 1.96%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 6 Aportantes que representa el 11.76% que hacen un Total de 8 encuestados que representa el 15.69%, respondieron que NO les genera algún perjuicio cuando su aporte no es declarada y pagada a su AFP.

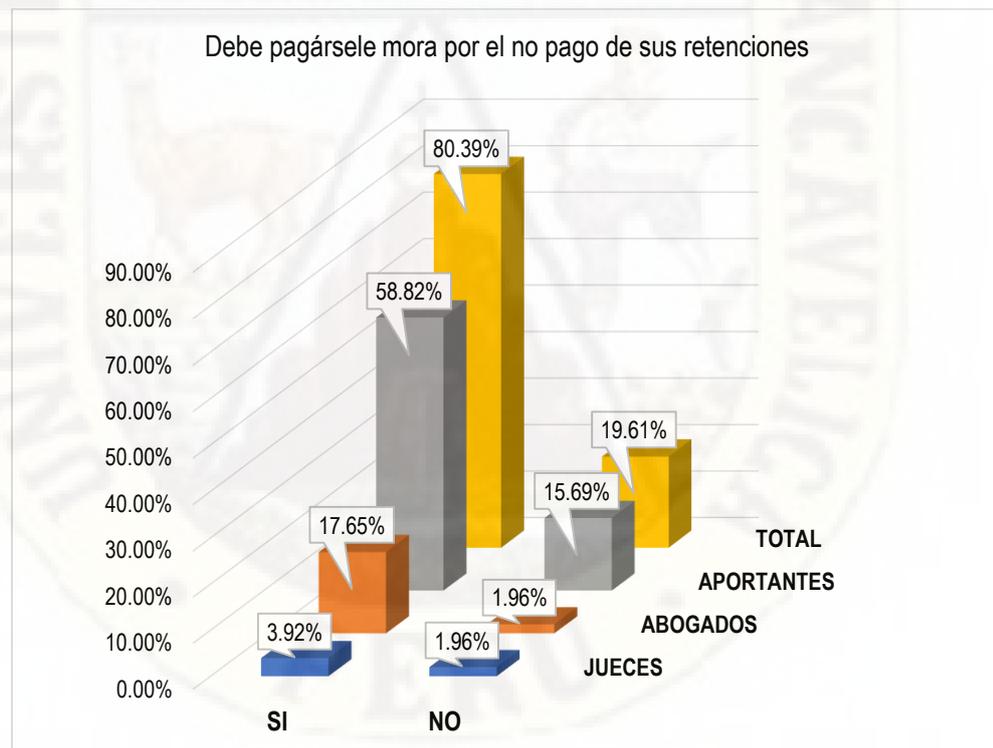
**Pregunta N° 5**

**Tabla 5:** ¿Debe pagársele mora por el no pago de sus retenciones?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	2	1	3	3.92%	1.96%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	30	8	38	58.82%	15.69%	74.51%
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>10</b>	<b>51</b>	<b>80.39%</b>	<b>19.61%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 5**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°5 y Gráfico N°5, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 2 Jueces que representa el 3.92%, 9 Abogados que

representa el 17.65% y 30 Aportantes que representa el 58.82% que hacen un Total de 41 encuestados que representa el 80.39%, respondieron que SI deben pagársele mora por el no pago de sus retenciones, por otro lado 1 Jueces que representa el 1.96%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 8 Aportantes que representa el 15.69% que hacen un Total de 10 encuestados que representa el 19.61%, respondieron que NO deben pagársele mora por el no pago de sus retenciones.

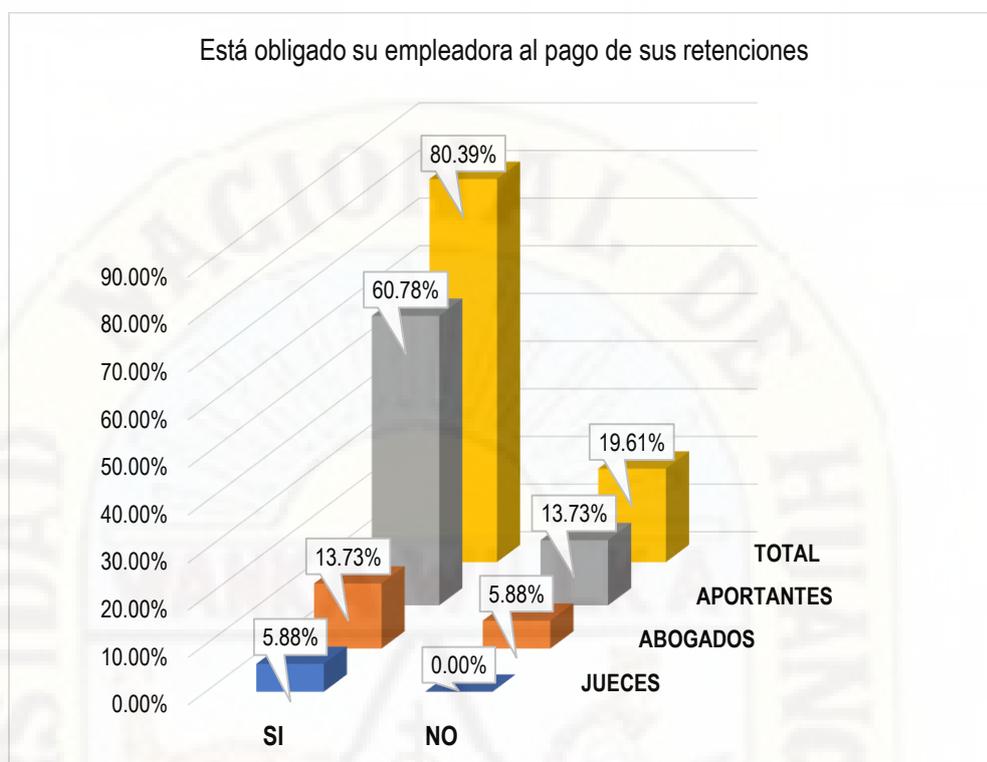
**Pregunta N° 6**

**Tabla 6:** ¿Está obligado su empleadora al pago de sus retenciones?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	7	3	10	13.73%	5.88%	19.61%
Aportantes	31	7	38	60.78%	13.73%	74.51%
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>10</b>	<b>51</b>	<b>80.39%</b>	<b>19.61%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 6:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretaci\u00f3n de resultados:**

Con respecto al Cuadro N\u00b06 y Gr\u00e1fico N\u00b06, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicci\u00f3n de Angaraes – Huancavelica a\u00f1os 2017, se determin\u00f3 que 3 Jueces que representa el 5.88%, 7 Abogados que representa el 13.73% y 31 Aportantes que representa el 60.78% que hacen un Total de 41 encuestados que representa el 80.39%, respondieron que SI est\u00e1n obligado su empleadora al pago de sus retenciones , por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 3 Abogados que representa el 5.88% y 7 Aportantes que representa el 13.73% que hacen un Total de 10 encuestados que representa el 19.61%, respondieron que NO est\u00e1n obligado su empleadora al pago de sus retenciones .

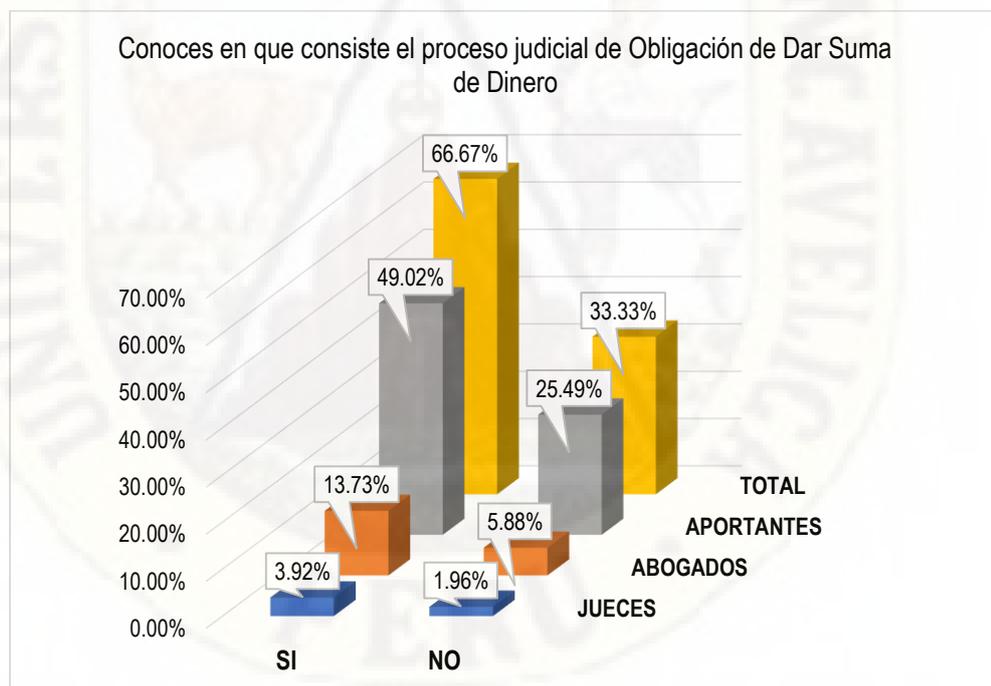
### Pregunta N° 7

**Tabla 7:** ¿Conoces en que consiste el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	2	1	3	3.92%	1.96%	5.88%
Abogados	7	3	10	13.73%	5.88%	19.61%
Aportantes	25	13	38	49.02%	25.49%	74.51%
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>17</b>	<b>51</b>	<b>66.67%</b>	<b>33.33%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 7:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

### Interpretación de resultados:

Con respecto al Cuadro N°7 y Gráfico N°7, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 2 Jueces que representa el 3.92%, 7 Abogados que

representa el 13.73% y 25 Aportantes que representa el 49.02% que hacen un Total de 34 encuestados que representa el 66.67%, respondieron que SI conocen en que consiste el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero, por otro lado 1 Jueces que representa el 1.96%, 3 Abogados que representa el 5.88% y 13 Aportantes que representa el 25.49% que hacen un Total de 17 encuestados que representa el 33.33%, respondieron que NO conocen en que consiste el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero.

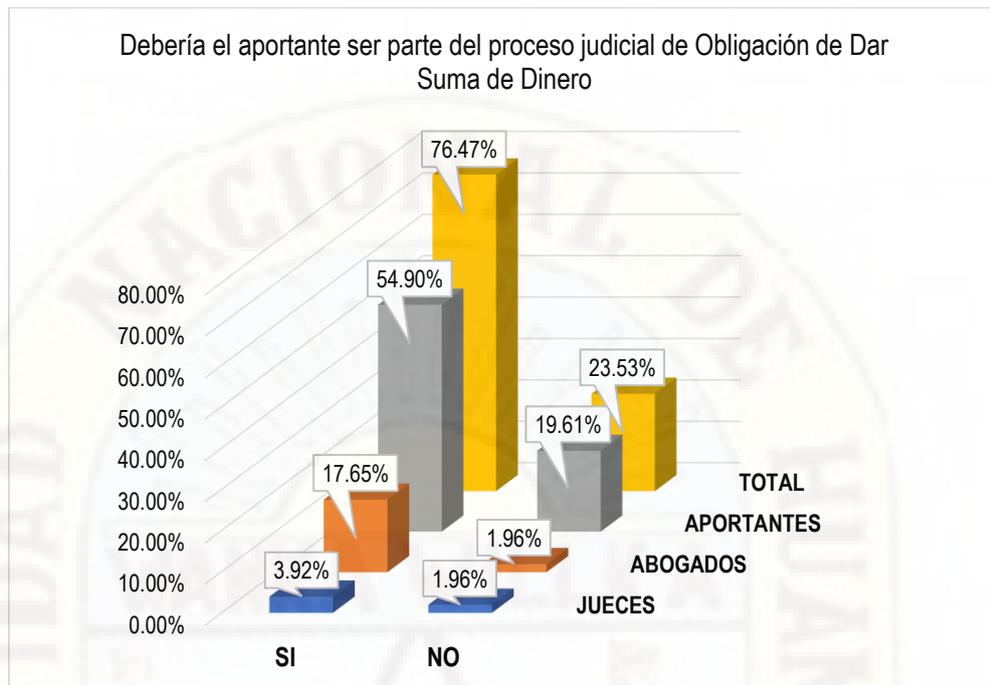
**Pregunta N° 8**

**Tabla 8:** ¿Debería el aportante ser parte del proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	2	1	3	3.92%	1.96%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	28	10	38	54.90%	19.61%	74.51%
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>12</b>	<b>51</b>	<b>76.47%</b>	<b>23.53%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 8:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°8 y Gráfico N°8, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 2 Jueces que representa el 3.92%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 28 Aportantes que representa el 54.9% que hacen un Total de 39 encuestados que representa el 76.47%, respondieron que SI deberían el aportante ser parte del proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero, por otro lado 1 Jueces que representa el 1.96%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 10 Aportantes que representa el 19.61% que hacen un Total de 12 encuestados que representa el 23.53%, respondieron que NO deberían el aportante ser parte del proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero.

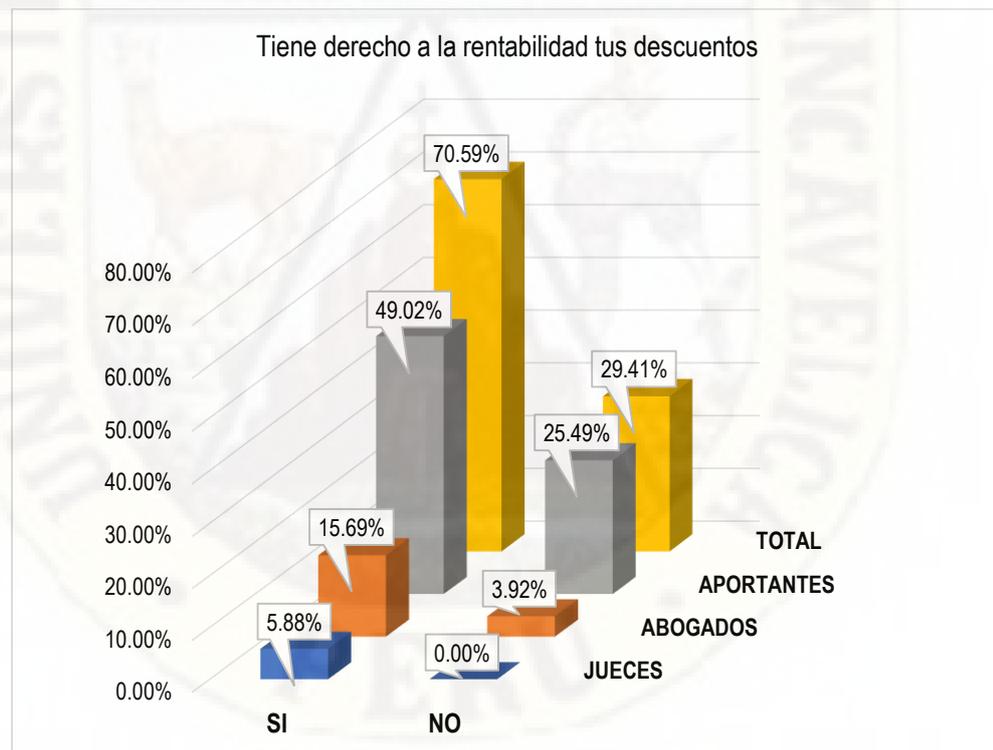
**Pregunta N° 9**

**Tabla 9:** ¿Tiene derecho a la rentabilidad tus descuentos?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	8	2	10	15.69%	3.92%	19.61%
Aportantes	25	13	38	49.02%	25.49%	74.51%
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>15</b>	<b>51</b>	<b>70.59%</b>	<b>29.41%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 9:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°9 y Gráfico N°9, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años

2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 8 Abogados que representa el 15.69% y 25 Aportantes que representa el 49.02% que hacen un Total de 36 encuestados que representa el 70.59%, respondieron que SI tiene derecho a la rentabilidad sus descuentos, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 2 Abogados que representa el 3.92% y 13 Aportantes que representa el 25.49% que hacen un Total de 15 encuestados que representa el 29.41%, respondieron que NO tiene derecho a la rentabilidad sus descuentos.

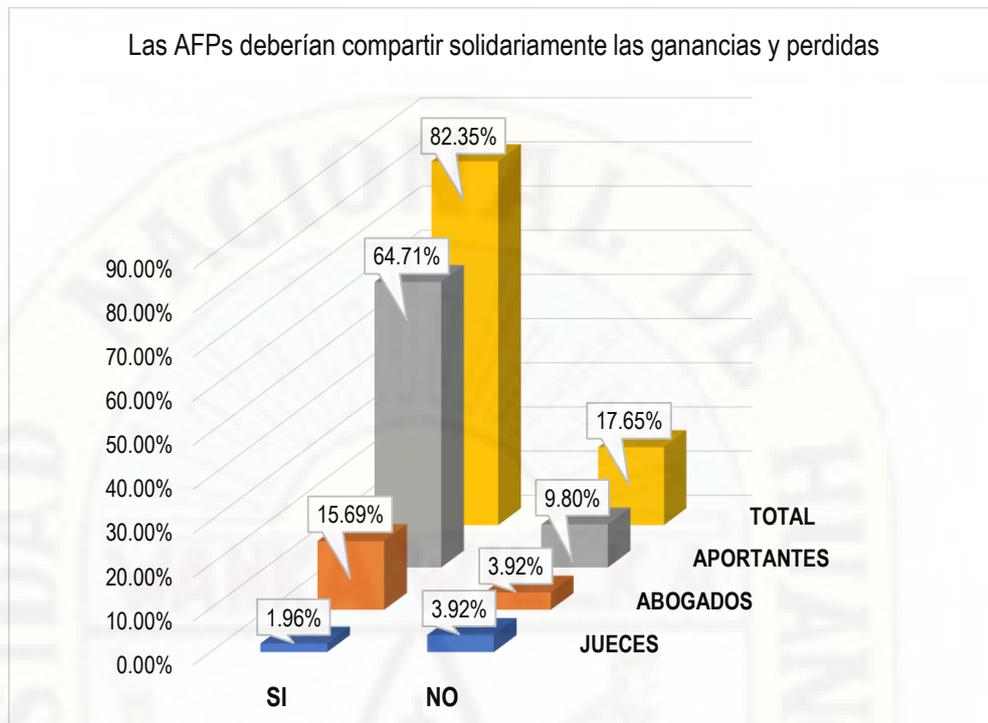
**Pregunta N° 10**

**Tabla 10:** ¿Las AFPs deberían compartir solidariamente las ganancias y pérdidas?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	1	2	3	1.96%	3.92%	5.88%
Abogados	8	2	10	15.69%	3.92%	19.61%
Aportantes	33	5	38	64.71%	9.80%	74.51%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>9</b>	<b>51</b>	<b>82.35%</b>	<b>17.65%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 10:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

#### **Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°10 y Gráfico N°10, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 1 Jueces que representa el 1.96%, 8 Abogados que representa el 15.69% y 33 Aportantes que representa el 64.71% que hacen un Total de 42 encuestados que representa el 82.35%, respondieron que SI las AFPs deberían compartir solidariamente las ganancias y pérdidas, por otro lado 2 Jueces que representa el 3.92%, 2 Abogados que representa el 3.92% y 5 Aportantes que representa el 9.8% que hacen un Total de 9 encuestados que representa el 17.65%, respondieron que NO las AFPs deberían compartir solidariamente las ganancias y pérdidas.

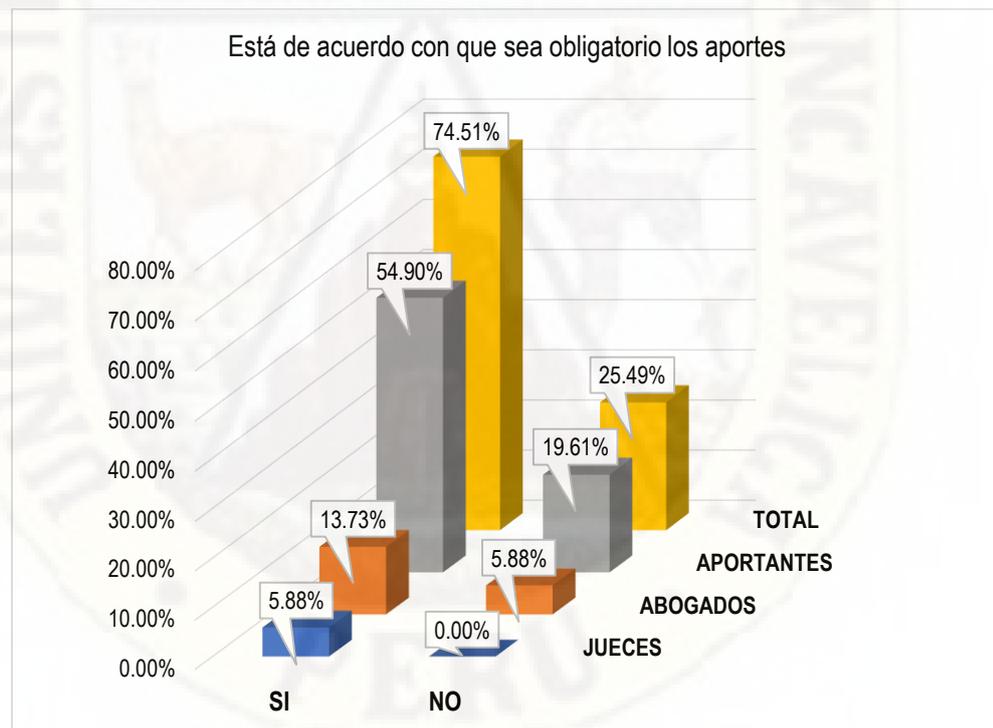
**Pregunta N° 11**

**Tabla 11:** ¿Está de acuerdo con que sea obligatorio los aportes?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	7	3	10	13.73%	5.88%	19.61%
Aportantes	28	10	38	54.90%	19.61%	74.51%
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>13</b>	<b>51</b>	<b>74.51%</b>	<b>25.49%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 11:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°11 y Gráfico N°11, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 7 Abogados que

representa el 13.73% y 28 Aportantes que representa el 54.9% que hacen un Total de 38 encuestados que representa el 74.51%, respondieron que SI están de acuerdo con que sea obligatorio los aportes, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 3 Abogados que representa el 5.88% y 10 Aportantes que representa el 19.61% que hacen un Total de 13 encuestados que representa el 25.49%, respondieron que NO están de acuerdo con que sea obligatorio los aportes.

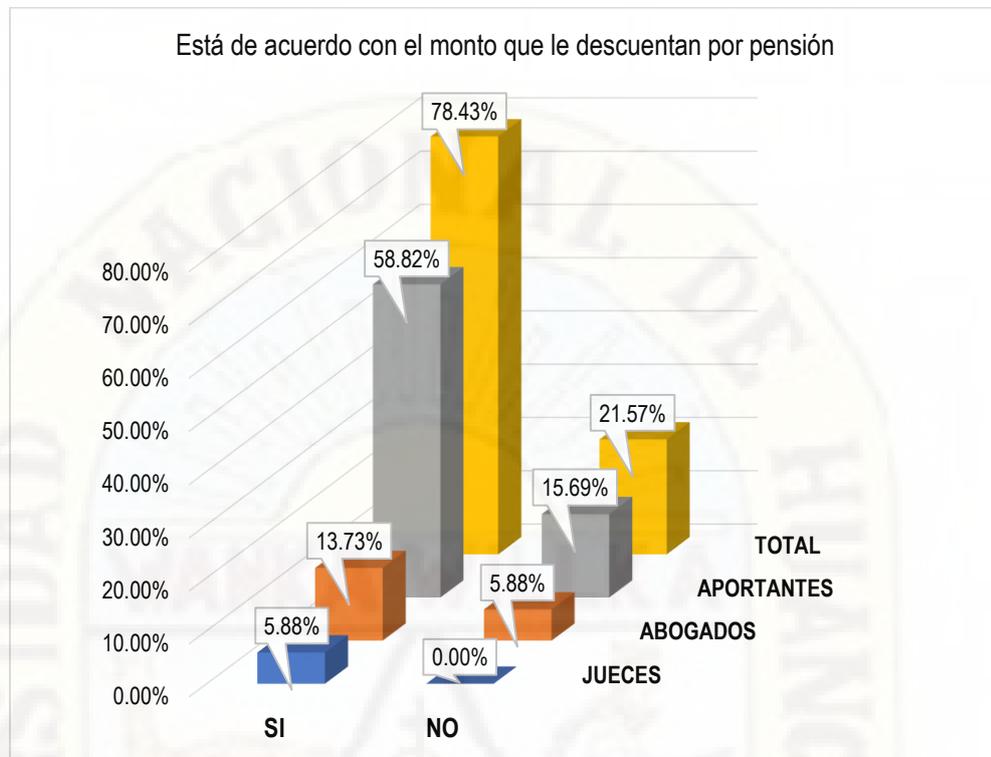
**Pregunta N° 12**

**Tabla 12:** ¿Está de acuerdo con el monto que le descuentan por pensión?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	7	3	10	13.73%	5.88%	19.61%
Aportantes	30	8	38	58.82%	15.69%	74.51%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>11</b>	<b>51</b>	<b>78.43%</b>	<b>21.57%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 12:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°12 y Gráfico N°12, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 7 Abogados que representa el 13.73% y 30 Aportantes que representa el 58.82% que hacen un Total de 40 encuestados que representa el 78.43%, respondieron que SI están de acuerdo con el monto que le descuentan por pensión, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 3 Abogados que representa el 5.88% y 8 Aportantes que representa el 15.69% que hacen un Total de 11 encuestados que representa el 21.57%, respondieron que NO están de acuerdo con el monto que le descuentan por pensión.

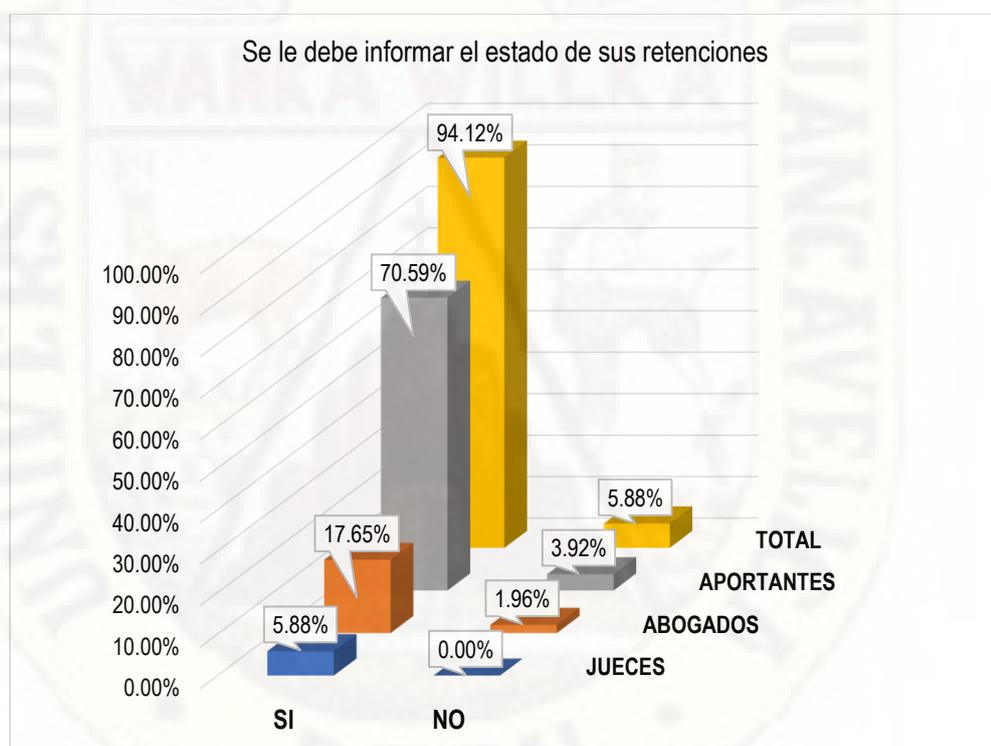
**Pregunta N° 13**

**Tabla 13:** ¿Se le debe informar el estado de sus retenciones?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	36	2	38	70.59%	3.92%	74.51%
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>3</b>	<b>51</b>	<b>94.12%</b>	<b>5.88%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 13:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°13 y Gráfico N°13, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 36 Aportantes que representa el 70.59% que hacen un Total de 48 encuestados que representa el 94.12%, respondieron que SI se les

debe informar el estado de sus retenciones, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 2 Aportantes que representa el 3.92% que hacen un Total de 3 encuestados que representa el 5.88%, respondieron que NO se les debe informar el estado de sus retenciones.

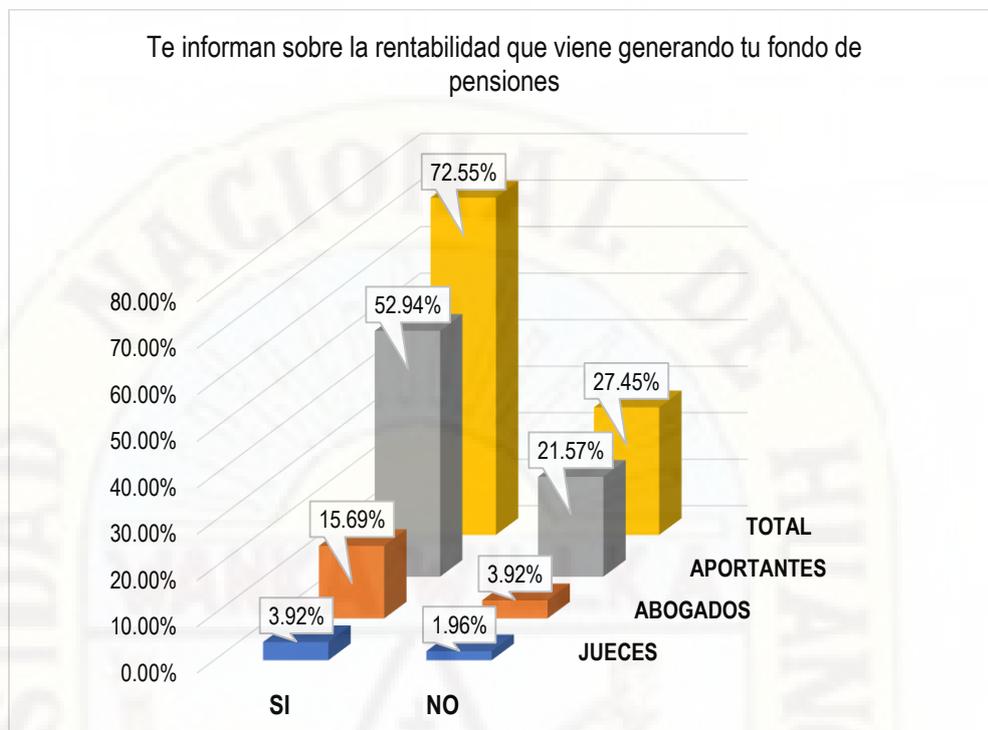
**Pregunta N° 14**

**Tabla 14:** ¿Te informan sobre la rentabilidad que viene generando tu fondo de pensiones?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	2	1	3	3.92%	1.96%	5.88%
Abogados	8	2	10	15.69%	3.92%	19.61%
Aportantes	27	11	38	52.94%	21.57%	74.51%
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>14</b>	<b>51</b>	<b>72.55%</b>	<b>27.45%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 14:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

#### **Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°14 y Gráfico N°14, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 2 Jueces que representa el 3.92%, 8 Abogados que representa el 15.69% y 27 Aportantes que representa el 52.94% que hacen un Total de 37 encuestados que representa el 72.55%, respondieron que SI se les informan sobre la rentabilidad que viene generando su fondo de pensiones, por otro lado 1 Jueces que representa el 1.96%, 2 Abogados que representa el 3.92% y 11 Aportantes que representa el 21.57% que hacen un Total de 14 encuestados que representa el 27.45%, respondieron que NO se les informan sobre la rentabilidad que viene generando su fondo de pensiones.

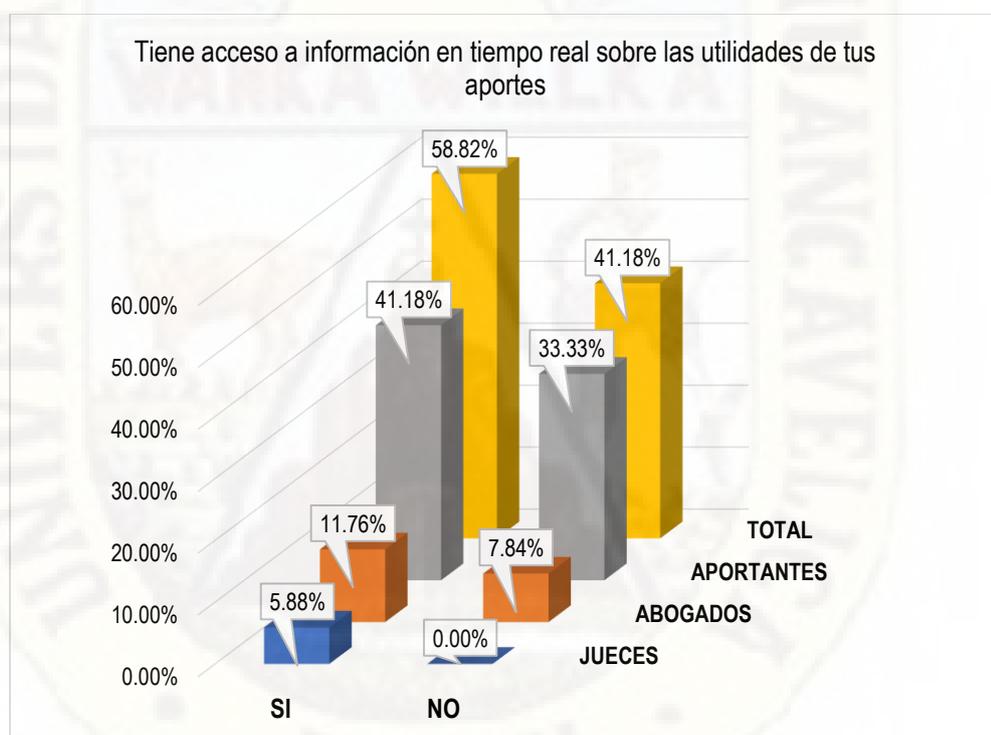
#### **Pregunta N° 15**

**Tabla 15:** ¿Tiene acceso a información en tiempo real sobre las utilidades de tus aportes?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	6	4	10	11.76%	7.84%	19.61%
Aportantes	21	17	38	41.18%	33.33%	74.51%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>21</b>	<b>51</b>	<b>58.82%</b>	<b>41.18%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 15:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°15 y Gráfico N°15, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 6 Abogados que representa el 11.76% y 21 Aportantes que representa el 41.18% que hacen un Total de 30 encuestados que representa el 58.82%, respondieron que SI tienen

acceso a información en tiempo real sobre las utilidades de sus aportes, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 4 Abogados que representa el 7.84% y 17 Aportantes que representa el 33.33% que hacen un Total de 21 encuestados que representa el 41.18%, respondieron que NO tienen acceso a información en tiempo real sobre las utilidades de sus aportes.

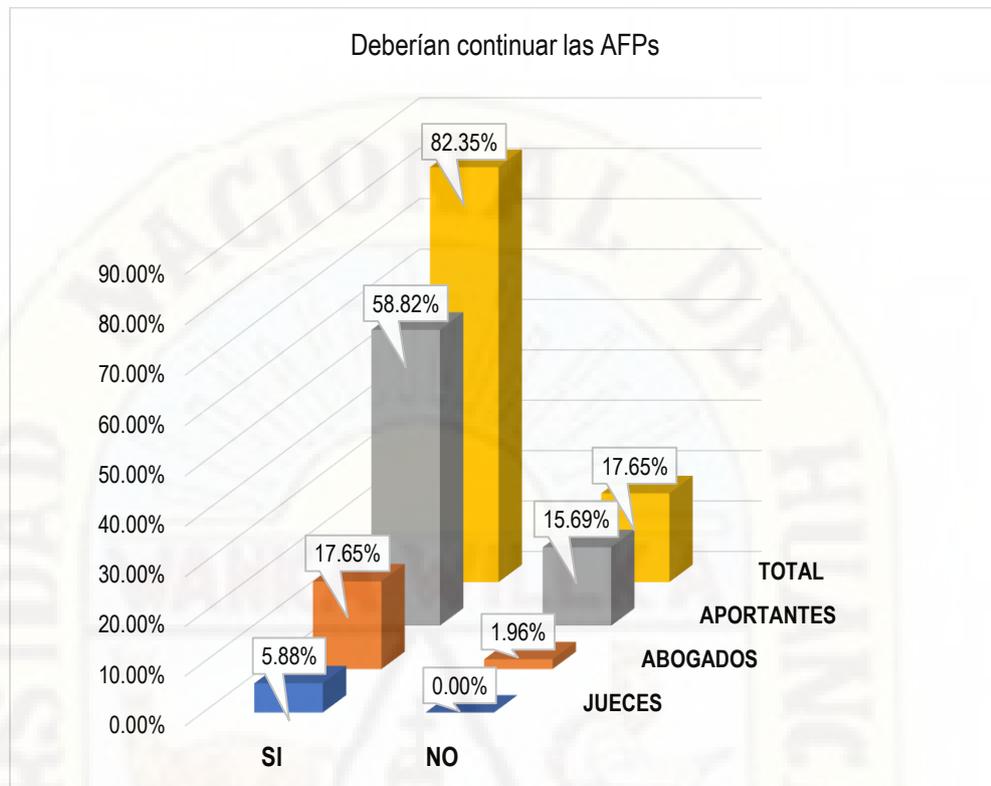
**Pregunta N° 16**

**Tabla 16:** ¿Deberían continuar las AFPs?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	9	1	10	17.65%	1.96%	19.61%
Aportantes	30	8	38	58.82%	15.69%	74.51%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>9</b>	<b>51</b>	<b>82.35%</b>	<b>17.65%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 16:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°16 y Gráfico N°16, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 30 Aportantes que representa el 58.82% que hacen un Total de 42 encuestados que representa el 82.35%, respondieron que SI deberían continuar las AFPs, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 1 Abogados que representa el 1.96% y 8 Aportantes que representa el 15.69% que hacen un Total de 9 encuestados que representa el 17.65%, respondieron que NO deberían continuar las AFPs.

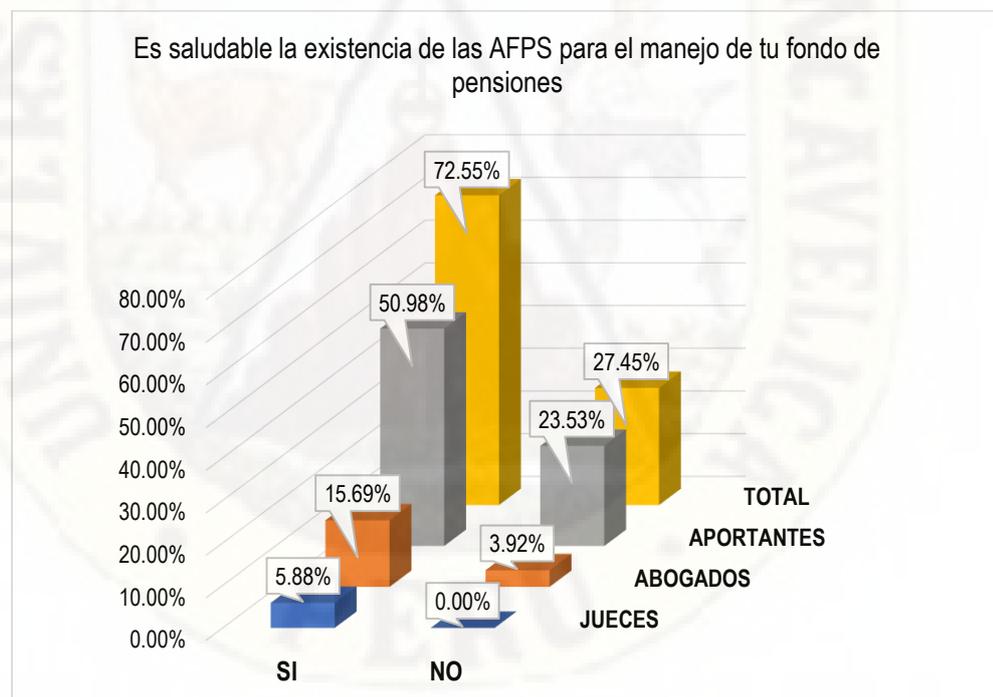
### Pregunta N° 17

**Tabla 17:** ¿Es saludable la existencia de las AFPS para el manejo de tu fondo de pensiones?

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	8	2	10	15.69%	3.92%	19.61%
Aportantes	26	12	38	50.98%	23.53%	74.51%
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>14</b>	<b>51</b>	<b>72.55%</b>	<b>27.45%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 17:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

### Interpretación de resultados:

Con respecto al Cuadro N°17 y Gráfico N°17, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica

años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 8 Abogados que representa el 15.69% y 26 Aportantes que representa el 50.98% que hacen un Total de 37 encuestados que representa el 72.55%, respondieron que SI es saludable la existencia de las AFPS para el manejo de sus fondos de pensiones, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 2 Abogados que representa el 3.92% y 12 Aportantes que representa el 23.53% que hacen un Total de 14 encuestados que representa el 27.45%, respondieron que NO es saludable la existencia de las AFPS para el manejo de sus fondos de pensiones.

**RESULTADOS POR VARIABLES ANALIZADAS:**

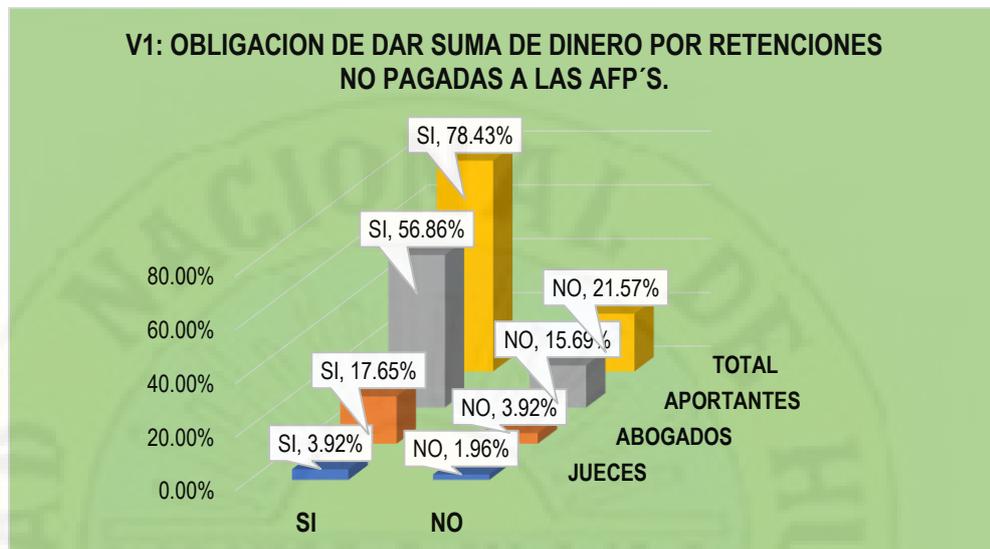
**V1: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S.**

**Tabla 18:** V1: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S.

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	2	1	3	3.92%	1.96%	5.88%
Abogados	9	2	11	17.65%	3.92%	21.57%
Aportantes	29	8	37	56.86%	15.69%	72.55%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>11</b>	<b>51</b>	<b>78.43%</b>	<b>21.57%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 18:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°18 y Gráfico N°18, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica años 2017, se determinó que 2 Jueces que representa el 3.92%, 9 Abogados que representa el 17.65% y 29 Aportantes que representa el 56.86% que hacen un Total de 40 encuestados que representa el 78.43%, respondieron que SI existe OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S., por otro lado 1 Jueces que representa el 1.96%, 2 Abogados que representa el 3.92% y 8 Aportantes que representa el 15.69% que hacen un Total de 11 encuestados que representa el 21.57%, respondieron que NO existe OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S.

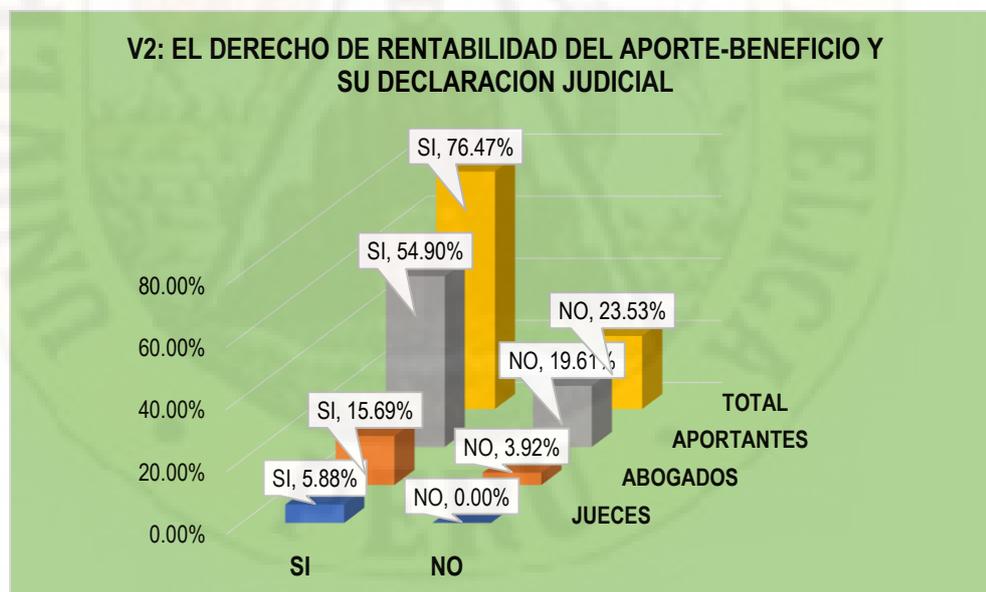
## V2: EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN JUDICIAL

**Tabla 19:** V2: EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN JUDICIAL.

Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces	3	0	3	5.88%	0.00%	5.88%
Abogados	8	2	10	15.69%	3.92%	19.61%
Aportantes	28	10	38	54.90%	19.61%	74.51%
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>12</b>	<b>51</b>	<b>76.47%</b>	<b>23.53%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaborado por el investigador

**Gráfico 19:**



**Fuente:** Elaborado por el investigador

### Interpretación de resultados:

Con respecto al Cuadro N°19 y Gráfico N°19, de la encuesta realizada a los Jueces, Abogados y Aportantes de la Jurisdicción de Angaraes – Huancavelica

años 2017, se determinó que 3 Jueces que representa el 5.88%, 8 Abogados que representa el 15.69% y 28 Aportantes que representa el 54.9% que hacen un Total de 39 encuestados que representa el 76.47%, respondieron que SI existe EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN JUDICIAL, por otro lado 0 Jueces que representa el 0%, 2 Abogados que representa el 3.92% y 10 Aportantes que representa el 19.61% que hacen un Total de 12 encuestados que representa el 23.53%, respondieron que NO existe EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN JUDICIAL.

### **CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:**

**H0:** El no pago a las AFP'S de las retenciones realizadas por aporte pensionario o dilación en el pago, no genera un perjuicio económico futuro al pensionista, por lo que el Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio debe de ser declarado en el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017"

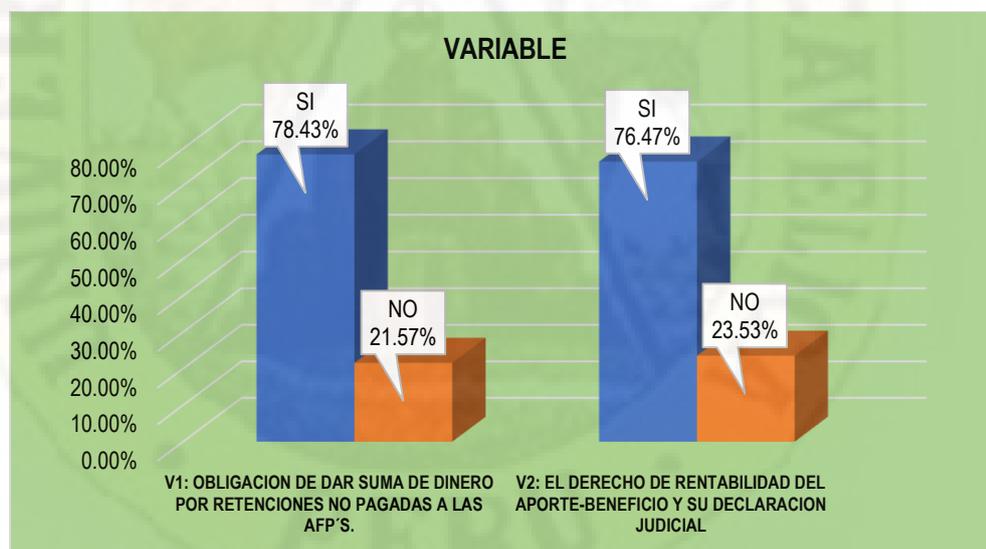
**HA:** El no pago a las AFP'S de las retenciones realizadas por aporte pensionario o dilación en el pago, genera un perjuicio económico futuro al pensionista, por lo que el Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio debe de ser declarado en el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017"

**Tabla 20:** Variable de estudio

:VARIABLE DE ESTUDIO	Frecuencia - (f)			Porcentaje - (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
<b>V1: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S</b>	40	11	51	78.43 %	21.57 %	100.00 %
<b>V2: EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APOORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN JUDICIAL</b>	39	12	51	76.47 %	23.53 %	100.00 %

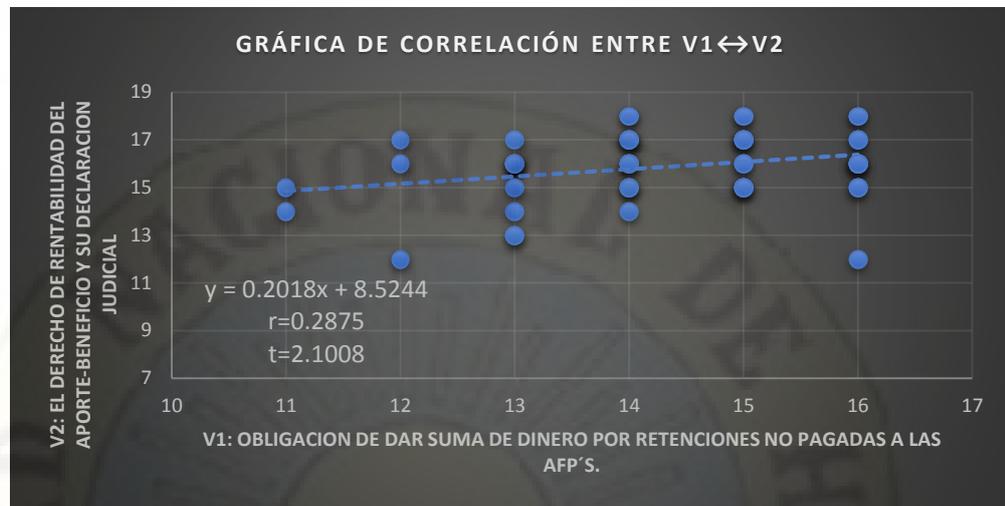
Fuente: Elaborado por el investigador

**Gráfico 20:**



Fuente: Elaborado por el investigador

**Gráfico 21: Interpretación de resultados.**



**Interpretación de resultados:**

Con respecto al Cuadro N°20 y Gráfico N°20 y 21, se determinó que existe una relación directa y significativa entre la variable OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR RETENCIONES NO PAGADAS A LAS AFP'S y la variable EL DERECHO DE RENTABILIDAD DEL APOORTE-BENEFICIO Y SU DECLARACIÓN JUDICIAL, determinando un coeficiente de correlación de Pearson de ( $r=0.2875$ ) que es una correlación positiva débil.

Asimismo, contrastando la “t” de student calculada ( $t_c=2.1008$ ), con la “t” teórica que es ( $t_t=\pm 1.96$ ) considerando un nivel de significación o error de ( $5\%=0.05$ ), se concluye con el rechazo que la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que es: “El no pago a las AFP'S de las retenciones realizadas por aporte pensionario o dilación en el pago, genera un perjuicio económico futuro al pensionista, por lo que el Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio debe de ser declarado en el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S en el Juzgado de Paz Letrado de Angaraes - Huancavelica, 2017”.

#### **4.2. Discusión de resultados.**

La presente investigación se ha establecido que el Derecho de Rentabilidad se encuentra vinculada, en tanto que puede ser tutelada, en el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S por parte del empleador, en el tiempo oportuno. Por lo tanto, una adecuada regulación de la rentabilidad mínima de los fondos de inversión de las AFP en el Perú, en el escenario que los aportes no son pagados a las AFP'S generará mayor protección de los fondos de pensiones de los afiliados y el deber de la administradora privada de invertir el dinero recaudado.

El Estado Peruano, a propósito de esta crisis económica que ha generado la pandemia global, a través de sus mecanismos legales tiene que buscar que, sea el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero u otro de similar naturaleza, se tutele y repare la renta no generada por la omisión en el pago de la retención pensionaria y su inacción por la administradora de no demandar oportunamente el pago de la misma para su pronta inversión, ya que de este modo, los fondos de pensiones tendrán una protección, no solo en tiempos de crisis financiera sino también por la inacción de quienes se encuentran en la obligación de pagar e invertir dichos montos, pues como hemos apreciado en el estudio de la tesis, estos han sufrido efectos negativos y pérdidas de los fondos de los afiliados precisamente porque precisamente las retenciones no son pagadas y reclamadas oportunamente.

De los resultados de la contrastación de la hipótesis, hemos podido comprobar que se debe establecer una reforma al proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, en el cual el sistema privado de pensiones y el empleador se encuentren en la obligación solidaria del pago de una rentabilidad mínima que debió haber generado de haberse pagado e invertido dichas retenciones en su oportunidad y así se garantice una calidad de vida futura de los afiliados a una AFP.

Los datos obtenidos, permitieron establecer que, entre más pronto sea el pago de las retenciones a las AFP'S, mayor será el incremento de rentabilidad de los fondos de pensiones y la futura pensión relacionada con la calidad de vida del afiliado al momento de la jubilación. Asimismo, los datos obtenidos permitieron

demostrar que si el impago de las retenciones a la administradora de fondo de pensiones privadas se prolonga en el tiempo, mayor es el riesgo e incidente en los fondos de pensiones de los afiliados.

La contrastación de la hipótesis ha permitido establecer que el Derecho a la Rentabilidad del Aporte-Beneficio debe ser protegido y tutelado en el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, ya que así, a largo plazo, mayor será la protección de los fondos de pensiones en tiempos de crisis financieras y en tiempos normales.

En conclusión, se ha determinado que la adecuada regulación de la rentabilidad mínima y el control en el pago oportuno de las retenciones para los fondos de inversión de las AFP en el Perú, generará mayor protección de estos fondos de los afiliados.

## Conclusiones

Después de realizar el análisis de los datos respecto al Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio y su Declaración en la Obligación de Dar Suma de Dinero por prestaciones no pagadas a las AFP'S, de Juzgado De Paz Letrado Angaraes – Huancavelica, para validar los objetivos planteados, la presente investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- ♣ Que, después del estudio y análisis realizado se llegó a la conclusión de que el Derecho de Rentabilidad no se encuentra tutelado en el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S. Lo que implica que el proceso único de ejecución de este tipo se restringe únicamente al pago dinerario que le corresponda al accionante, sin discutirse la naturaleza pensionaria de la misma.
- ♣ Que, que los afiliados al sistema privado de pensiones, quienes son mayoritariamente trabajadores formales registrados en las planillas de las empresas y entidades públicas, encuentran perjuicio a largo plazo en el fondo de sus pensiones, debido al impago oportuno por parte de su empleador a su AFP, para que ésta, a su vez, pueda invertirlo y generar la renta a la que se encuentra obligada; lo que ocasiona que la pensión al que alcanzara cuando se jubile este por debajo del último sueldo que tuvo como trabajador activo, y esto no solo por la baja tasa de las AFP'S; sino, también a que los aportes no son pagados e invertidos oportunamente.
- ♣ Como se evidencio en el estudio y la investigación realizada en el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero las partes procesales son únicamente la AFP como demandante y el Empleador que no paga la retención por pensión como la entidad demandada; sin que el aportante cuyo dinero se encuentra en litigio se parte procesal; es más, no se entera nunca sobre el impago y la no inversión de sus retenciones; lo que como se ha señalado, resulta sorprendente puesto que es de él de quien sus interés y derechos fundamentales que se encuentra en discusión.
- ♣ Se ha determinado que las personas comunes, quienes son los aportantes desconocen sobre el deber de su empleador de pagar oportunamente la retención

que se le ha realizado a su sueldo por concepto pensionario; asimismo, se ha vislumbrado que desconocen la obligación que tiene su AFP de demandar el pago de dicha retención de forma inmediata para su posterior inversión y rentabilidad.

- ♣ Se ha advertido que las AFP'S al incoar el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones de pagadas en Juzgado de Paz Letrado de Angaraes 2017, no impulsan el proceso único de ejecución para alcanzar con el respectivo pago, muchas veces, únicamente cumplen de manera formal con presentar la demanda y siendo este un proceso civil, el Magistrado a cargo no se encuentra obligado a impulsar el proceso; esta demora e inactividad de meses o hasta años, significan que el dinero retenido no genera renta para el incremento del fondo de pensiones del afiliado.
- ♣ Que, urge que el Derecho a la Rentabilidad del Aporte-Beneficio deba ser reconocido como tal a nivel Constitucional y con rango de Ley de forma expresa, para así tutelarse en el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero y se determine la renta no generada para el pago por parte del responsable y el impulso correspondiente a nivel de los juzgados competentes.

## Recomendaciones

A fin de facilitar la lectura de la presente investigación, a continuación, se exponen las siguientes recomendaciones:

- ♠ Revisar adecuadamente el Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo N° 1069, para el reconocimiento del proceso único de ejecución y específicamente el de Obligación de dar Suma de Dinero.
- ♠ En el trámite de la presente investigación se ha advertido que los argumentos de especialistas en derecho, economía y finanzas, son complicados y tecnocráticos para el ciudadano; por lo que, para el entendimiento y la necesaria reforma del sistema pensionario nacional, se requiere que los términos y las explicaciones alcancen un nivel coloquial para que el ciudadano de a pie pueda comprender la misma.
- ♠ Que, es necesario que el aportante a la AFP conozca sobre el desenlace de cada descuento que le realizan mensualmente para asegurarse que la misma sea pagada a su AFP y le genere una ganancia suficiente para que, con el paso del tiempo, la inversión de estos descuentos le genere los recursos para que la persona reciba una pensión suficiente cuando se jubile.
- ♠ En el Perú, sin bien la tasa de ahorro obligatoria según la normativa vigente es baja y fluctúa entre 10% y 13% de la remuneración mensual de los trabajadores formales; no es la causa única que genera una pensión baja, en la práctica, se ha demostrado que muchas retenciones por su no pago oportuno a la AFP y la naturaleza del proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, son también una causa que hay que considerar como la responsable de una pensión de jubilación muy baja.

## Referencia Bibliográfica

ALBALADEJO, Manuel. (2010). Derecho Civil. Obligaciones. Lima: EDISOFER S.L. ALTERINI, Atilio A. (2004). Derecho de obligaciones: civiles y comerciales. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

CASTILLO FREYRE, Mario y Felipe, OSTERLING PARODI. (2001). Tratado de las obligaciones. Primera Parte - vol. XVI - Tomo I. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Centro de Investigación Parlamentaria. (2019).

CHAIM PERELMAN. (1964). <https://philpapers.org/archive/PERMF.pdf>. (e. d.-U. México, Ed.) Recuperado el 2019, de <https://philpapers.org/archive/PERMF.pdf>

CORDERO PINTO, Carlos G. y Fernando A. MORALES PEÑA. (2002). LA CORRELACION COSTO- BENEFICIO PARA LOS AFILIADOS A LAS A.F.P.'S Y LA SATISFACCIÓN DE SUS DERECHOS COMO TITULARES FONDO-PENSIONARIOS. El Salvador; UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

ESPING-ANDERSEN, Gosta. (2000). "Fundamentos sociales de las Economías Postindustriales". Barcelona: Ariel.

FERNANDEZ MENDEZ, Andrés. (2006). Estudio doctrinario sobre la afiliación y relaciones jurídicas que surgen a partir de ella entre las AFP, los Fondos y los Afiliados. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Hernández R., F. C. (2006). Metodología de la investigación. Metodología de la investigación científica. México: Me Graw-Hill Interamericana.

HERNANDEZ SAMPIETRI, R. (1991). Metodología de la Investigación (4ta. ed.). Ciudad de México: McGrawHill.

<https://derecho.laguia2000.com/derecho-laboral/derecho-previsional>. (marzo de 2019). <https://derecho.laguia2000.com>. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-laboral/derecho-previsional>.

Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina. (2007). Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio. Caracas: CEC, S.A.

J., Gomero G. y Moreno. (1997). Proceso de la investigación científica. Lima: Fakir Editores.

JIMENEZ SALAZAR, Jhan P. (2016). <http://jhanjimenezsalazar.blogspot.com/> Recuperado el 22 de enero de 2019, de <http://jhanjimenezsalazar.blogspot.com/>

MENDEZ ZEVALLOS, Clara I. (2017). ADAPTABILIDAD DE LOS LINEAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y REINO UNIDO A LAS AFP EN EL PERÚ. Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

MINGA MEDINA, Kristel G. (2018). LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES A LAS AFP. Puerto Maldonado: UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

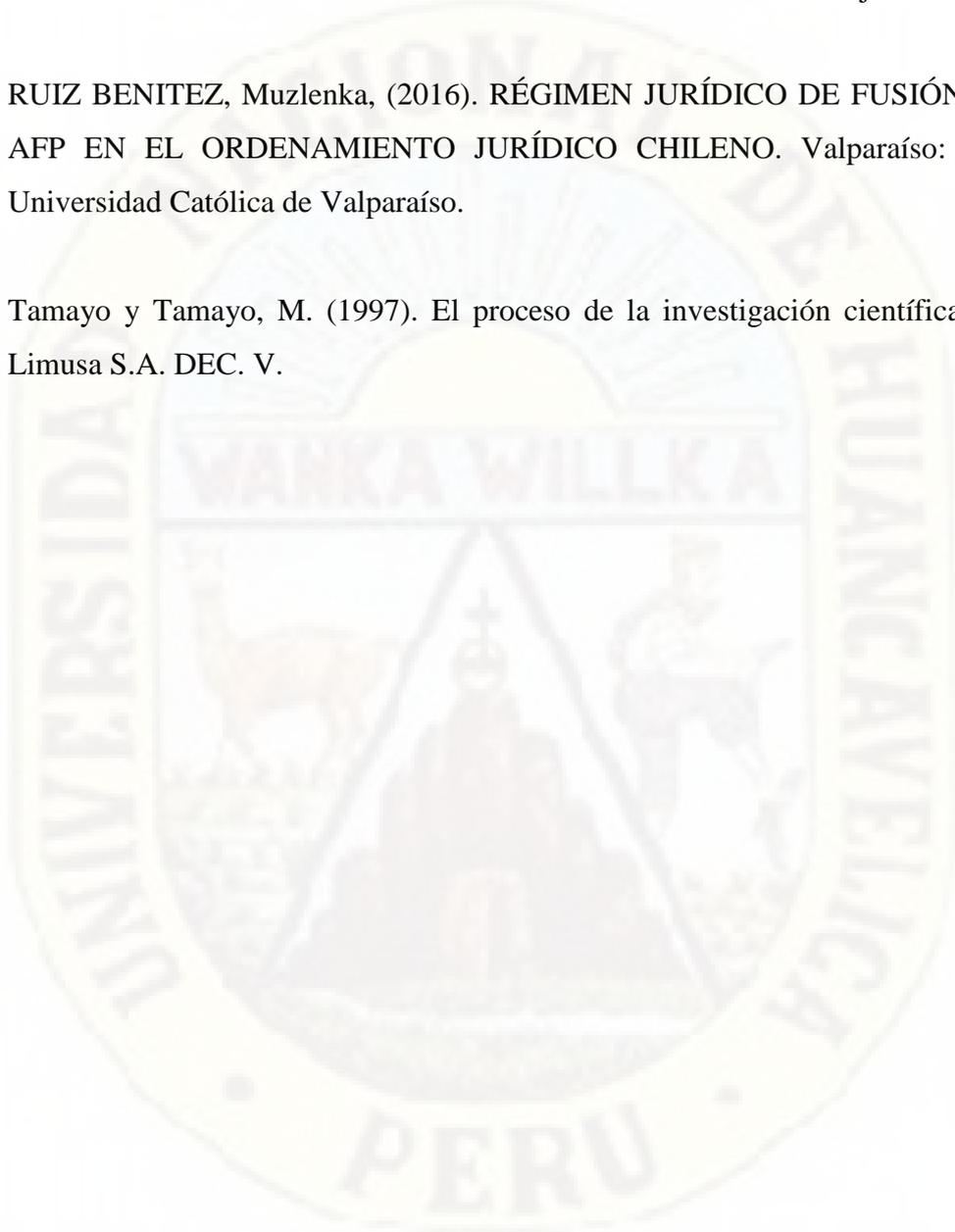
NOIZEUX, Agustín. (2010). Sistemas previsionales: Efecto sobre la distribución del ingreso. En A. y. Instituto de Estudios Tributarios, Cuadernos del Instituto AFIP C16 (pág. 86). Buenos Aires: Talleres Gráfico de la AFIP.

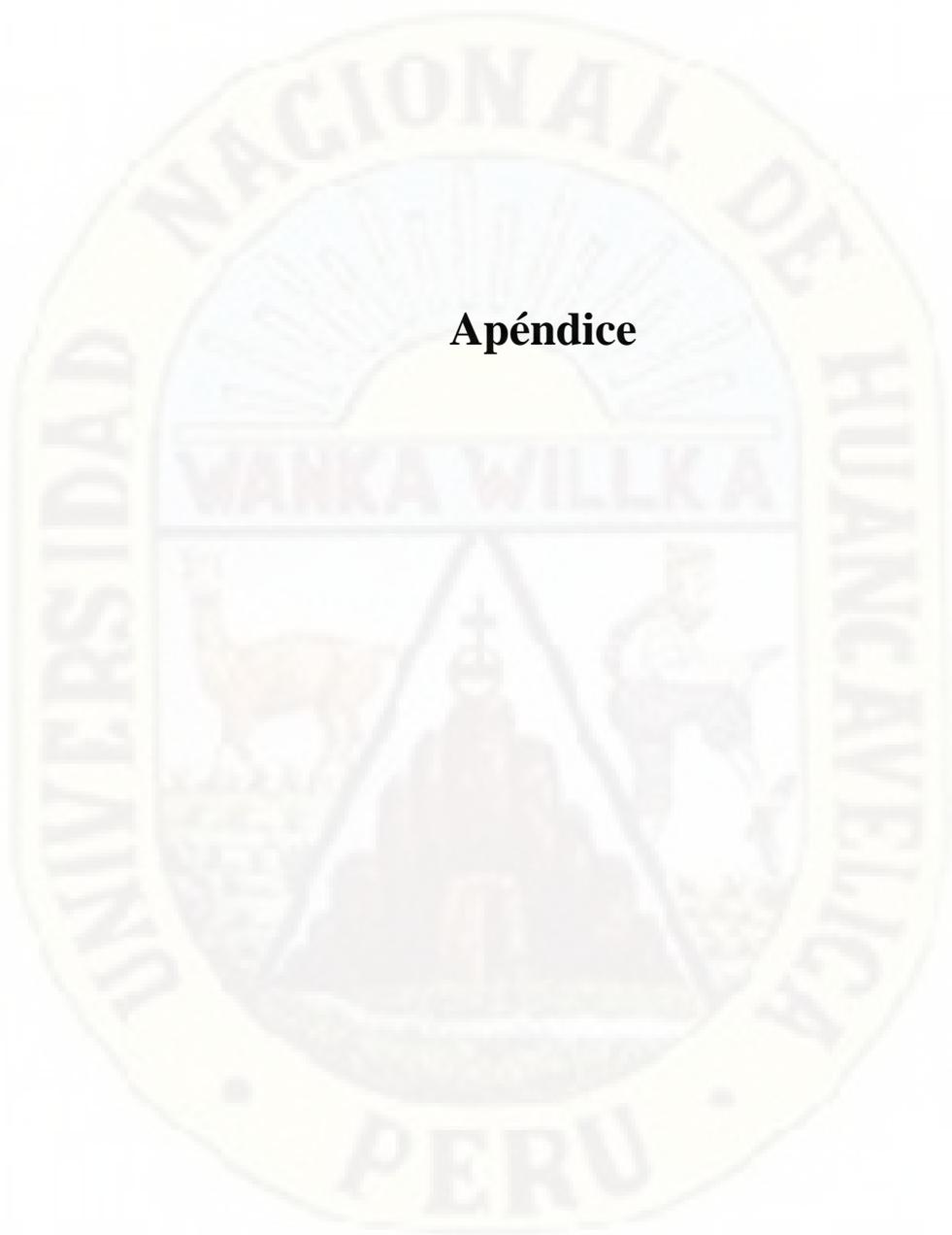
ORTIZ GASPAR, Ariño. (1999). “Principios del Derecho Público Económico”. Granada. PALACIOS GARCIA, Raúl. (2002). Curso de Derecho de Obligaciones. Lima: FECAT. QUISPE QUIROZ, Jorge. (2017). <http://derecho911.blogspot.com/>. Recuperado el 24 de enero de 2019, de <http://derecho911.blogspot.com/>

ROBLES MORALES, Oscar A. (2017). Prospecto e impacto de la aplicación Ley de AFP para trabajadores públicos de la Municipalidad de Independencia durante los años 2014- 2015. Lima: Escuela de Post Grado. Universidad César Vallejo.

RUIZ BENITEZ, Muzlenka, (2016). RÉGIMEN JURÍDICO DE FUSIÓN DE LAS AFP EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Tamayo y Tamayo, M. (1997). El proceso de la investigación científica. México: Limusa S.A. DEC. V.





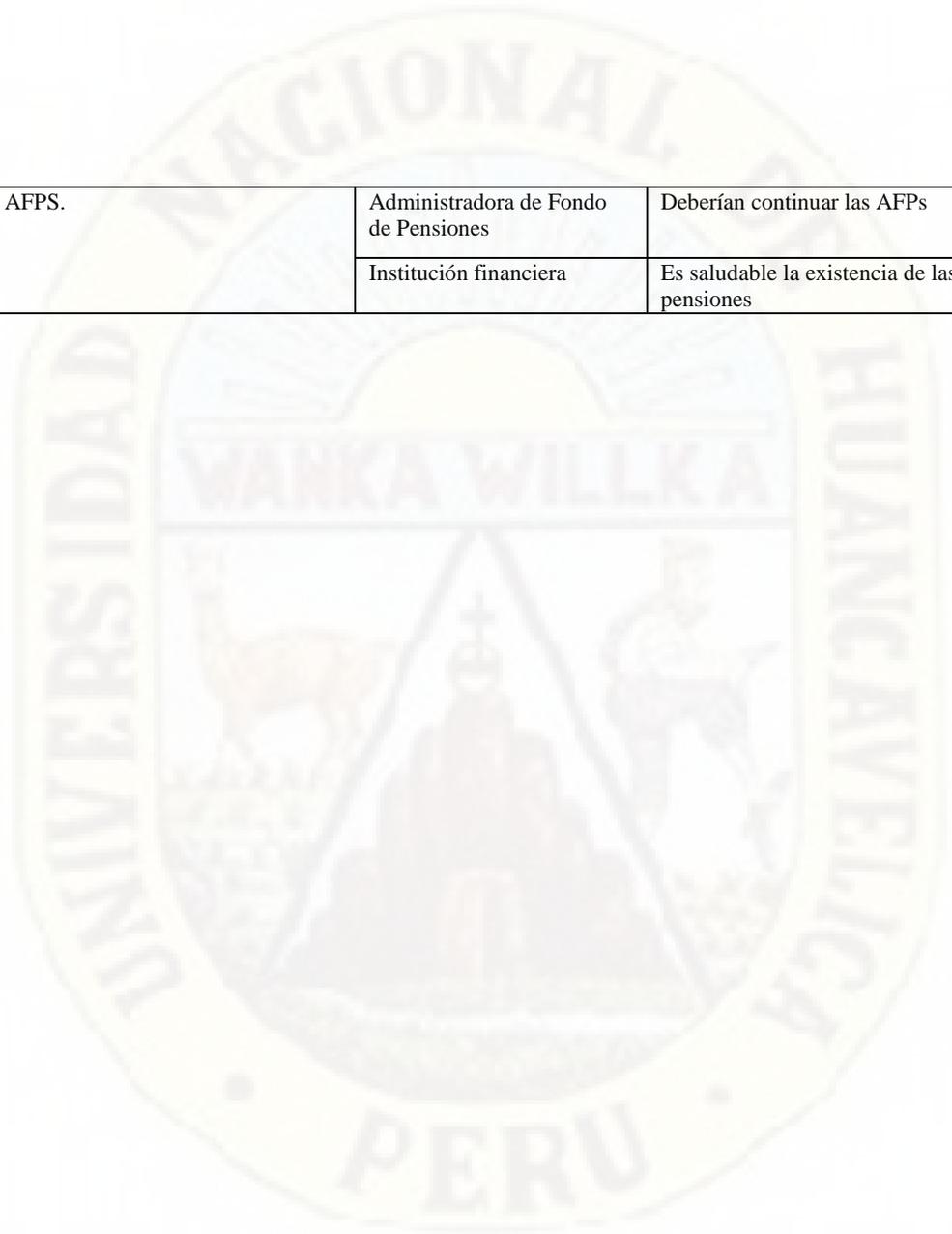
## Apéndice

### Matriz de consistencia

#### El Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio y su Declaración en la Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S, Juzgado De Paz Letrado de Angaraes – Huancavelica – 2017

VARIABLES	DIMENSIÓN	SUB/DIMENSIÓN	INDICADOR	ITMS	E/V
GGG	Las características en el proceso por obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas por el empleador a las AFP'S y la rentabilidad del aporte-beneficio.	Obligación de dar suma de dinero	Pago en suma de dinero	¿Tus aportes no pagados a las AFPs afectan tu rentabilidad para tu pensión?	Si/no
		Obligación de hacer y no hacer	Obligación	El impago de las retenciones debe tutelarse en vía judicial	
		Contrato mutuo	El Contrato	Se vulnera el contrato cuando tu empleador no paga tus aportes	
		Daños y perjuicios	Cuantificación pecuniaria	Le genera algún perjuicio cuando su aporte no es declarada y pagada a su AFP	
		Mora por incumplimiento y unidad de medida.	Tiempo y deber	Debe pagársele mora por el no pago de sus retenciones	
		Naturaleza del pago de retención	Obligación	Está obligado su empleadora al pago de sus retenciones	
		Proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero	EL proceso judicial	Conoces en que consiste el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero	
		Partes del proceso del proceso por Obligación de Dar Suma de Dinero	Sujetos Procesales	Debería el aportante ser parte del proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero	
El derecho de rentabilidad del aporte-beneficio en la obligación de dar suma de dinero por retenciones no pagadas a las AFP'S	Derecho de rentabilidad	La rentabilidad	La rentabilidad	Tiene derecho a la rentabilidad tus descuentos	
		Ganancias y pérdidas	Las AFPs deberían compartir solidariamente las ganancias y pérdidas		
	La obligación de aportar	EL descuento	Está de acuerdo con que sea obligatorio los aportes		
		Monto pensionario	Está de acuerdo con el monto que le descuentan por pensión		
	Las retenciones por pensión	Retenciones	Se le debe informar el estado de sus retenciones		
		Fondo de pensiones	Te informan sobre la rentabilidad que viene generando tu fondo de pensiones		
Utilidad	Tiene acceso a información en tiempo real sobre las utilidades de tus aportes				

		AFPS.	Administradora de Fondo de Pensiones	Deberían continuar las AFPs	
			Institución financiera	Es saludable la existencia de las AFPs para el manejo de tu fondo de pensiones	



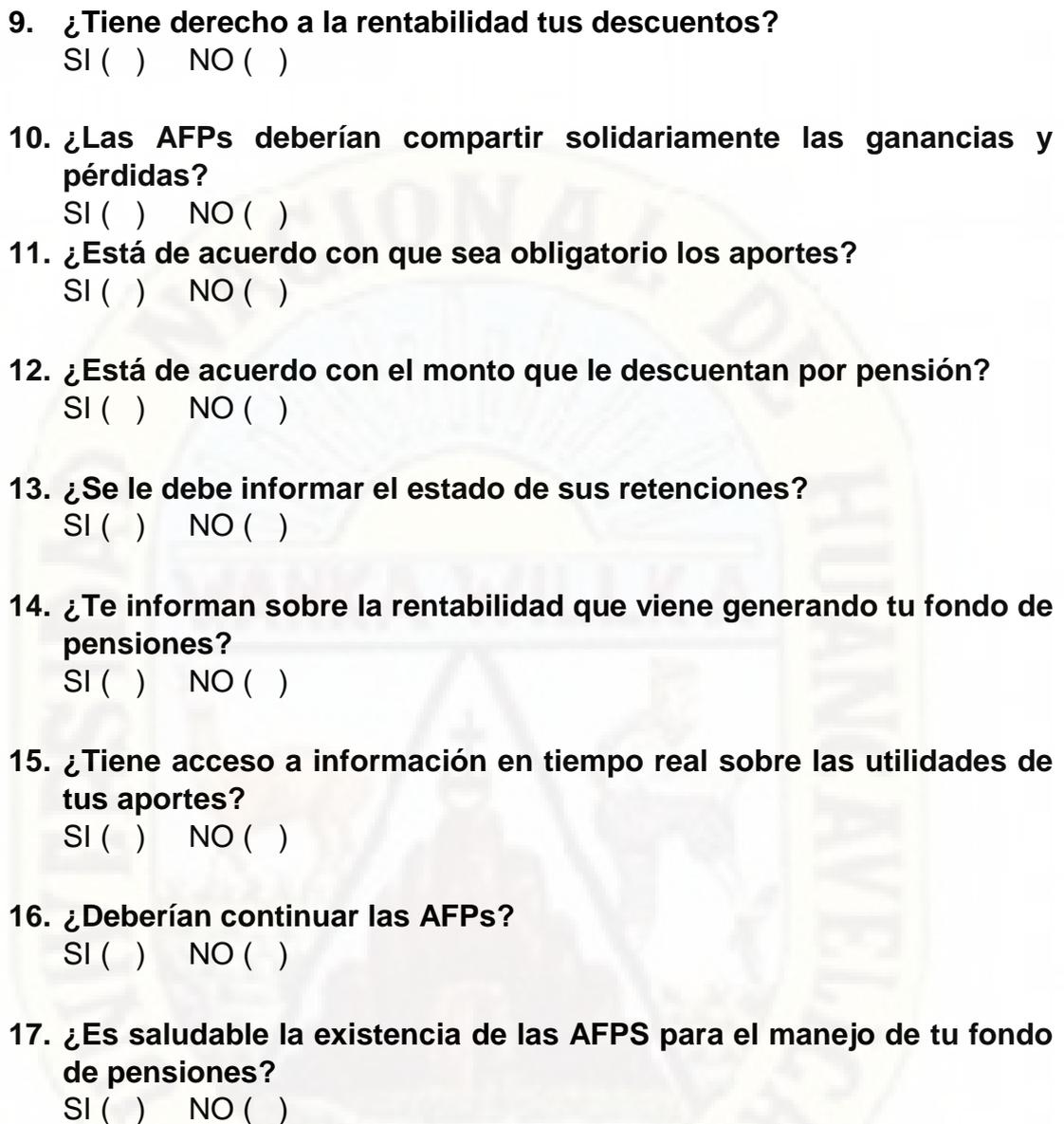


## ENCUESTAS PARA DESARROLLO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación que lleva por título: **“El Derecho de Rentabilidad del Aporte-Beneficio y su Declaración en la Obligación de Dar Suma de Dinero por retenciones no pagadas a las AFP’S, Juzgado De Paz Letrado de Angaraes – Huancavelica – 2017”**.

Por favor marcas con un aspa (X) lo que usted considere correspondiente.

1. **¿Tus aportes no pagados a las AFPs afectan tu rentabilidad para tu pensión?**  
SI ( ) NO ( )
2. **¿El impago de las retenciones debe tutelarse en vía judicial?**  
SI ( ) NO ( )
3. **¿Se vulnera el contrato cuando tu empleador no paga tus aportes?**  
SI ( ) NO ( )
4. **¿Le genera algún perjuicio cuando su aporte no es declarada y pagada a su AFP?**  
SI ( ) NO ( )
5. **¿Debe pagársele mora por el no pago de sus retenciones?**  
SI ( ) NO ( )
6. **¿Está obligado su empleadora al pago de sus retenciones?**  
SI ( ) NO ( )
7. **¿Conoces en que consiste el proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero?**  
SI ( ) NO ( )
8. **¿Debería el aportante ser parte del proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero?**  
SI ( ) NO ( )

- 
9. **¿Tiene derecho a la rentabilidad tus descuentos?**  
SI ( ) NO ( )
10. **¿Las AFPs deberían compartir solidariamente las ganancias y pérdidas?**  
SI ( ) NO ( )
11. **¿Está de acuerdo con que sea obligatorio los aportes?**  
SI ( ) NO ( )
12. **¿Está de acuerdo con el monto que le descuentan por pensión?**  
SI ( ) NO ( )
13. **¿Se le debe informar el estado de sus retenciones?**  
SI ( ) NO ( )
14. **¿Te informan sobre la rentabilidad que viene generando tu fondo de pensiones?**  
SI ( ) NO ( )
15. **¿Tiene acceso a información en tiempo real sobre las utilidades de tus aportes?**  
SI ( ) NO ( )
16. **¿Deberían continuar las AFPs?**  
SI ( ) NO ( )
17. **¿Es saludable la existencia de las AFPS para el manejo de tu fondo de pensiones?**  
SI ( ) NO ( )